

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE AL “PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL” DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEÑAFLORES (SEVILLA).

Expte.: EAE/SE/085/2025

0. PREÁMBULO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En el artículo 38 y siguientes se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 9 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, determina que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las competencias en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030.

Por su parte, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su Disposición Adicional Duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio en la provincia de Sevilla de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 121 144
delegacion.dtse.csma@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 1/92	



1. OBJETO Y ANTECEDENTES

Con fecha **26 de septiembre de 2025** tuvo entrada en el Registro de esta Delegación Territorial Oficio del Ayuntamiento de PEÑAFLORE en el que se solicitaba el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para la "PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL" del término municipal de Peñaflore.

Conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dicha solicitud se acompañaba, entre otros documentos, de la siguiente documentación:

- Borrador del Plan (Documento de Avance)
- Documento Inicial Estratégico (DIE)

Con fecha de **18 octubre de 2025**, por resolución de la persona titular de esta Delegación Territorial, se acordó la admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del Plan Básico de Ordenación Municipal de Peñaflore por encontrar idóneo el procedimiento ambiental solicitado y no apreciarse ni manifiesta inviabilidad medioambiental en él, ni insuficiencia técnica relevante en el DIE asociado, de conformidad con los art. 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Con fecha de **17 de noviembre de 2025**, se celebró reunión de coordinación interna en esta Delegación Territorial, con la participación del Servicio de Gestión del Medio Natural, Servicio de Espacios Naturales Protegidos y Departamento de Vías Pecuarias, en la que se analizó y valoró el grado de compatibilidad del instrumento de planeamiento con la normativa ambiental en el ámbito de las competencias de cada Servicio.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el curso de este procedimiento fueron consultados otros organismos que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a la Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

Se recoge a continuación la relación de consultas realizadas a otros organismos públicos y personas interesadas, así como las fechas en las que han emitido informe.

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE CONSULTA	FECHA DE RESPUESTA
Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	20/10/2025	18/05/2026
Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	20/10/2025	14/11/2025
Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de sostenibilidad y Medio Ambiente	20/10/2025	22/10/2025
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla	20/10/2025	31/10/2025
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	21/10/2025	-
Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla	20/10/2025	20/12/2025
Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla	20/10/2025	-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 2/92	



Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla	20/10/2025	-
Dirección de Patrimonio y Urbanismo del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	21/10/2025	-
Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla	28/04/2026	05/05/2026
Ecologistas en Acción	21/10/2025	-

De acuerdo con el **artículo 65 de la Ley 7/2021**, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, salvo que el instrumento de ordenación territorial disponga lo contrario, en los municipios que tengan una población inferior a 10.000 habitantes, siempre que no sean litorales o formen parte de la aglomeración urbana de un centro regional, el Plan General de Ordenación Municipal y el Plan de Ordenación Urbana podrán ser sustituidos por un Plan Básico de Ordenación Municipal.

El “PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL”, formulado por el Ayuntamiento de Peñaflor, contendrá las determinaciones de la ordenación urbanística general establecidas en los párrafos a), b) y d) del artículo 63.1 y en el párrafo b) del artículo 63.2, así como la delimitación del sistema general de espacios libres, y la ordenación urbanística detallada del suelo urbano conforme a los apartados a), b), c), d) y f) del artículo 66.1. El alcance de estas determinaciones podrán ser modulado reglamentariamente en función de características singulares del municipio.

“Art. 63.1 [...]

a) *La clasificación del suelo con la delimitación del suelo urbano y del suelo rústico.*

b) *La delimitación y la normativa general de las categorías de suelo rústico, así como, en su caso, de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.*

[...]

d) *La delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una singular protección por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico.*

[...]

Art. 63.2. Además, también deberá establecer las siguientes determinaciones que complementan el modelo general de ordenación del municipio:

[...]

b) *En su caso, la propuesta de delimitación de la actuación o actuaciones de transformación de nueva urbanización que se estimen convenientes o necesarias debiendo remitir su ordenación detallada al correspondiente Plan Parcial de Ordenación. A las propuestas de delimitación de estas actuaciones les será de aplicación lo establecido en el artículo 31.*

[...]”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 3/92	



El Plan Básico de Ordenación Municipal, el Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) de Peñafior supondrá el inicio de la revisión del contenido del planeamiento general del municipio, que se encuentra conformado en la actualidad por las Normas Subsidiarias de Planeamiento (NN.SS) aprobadas definitivamente en 1997, y sus modificaciones, que fueron adaptadas parcialmente a la entonces vigente Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) con fecha de aprobación definitiva de 17 de septiembre de 2012. Y al que nos referiremos a partir de ahora como PGOU 2012.

En cuanto a los criterios y objetivos de ordenación que se propone en la configuración del proyecto territorial sostenible para Peñafior, de acuerdo con el Documento de Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal de Peñafior, la nueva ordenación urbanística general que se propone para el municipio está orientada por un conjunto de principios, fines y directrices que buscan asegurar el interés general del proyecto urbano-territorial propuesto y que se deducen de las principales disposiciones normativas y documentos de referencia adoptados por las Administraciones para definir las políticas públicas de ordenación del suelo y del territorio desde los requerimientos de sostenibilidad. Tal y como se establece en el Documento de Alcance y Documento Inicial Estratégico los principios, fines, directrices y criterios establecidos para el establecimiento de los objetivos del Plan Básico de Peñafior tienen como referencia las disposiciones y documentos siguientes:

- a) *Los principios de desarrollo territorial y urbano sostenible del artículo 3 y criterios básicos de utilización del suelo establecidos en el artículo 20, ambos del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR).*
- b) *Los fines, principios generales y criterios de la ordenación urbanística que se establecen en los artículos 3, 4 y 61 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA). De forma sintética el apartado 4 del artículo 4 de la LISTA, establece que la actividad urbanística comprende la “incorporación en todos los instrumentos de ordenación y en las actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística de los objetivos de sostenibilidad social, ambiental y económica que favorezcan el modelo de ciudad compacta, la capacidad productiva del territorio, la eficiencia energética, la estabilidad de los recursos naturales y la mejora de la calidad ambiental y paisajística de los municipios de Andalucía”.*
- c) *Los criterios de sostenibilidad para la ordenación urbanística establecido en los artículos 79 a 83 del del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (Reglamento General de desarrollo de la LISTA).*
- d) *Las directrices vigentes que se contienen en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre (BOJA de 29 de diciembre de 2006), sin perjuicio de reconocer la necesidad de revisión de los contenidos propositivos del POTA para su ajuste a la LISTA y a la nueva realidad andaluza.*
- e) *Los objetivos que se contienen en la Agenda Urbana Española 2019 (AUE/2019) identificada en el Plan de Acción de la Agenda 2030 -aprobado en junio de 2018 por el Gobierno de España- como una acción palanca, reconociendo su papel de acelerador de la implementación y el progreso conjunto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).*

Su planteamiento es acorde con los retos planteados y con la visión estratégica de las dos Agendas Urbanas internacionales suscritas en el año 2016. También se enmarca en el ODS 11, que busca ciudades sostenibles, inclusivas, seguras y resilientes definiendo, para ello, un modelo o visión urbana que aporta los aspectos claves deseables.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 4/92	



- f) *La Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana 2030, basada en la asunción de que el desarrollo sostenible sólo es posible en una sociedad cohesionada y con un modelo económico adecuado. Propone, por tanto, líneas de actuación acordes con la necesidad de reforzar la cohesión social y el desarrollo de una economía verde a través del análisis de 13 áreas estratégicas, todas ellas de aplicación en el presente Plan.*
- g) *La Agenda Urbana de Andalucía 2030, herramienta que tiene dos misiones principales: aprovechar de manera eficaz las posibilidades que las ciudades ofrecen al progreso y bienestar de la sociedad, así como preparar a los municipios a desenvolverse con solvencia en un contexto condicionado por la complejidad de ciertos retos: cambio climático, movilidad, desigualdad social y territorial, acceso a la vivienda, crisis económicas y financieras, desafección, presión sobre los recursos naturales, etc.*

Asumiendo estos principios, directrices, fines y criterios deducidos de la normativa y documentos de referencias, el modelo urbano y territorial que se propone por el Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal de Peñaflores se asienta en una serie de CRITERIOS Y OBJETIVOS que se desarrollan en detalle en el Apartado 1 de la Memoria de Ordenación del Avance, y Apartado 2 del Documento Inicial Estratégico, agrupados en las siguientes áreas:

- Medio Físico e Infraestructura Verde.
- Hábitat urbano.
- Patrimonio Natural y Paisaje.
- Patrimonio Cultural.
- Movilidad y accesibilidad universal.
- Metabolismo urbano, que incluye: Agua, Energía y Residuos.
- Cambio climático.
- Salud.
- Perspectiva de género.
- Gobernanza.

En cuanto al Alcance y Contenido del Plan Básico de Ordenación Municipal de Peñaflores, a modo de síntesis el modelo urbano de proyección territorial tiene por objeto el siguiente alcance:

- A. Estrategia de evolución del modelo a medio y largo plazo y directrices para la identificación de nuevas actuaciones no incorporadas al Plan.
- B. Establecer condiciones generales para la formulación de la ordenación detallada de las actuaciones de transformación urbanística,
- Para favorecer la movilidad sostenible y la red de calles.
 - Para el diseño del espacio público urbano y el espacio verde urbano.
 - Para conseguir la diversidad funcional.
 - Para asegurar una adecuada dotación de equipamientos de proximidad en el establecimiento de la ordenación detallada.
 - Para la puesta en valor del patrimonio histórico.
 - Para asegurar una proporción suficiente de vivienda asequible.
 - Para favorecer una ordenación detallada que favorezca el aprovechamiento de recursos renovables y la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero.
 - Para la integración de la perspectiva de género y de colectivos desfavorecidos.
 - Para la equidistribución de cargas y beneficios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 5/92	



2. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico se define como “*Estudio elaborado por el promotor, que, siendo parte integrante del plan o programa, identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*”

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación.

Dicha Ley en su artículo 16 establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar a sus autores indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El apartado 3 del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico teniendo en cuenta el documento de alcance, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa, y contendrá como **mínimo la información contenida en el anexo II** de la citada Ley 7/2007.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deberá ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

El Estudio Ambiental Estratégico **debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos de la Ley**, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C) es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II.B), **teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance** que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico:

- ANEXO II.B) Estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.
- ANEXO II.C) Contenido del estudio ambiental estratégico de planes y programas.

ANEXO II.B)

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 6/92	



La descripción requerida habrá de comprender:

- a) *Ámbito de actuación del planeamiento.*
- b) *Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).*
- c) *Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.*
- d) *Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.*
- e) *Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.*

2. *Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:*

- a) *Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.*
- b) *Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.*
- c) *Descripción de los usos actuales del suelo.*
- d) *Descripción de los aspectos socioeconómicos.*
- e) *Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.*
- f) *Identificación de afecciones a dominios públicos.*
- g) *Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.*

3. *Identificación y valoración de impactos:*

- b) *Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.*

4. *Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:*

- a) *Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.*
- b) *Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.*
- c) *Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático*

5. *Plan de control y seguimiento del planeamiento:*

- a) *Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.*
- b) *Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.*

6. *Síntesis.*

Resumen fácilmente comprensible de:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 7/92	



- a) *Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.*
- b) *El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.*

ANEXO II.C)

1. *Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas conexos.*
2. *Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.*
3. *Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.*
4. *Cualquier problema medioambiental existente que sea importante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.*
5. *Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.*
6. *Los probables efectos significativos en el medio ambiente, considerando aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.*
7. *Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.*
8. *Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.*
9. *Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento y control de los efectos significativos de la aplicación de los planes y programas.*
10. *Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.*
11. *Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 8/92	



3. **ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1 ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, define el Estudio Ambiental Estratégico como el *estudio elaborado por el promotor, que, siendo parte integrante del plan o programa, identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*

En los mismos términos indica el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa, y contendrá como mínimo la información contenida en el anexo II de la citada Ley 7/2007.

De acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el **Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas** consideradas. Así, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la **descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.**

Así mismo, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

En este sentido, deberá incluir de manera esquemática una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación.

De acuerdo con el contenido del Documento de Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal (Memoria de Ordenación) y del Documento Inicial Estratégico, teniendo en cuenta los objetivos generales que se plantea alcanzar con la redacción del Plan Básico de Ordenación Municipal Peñaflor y el alcance y contenido que la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, establece para este tipo de planes, se identifican y evalúan las distintas alternativas en esta planificación, de conformidad también con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio:

– **Alternativa 0. Asunción del planeamiento vigente.**

Supone una opción pasiva, la constituye el mantenimiento de las determinaciones del planeamiento vigente en el municipio, constituido por las adaptadas Normas Subsidiarias de 1997 y sus modificaciones a la LOUA en 2012, así como todo el planeamiento de desarrollo ejecutado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 9/92	



Al planeamiento vigente le será aplicación la Ley 7/2021 de Impulso para sostenibilidad del territorio de Andalucía, así como a los instrumentos de gestión y ejecución que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de la Ley de conformidad con las Disposiciones transitorias de la LISTA.

- **Alternativa 1. Revisar la estructura general del planeamiento vigente y delimitar actuaciones de transformación en la periferia septentrional del núcleo principal completando los vacíos existentes.**

El modelo de ordenación de esta alternativa reconoce como suelo urbano el clasificado por el planeamiento vigente como el suelo urbano consolidado y no consolidado en actuación de transformación al que se le agrega el único sector del suelo urbanizable previsto por el planeamiento vigente que se encuentra en la actualidad desarrollado y ejecutado (SRO-6. Polígono Industrial). De otra parte, los sectores de suelo urbanizables del planeamiento vigente ordenados y en ejecución se contemplan en esta alternativa como suelo rústico común con actuación de transformación urbanística de nueva urbanización delimitada, de conformidad con la disposición transitoria primera de la LISTA. También reconoce como suelo rústico común los sectores de suelo urbanizable del planeamiento vigentes no desarrollados (SRS-01, SRS-04); el primero de ellos de uso global residencial y el segundo de uso global productivo. El sector de suelo urbanizable SRS-05 previsto en el planeamiento vigente se adscribe a suelo rústico preservado por la existencia de riesgos de inundabilidad.

Así mismo, el modelo de esta Alternativa1 se completa de una parte, con una nueva propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística de nueva urbanización para usos productivos sobre suelos rústicos en continuidad con el actual Polígono Industrial (resultado del desarrollo del planeamiento vigente); que se encuentran circunscritos al norte por las carreteras A-431 y SE-148, al sur por la avenida de Sevilla y al este por la actuación de transformación urbanística en suelo urbano ATU y el tramo oriental de la SE-148. La propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística sobre estos terrenos pretende resolver la demanda de suelo productivo en el municipio a medio y largo plazo.

Y de otra, se completa, con tres nuevas propuestas de delimitación de actuación de transformación urbanística de nueva urbanización sobre los suelos rústicos en continuidad con el núcleo principal con destino a usos residenciales.

- **Alternativa 2. Regeneración y Revitalización estratégica hacia un urbanismo responsable basado en principios ecosistémicos de la naturaleza y la ciudad.**

Consiste en la revisión del modelo de ordenación urbana actual adaptándolo al nuevo marco jurídico y normativo, urbanístico, socioeconómico y ambiental, dando cumplimiento a los objetivos que se derivan de los escenarios propuestos previstos en las agendas urbanas nacional, regional y municipal, así como los retos ante el cambio climático, la economía circular y los criterios de sostenibilidad urbana y cohesión social.

Al hilo de lo anterior, se propone además toda una estrategia doble de intervención: en el núcleo urbano: con la mejora de la ciudad a través de la localización selectiva de actuaciones de transformación tanto de reforma interior como de mejora urbana, así como actuaciones urbanísticas y de regeneración de la ciudad consolidada; y en el suelo rústico: una adecuada categorización y zonificación de conformidad con el nuevo marco legislativo y adecuado reconocimiento de las agrupaciones irregulares de vivienda aislada, así como establecer directrices para la delimitación de propuestas de actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización acorde a la demanda futura de viviendas y a la necesidad de paliar las carencias de suelo productivo en el municipio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 10/92	



Se transcribe a continuación con detalle el contenido de cada una de las alternativas planteadas en el Avance:

• **La Alternativa 0: una opción pasiva y displicente**

Los objetivos de las Normas Subsidiarias aspiran, con carácter general:

1. Regular las medidas de protección del medioambiente.
2. En el ámbito comarcal, potenciar la coordinación con los diferentes municipios que lo integran, proponiendo una mejora de la infraestructura de comunicaciones, de la de vertidos, de la de abastecimiento de agua y compatibilizar los recursos propios con los de cada municipio.
3. Potenciar los recursos turísticos y el agro-ganadero.
4. Aumentar la oferta de todo tipo de suelos con objeto de reducir el coste de estos y satisfacer la demanda actual.

El modelo de ordenación en la Alternativa 0 comprende (según lo establecido en el apartado 2 del artículo 65 de la LISTA):

- *En cuanto a la clasificación de suelo. Delimitación de suelo urbano que se deriva del cumplimiento del artículo 13 de la LISTA, y que coincide con el ámbito de ordenación establecido en el Documento de Adaptación Parcial a la LOUA de 2012. El resto del término municipal se clasifica como suelo rústico.*

La Alternativa 0 del PBOM de Peñaflor adscribe al suelo urbano una superficie aproximada de 78,82 has.

- *En cuanto a la delimitación y normativa general de las categorías de suelo rústico, se asume lo establecido en el Documento de Adaptación Parcial a la LOUA de 2012 y sus modificaciones adecuándolos a las categorías establecidas en el artículo 14 de la LISTA*

La Alternativa 0 del PBOM de Peñaflor adscribe al suelo rústico las siguientes superficies aproximadas de suelo

CATEGORÍA DE SUELO RÚSTICO	SUP (Has)
SUELO RÚSTICO PROTEGIDO POR LEGISLACIÓN SECTORIAL	58,54
SUELO RÚSTICO PRESERVADO POR LA EXISTENCIA DE RIESGOS	-
SUELO RÚSTICO PRESERVADO POR LA ORDENACIÓN TERRITORIAL	347,76
SUELO RÚSTICO PRESERVADO POR LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA	5.908,26
SUELO RÚSTICO COMÚN	1.899,67

- *Con respecto a la delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una singular protección por su valor histórico, cultural y paisajístico y en su caso sus entornos; se asumen los ámbitos de protección de los bienes y espacios inscritos individualmente como Bien de Interés Cultural en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía identificados en el Documento de Adaptación Parcial de 2012.*
- *En cuanto a la propuesta de delimitación de actuaciones de transformación de nueva urbanización, se asumen los ámbitos de suelo urbanizable ordenado sin ejecutar y sectorizado sin desarrollar que establece el Documento de Adaptación Parcial a la LOUA de 2012 y sus modificaciones, quedan integrados en el modelo de ordenación de esta Alternativa como Actuaciones de Transformación*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 11/92	



Urbanística de Nueva Urbanización en suelo rústico delimitadas (Disposición Transitoria primera LISTA).

El resto del Suelo Urbanizable del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA de 2012 y sus modificaciones, pendientes de desarrollo, se adscriben a Actuaciones de Transformación Urbanística de Nueva Urbanización delimitadas. la superficie asciende a: 65.880 m2 para uso global residencial, con una capacidad de 258 viviendas.

El número total de viviendas en las referidas actuaciones de transformación asciende a 833 viviendas, de las cuales pendientes de edificar suman un total de 575 viviendas, para resolver los problemas de vivienda en el municipio a medio y largo plazo.

- *En relación la delimitación de sistemas generales de espacios libres, se asume la estructura general y orgánica del territorio que se deriva del Documento de Adaptación Parcial de 2012, sus modificaciones y el planeamiento de desarrollo, lo que supone interiorizar la definición de sistemas generales de espacio libres.*
- *En relación con las zonas del suelo urbano en función de usos globales y pormenorizados. Se asumen los usos, densidades y edificabilidades globales que establece el Documento de Adaptación Parcial a la LOUA de 2012 y sus modificaciones en el suelo urbano.*
- *En relación con los sistemas generales y locales por zonas. Se asumen sistemas generales de espacios libres, equipamientos e infraestructuras que establece el Documento de Adaptación Parcial a la LOUA de 2012 y sus modificaciones en el suelo urbano, así como los sistemas locales.*
 - *Los sistemas generales de espacios libres la superficie de los sistemas generales de espacios libres existentes asciende a 540.564 m2, de los cuales, 408.221 m2, se corresponden con la zona arqueológica de Celti y Pared Blanca; se trata de terrenos que se encuentran incluidos en la delimitación del BIC de Celti, por ello, su afectación al uso público no está garantizada.*

En consecuencia, la superficie de sistema general de espacios libres y zonas verdes prevista en el planeamiento vigente asciende a 132.343 m2 de suelo

- *Los sistemas generales de equipamiento existentes suman una superficie de 42.918 m2.*
- *En cuanto a la delimitación de actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística en el Suelo Urbano. Se asumen los ámbitos de suelo urbano no consolidado sin ejecutar que establece el Documento de Adaptación Parcial a la LOUA de 2012 y sus modificaciones, que quedan integrados en el modelo de ordenación como Actuaciones de Transformación Urbanística delimitadas en suelo urbano, o en su caso, actuaciones urbanísticas. (Disposición Transitoria primera LISTA).*

Del total del Suelo Urbano del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA de 2012 y sus modificaciones, 788.225,40 m2, la superficie total de suelo adscrito a Actuaciones de Transformación prevista no desarrolladas asciende a 78.588,20 m2, es decir, aproximadamente un 10 % del total de suelo urbano.

El número total de viviendas en actuaciones no desarrolladas, que esta alternativa asume suman un total de 46 viviendas.

Resultado gráfico del modelo de ordenación en su versión 0. (Ver Figura 1.)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 12/92	

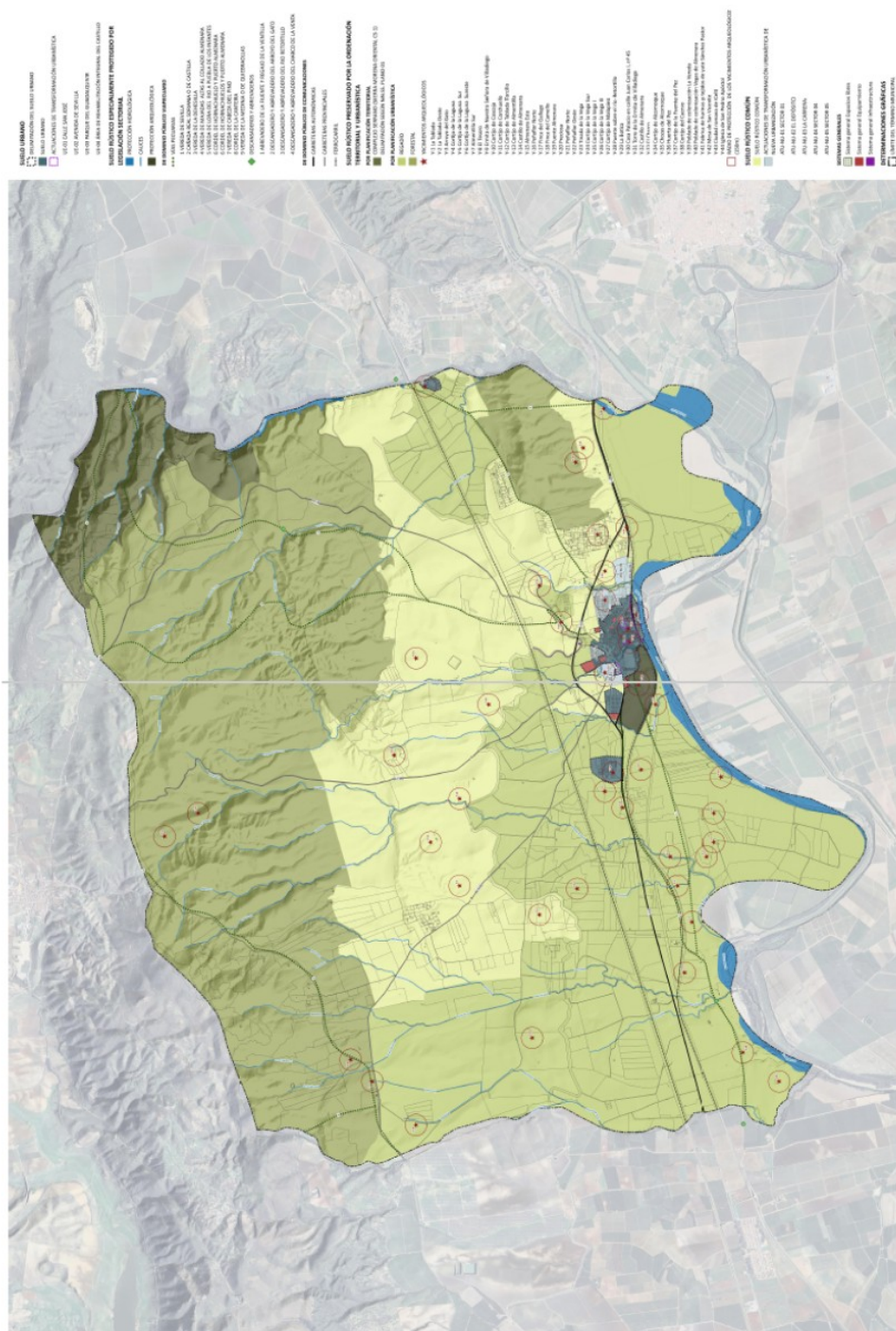


Figura 1. Alternativa B. Clasificación del río y categorías del río rústico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA GALLARDO PINTO

22/05/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ

PÁG. 13/92





- **La Alternativa 1, revisar la estructura general del planeamiento vigente y delimitar actuaciones de transformación en la periferia septentrional del núcleo principal completando los vacíos existentes.**

El modelo de ordenación en la Alternativa 1 comprende (según lo establecido en el apartado 2 del artículo 65 de la LISTA):

- **En cuanto a la clasificación de suelo.** En esta Alternativa 1, se asume la delimitación de suelo urbano que establece el planeamiento vigente, coincidente con el perímetro que dispone la alternativa 0. El resto del término municipal se clasifica como suelo rústico. La Alternativa 1 del PBOM de Peñaflores adscribe al suelo urbano una superficie aproximada de 78,82 has
- **En cuanto a la delimitación y normativa general de las categorías de suelo rústico,** supone el establecimiento de una nueva categorización y zonificación que permite integrar una regulación más específica y sensible con el soporte territorial preexistente. Se trata de una zonificación más precisa y coherente, conducente a la puesta en valor del propio soporte territorial, y fundamentada en la sostenibilidad de la propuesta final establecida, prestando una especial atención a la presencia de los valores paisajísticos y agrícolas del suelo.

Así mismo, esta alternativa 1 recoge e integra todas las circunstancias y determinaciones derivadas de planificación y legislación sobrevenida, adecuándolas al marco urbanístico y jurídico actual. Las nuevas políticas de agua en relación al tratamiento de las zonas inundables, así como a la maximización del criterio de sostenibilidad por el que se establece la consideración del suelo como un recurso finito e irremplazable en el nuevo marco urbanístico y territorial vigente. Así mismo, se han identificado las edificaciones irregulares presentes en el medio rural de conformidad con el nuevo marco urbanístico jurídico establecido por la LISTA y su desarrollo reglamentario, valorando su incidencia y estableciendo una serie de medidas para adecuación ambiental.

La Alternativa 1 del PBOM de Peñaflores adscribe al suelo rústico las siguientes superficies aproximadas de suelo

CATEGORÍA DE SUELO RÚSTICO	SUP (Has)
SUELO RÚSTICO PROTEGIDO POR LEGISLACIÓN SECTORIAL	197,278742
SUELO RÚSTICO PRESERVADO POR LA EXISTENCIA DE RIESGOS	765,03
SUELO RÚSTICO PRESERVADO POR LA ORDENACIÓN TERRITORIAL	342,2854
SUELO RÚSTICO PRESERVADO POR LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA	2684,62
SUELO RÚSTICO COMÚN	4420,09

- **Con respecto a la delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una singular protección por su valor histórico, cultural y paisajístico** y en su caso sus entornos; se asumen las declaraciones BIC de los bienes y espacios inscritos individualmente como Bien de Interés Cultural en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía. Asimismo, se implementa la potenciación del patrimonio histórico del término municipal, reforzando sus valores y permitiendo la integración de este activo en el modelo de ordenación, lo que se traduce en la identificación de todos los elementos singulares por su valor arquitectónico, arqueológico o cultural. Esta catalogación permitirá la puesta en valor de este activo patrimonial y su dinamización a través de la articulación con la infraestructura verde territorial.
- **En cuanto a la propuesta de delimitación de actuaciones de transformación de nueva urbanización,** se establecen nuevos criterios y directrices para los nuevos desarrollos basados en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 14/92	



la sostenibilidad de la propuesta.

Se asume como actuaciones de nueva urbanización delimitadas (Disposición Transitoria primera LISTA) los suelos urbanizables ordenado del planeamiento vigente, que se corresponden con los ámbitos del Depósito y La carrera. Que contribuirán a resolver los problemas de demanda de vivienda a corto plazo.

Los ámbitos no desarrollados del planeamiento vigente se integran, en esta alternativa, en nuevas propuestas de delimitación de actuaciones de transformación urbanísticas de nueva urbanización.

Las propuestas de nuevas ATUs para resolver las demandas de vivienda en el municipio a medio y largo plazo suman una superficie de 17,9 has (ATU-NU-06 + ATU-NU-07)

Se establecen una serie de criterios basados en la necesidad de justificación expresa del interés público o social para la aprobación de nuevas delimitaciones, la exigencia de racionalidad de la delimitación y garantía de integración en malla urbana, y una ordenación basada en densidades eficientes, movilidad sostenible, diversidad funcional, verde urbano, proximidad, integración paisajística, valoración del patrimonio, adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, integración de la perspectiva de género y colectivos desfavorecidos así como clara apuesta por la vivienda protegida.

En consecuencia, la capacidad de vivienda en propuestas de actuaciones de transformación de nueva urbanización en el suelo rústico, de la Alternativa 1, asciende a 575 viviendas.

Y, para resolver las necesidades de suelo productivo; las propuestas de nuevas ATUs a medio y largo plazo suman una superficie entorno a las 23,81 has (ATU-NU-03 + ATUNU- 04+ ATU-NU-05)

Ante la posible necesidad de ampliar el suelo productivo en el municipio, se consideran, en esta alternativa como suelos aptos e idóneos para propuesta de delimitación nuevos desarrollos productivos los situados en continuidad con el Polígono Industrial existente.

En relación a la delimitación de sistemas generales de espacios libres y zonas verde. Se asumen sistemas generales de espacios libres, que establece el Documento de Adaptación Parcial a la LOUA de 2012 y sus modificaciones.

En esta alternativa no se incorporan los siguientes sistemas generales de las NN.SS. De Peñafior: Pared Blanca y Yacimiento arqueológico de Celti, debido a su localización, accesibilidad y protección, ya que no se consideran adecuados para el uso de la población como espacio libre.

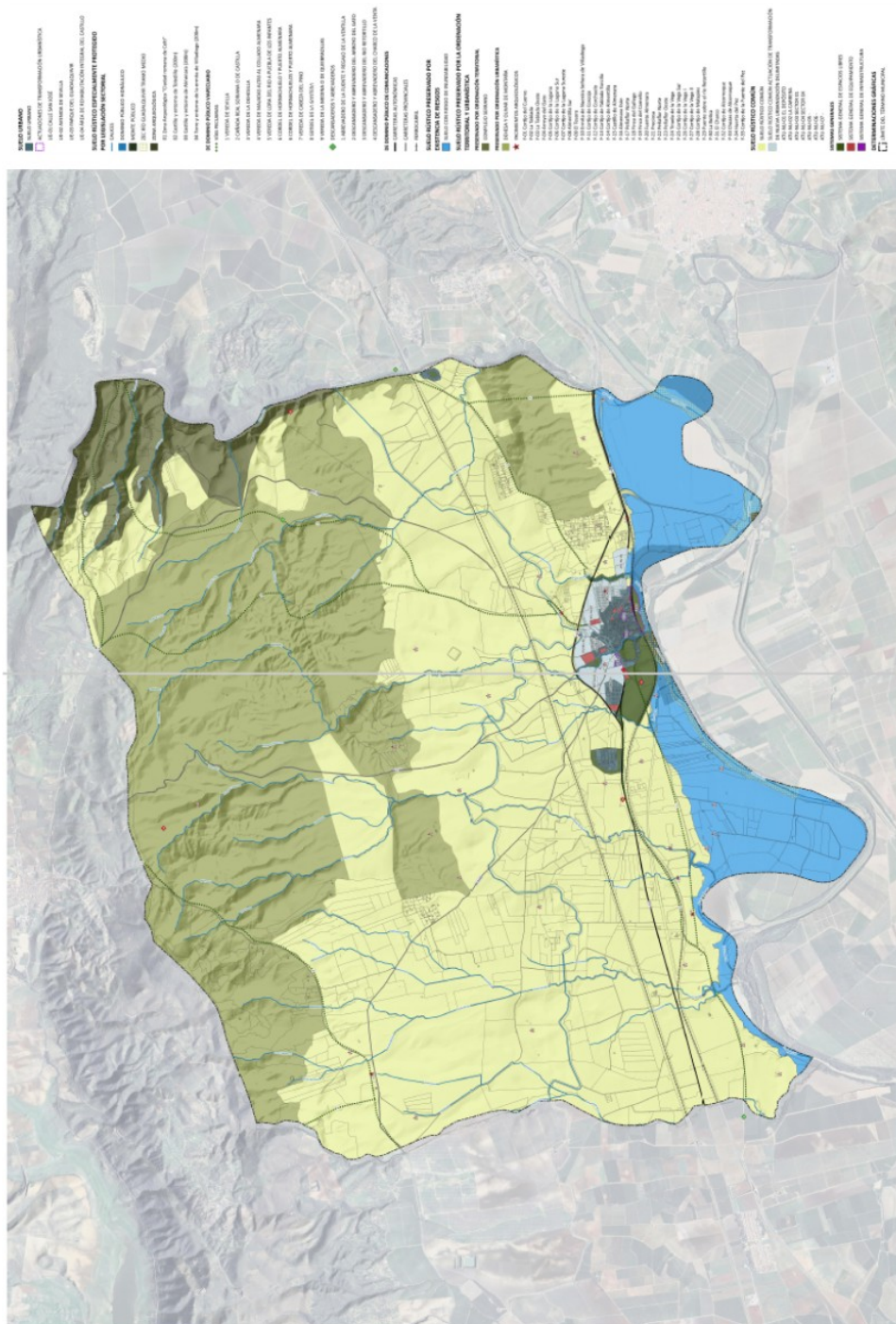
En el suelo urbano se incluyen los sistemas generales obtenidos y ejecutados que se derivan del Planeamiento Vigente que suman 132.343 m2 de suelo.

- **En cuanto a la delimitación de actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística en el Suelo Urbano.**

Se asumen las establecidas en el Documento de Adaptación Parcial y sus modificaciones no desarrolladas en la actualidad, que cuenta con una capacidad de 46 viviendas (UE-1. Calle San José).

El resultado de las determinaciones expuestas arroja el siguiente modelo gráfico de la Alternativa 1: (Ver Figura 2.)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 15/92	



Es copia auténtica de documento electrónico

22/05/2026

PÁG. 16/92





- **Alternativa 2, Revisar la estructura general para hacerla más compacta, ajustada a las necesidades reales, preparándola para la movilidad sostenible y fortaleciendo la infraestructura verde.**

La alternativa 2 consiste en la revisión del modelo actual de ordenación urbanística general adaptándolo al nuevo marco jurídico y normativo, urbanístico, socioeconómico y ambiental, dando cumplimiento a los objetivos que se derivan de los escenarios propuestos previstos en las agendas urbanas nacional, regional, así como a los retos ante el cambio climático y los criterios de sostenibilidad urbana y cohesión social; poniendo un énfasis especial en la renovación de la ciudad consolidada y en la renaturalización de la ciudad, sin perjuicio de que se puedan proponer nuevas actuaciones de transformación.

El modelo de ordenación en la Alternativa 2 comprende (según lo establecido en el apartado 2 del artículo 65 de la LISTA):

- **En cuanto a la clasificación de suelo.** En esta Alternativa 2, se procede a ajustar la delimitación del suelo urbano establecido en el Documento de Adaptación Parcial de 2012 y, sus modificaciones y los desarrollos ejecutados a la fecha del presente Avance, excluyendo aquellas parcelas y/o ámbitos que no cuentan con el conjunto de urbanización básica exigidos por el artículo 13.1.b) de la LISTA, tampoco disponen del nivel de edificación exigido en el apartado 1.c) del citado precepto, ni siquiera han sido urbanizados en ejecución del instrumento de ordenación, por lo que no cumplen el apartado 1.a) del artículo 13. Por ello, la clasificación como suelo rústico de estos ámbitos viene obligada porque ninguno de ellos se integra en alguno de los tres supuestos del artículo 13 de la LISTA. Así mismo, se pretende dotar de homogeneidad a los bordes urbanos, asegurando una correcta ordenación detallada de los mismos mediante actuaciones de transformación o, en su caso, actuaciones urbanísticas de compleción. El resto del término municipal que no tenga la consideración de urbano se clasifica como suelo rústico.
- **En cuanto a la delimitación y normativa general de las categorías de suelo rústico,** supone el establecimiento de una nueva categorización y zonificación que permite integrar una regulación más específica y sensible con el soporte territorial preexistente. Se trata de una zonificación más precisa y coherente, conducente a la puesta en valor del propio soporte territorial, y fundamentada en la sostenibilidad de la propuesta final establecida, prestando una especial atención a la presencia de los valores paisajísticos y agrícolas del suelo y la contención del crecimiento previsto por razones de sostenibilidad.

Así mismo, esta alternativa 2 recoge e integra todas las circunstancias y determinaciones derivadas de planificación y legislación sobrevenida, adecuándolas al marco urbanístico y jurídico actual. En este sentido se han tenido presente las protecciones y regulación establecidas para el suelo rústico por el POTA (actualmente en revisión), las nuevas políticas de agua en relación al tratamiento de las zonas inundables, así como a la maximización del criterio de sostenibilidad por el que se establece la consideración del suelo como un recurso finito e irremplazable en el nuevo marco urbanístico y territorial vigente. Así mismo, se han identificado las edificaciones irregulares presentes en el medio rural de conformidad con el nuevo marco urbanístico jurídico establecido por la LISTA y su desarrollo reglamentario, valorando su incidencia y estableciendo una serie de medidas para adecuación ambiental.

La Alternativa 2 del PBOM de Peñaflor adscribe al suelo rústico las siguientes superficies aproximadas de suelo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 17/92	



CATEGORÍA DE SUELO RÚSTICO	SUP (Has)
SUELO RÚSTICO PROTEGIDO POR LEGISLACIÓN SECTORIAL	283,29
SUELO RÚSTICO PRESERVADO POR LA EXISTENCIA DE RIESGOS	767,99
SUELO RÚSTICO PRESERVADO POR LA ORDENACIÓN TERRITORIAL	345,96
SUELO RÚSTICO PRESERVADO POR LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA	6911,70
SUELO RÚSTICO COMÚN	133,88

- **Con respecto a la delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una singular protección por su valor histórico, cultural y paisajístico** y en su caso sus entornos; se asumen las declaraciones BIC de los bienes y espacios inscritos individualmente como Bien de Interés Cultural en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Asimismo, se implementa la potenciación del patrimonio histórico del término municipal, reforzando sus valores y permitiendo la integración de este activo en el modelo de ordenación, lo que se traduce en la identificación de todos los elementos singulares por su valor arquitectónico, arqueológico o cultural. Esta catalogación permitirá la puesta en valor de este activo patrimonial y su dinamización a través de la articulación con la infraestructura verde territorial.

- **En cuanto a la propuesta de delimitación de actuaciones de transformación de nueva urbanización, se establecen nuevos criterios y directrices para los nuevos desarrollos** basados en la sostenibilidad de la propuesta.

Se asume como actuación de nueva urbanización ya delimitada (Disposición Transitoria primera LISTA) los suelos que provienen del desarrollo del suelo urbanizable ordenado del planeamiento vigente, correspondiente al sector SRO-3. La Carrera con ordenación pormenorizada establecida y pendiente de proyectos de urbanización y/o reparcelación.

Se encuentran en continuidad con el núcleo principal. La superficie total de suelo adscrito a Actuaciones de Transformación Urbanística de Nueva Urbanización delimitadas asciende a 133.685 m2 y una capacidad de 287 viviendas, que se presupone queden comprometidas a corto plazo.

Se propone incorporar en la Alternativa 2 como suelo rústico común los siguientes ámbitos, por considerarse, en la estrategia de la evolución del modelo a medio- largo plazo, aptos e idóneos para establecer propuestas de delimitación de ATUs de nueva urbanización:

- Los terrenos comprendidos entre el núcleo urbano de Peñaflor, la carretera autonómica A-431, la Avenida de Sevilla y el arroyo Conejo, son los suelos aptos e idóneos para proponer actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización a medio y largo plazo para satisfacer la demanda residencial.
- Los suelos en continuidad con el actual polígono industrial y circunscritos por las carreteras A-431, SE-148 y la Avenida de Andalucía que se consideran aptos e idóneos para resolver las necesidades de suelo productivo

Para esto suelos se establecen una serie de directrices y criterios basados en la necesidad de justificación expresa del interés público o social para la aprobación de nuevas delimitaciones, la exigencia de racionalidad de la delimitación y garantía de integración en malla urbana, y una ordenación basada en densidades eficientes, movilidad sostenible, diversidad funcional, verde urbano, proximidad, integración paisajística, valoración del patrimonio, adaptación y mitigación de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 18/92	



los efectos del cambio climático, integración de la perspectiva de género y colectivos desfavorecidos así como clara apuesta por la vivienda protegida. En base a lo expuesto, se propone incorporar en la Alternativa 2 como suelo rústico sin delimitación de actuación de transformación urbanística de nueva urbanización los referidos suelos, debiendo de formar parte de la estrategia a medio largo plazo de la evolución del modelo. El número máximo de viviendas para dar respuesta a las necesidades futuras se estima en 335 viviendas.

Ante la hipótesis de escasez de suelo productivo en el municipio, se considera en esta alternativa como suelos aptos, idóneos y necesarios para formular propuesta de delimitación de nuevos desarrollos productivos los situados en continuidad con el actual polígono industrial. Se trata de unos terrenos circunscritos entre el polígono industrial existente y las carreteras A-431 y la SE-148.

- **En relación la delimitación de sistemas generales de espacios libres y zonas verde.** El nuevo modelo de ordenación urbanística y territorial previsto se conforma en cuanto a sus elementos estructurantes (entre los que se encuentra los sistemas generales de espacios libres), otorgando protagonismo en la ordenación general al sistema ambiental, preservando y fortaleciendo todos los elementos de la infraestructura verde y azul. Se identifican las permanencias territoriales que conforman la raíz etimológica de la matriz biofísica destacando, entre las mismas, una especial significación los corredores ecológicos asociados a la red hidrográfica y sus llanuras de inundación dada la prevalencia conferida, como función determinante para la “reconexión entre campo y ciudad”, así como las zonas de alto valor paisajístico. En el suelo urbano se incluyen los sistemas generales obtenidos y ejecutados que se derivan del Planeamiento Vigente.

La superficie total de sistemas generales de espacios libres y zonas verdes asciende a 96.206 m², que supone un estándar (96.206 m²/4.455 Hab= 21 m²/hab) superior al establecido reglamentariamente en la Lista (5 m²s/hab, artículo 82.3 del RGLISTA).

- **En relación la delimitación de sistemas generales de equipamientos e infraestructuras.** En cuanto a la red de equipamientos se apuesta de una parte, por la recuperación y rehabilitación de edificaciones en desuso en el interior de la malla urbana. Es destacable la incorporación de las edificaciones de carácter industrial y que conforman la antigua Fábrica de harinas y situado en el sistema general de espacios libres PE-1 Parque del Guadalquivir. En cuanto al sistema infraestructural se planta una estrategia de mejora y ampliación de las piezas ya existentes, destacando en este sentido el sistema de depuración y reutilización del ciclo del agua y la energía. Relevante la clara apuesta en el sistema viario por su transformación en un sistema para la movilidad sostenible en el que se minimicen los impactos del tráfico rodado sobre los peatonales.

La superficie total de sistemas generales de equipamientos asciende a 50.852 m².

- **En relación con las zonas del suelo urbano en función de usos globales y pormenorizados.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 66, numeral 1.a), de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la propuesta de esta Alternativa 2 es que el suelo urbano se divida en diferentes zonas de ordenanza.

La Alternativa 2 supone la revisión del modelo de ordenación establecido en el planeamiento vigente, especialmente en lo referido a las ordenanzas de edificación y urbanización, proponiéndose con carácter general una adecuación de las ordenanzas vigentes, establecidas en las Normas Subsidiarias del 1997, a las necesidades más actuales, debiéndose acometer reformas para la regulación de la oferta de uso habitacional para atender necesidades sociales y la necesaria rehabilitación y regeneración del patrimonio edificado, equipamientos adaptados a los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 19/92	



requerimientos de hoy en día, y regulación de la urbanización que se adapte y contribuya a la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático.

En cuanto a los usos dotacionales, el desarrollo de la Alternativa 2 supone un significativo aumento de la cualificación y dotación de la ciudad al proponerse toda una serie de actuaciones conducentes a la revitalización de áreas mediante la inserción de nuevos usos, entre los que destacan precisamente los dotacionales, por lo que estas actuaciones de transformación, junto con aquellas actuaciones urbanísticas destinadas a la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano así como la regeneración del viario y del parque residencial, contribuirán a una gran mejora de la trama urbana.

- **En cuanto a la delimitación de actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística en el Suelo Urbano.** Esta alternativa 2 supone una revisión integral del planeamiento vigente. Asimismo, dando cumplimiento a lo establecido en la letra f del artículo 66.1 de la LISTA, en esta alternativa, se promueven, en el marco de áreas preferentes para la intervención urbana, propuestas para la delimitación de actuaciones de mejora urbana y reforma interior de conformidad con lo regulado en los artículos 27 y 29 de la LISTA respectivamente, así como actuaciones urbanísticas. Esta estrategia de intervención en la ciudad permitirá su redensificación, recualificación y regeneración, en línea con los principios generales de la ordenación urbanística establecidos en la LISTA. Algunos de estos ámbitos ya se encontraban delimitados en el planeamiento vigente, proponiendo esta Alternativa 2 su integración en la propuesta, pudiendo ajustarse, en cualquier caso, las determinaciones a necesidades y demandas actuales.

Además, se plantea la localización orientativa para la propuesta de delimitación de toda una serie de actuaciones para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, en las que se puedan acometer labores de mejora de la urbanización y rehabilitación.

Se reconoce y localiza de manera orientativa la necesidad de instrumentar mediante actuaciones urbanísticas de compleción de la trama urbana en aquellos ámbitos consolidados por la edificación, que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 para su consideración como suelo urbano, necesitan completar la urbanización.

Del total del Suelo Urbano propuesto por esta alternativa 2, 81,34 Has, la superficie total de suelo adscrito tanto a Actuaciones Urbanísticas como Actuaciones de Transformación prevista asciende a aproximadamente 8,2 Has, es decir, 10% del total de suelo urbano.

El número total de viviendas en actuaciones de transformación suman un total de aproximadamente 157 viviendas.

Se recuerda que con las viviendas pendientes de edificar en el ámbito de “El Depósito” (30 viviendas) que han quedado incorporadas al suelo urbano, La oferta de viviendas en el suelo urbano de la Alternativa 2 asciende a 187 viviendas.

También es preciso destacar la implementación de ejecución de programas de mejora y revitalización del núcleo urbano con la finalidad de mejorar la habitabilidad del espacio público, la rehabilitación de los elementos colectivos de los edificios, la mejora energética de las viviendas existentes, asegurando la accesibilidad y la provisión de equipamientos públicos.

- **En relación al reconocimiento de las agrupaciones irregulares de viviendas unifamiliares en el suelo rústico.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 20/92	



Según establece el artículo 77 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía que forma parte también de la ordenación urbanística general, complementando la definición del modelo general de ordenación, debe incorporarse la identificación de las agrupaciones de edificaciones irregulares en suelo rústico. Según el artículo 441 del citado Reglamento se considera agrupación a un conjunto homogéneo de edificaciones irregulares próximas entre sí y que requiere de una actuación conjunta para definir y ejecutar las medidas necesarias para su integración ambiental, territorial y paisajística y para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad de la población. A estos efectos, podrán establecer infraestructuras comunes de servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, así como de telecomunicaciones.

En el suelo rústico de Peñaflo, por este Avance del PBOM se identifican cinco agrupaciones de edificaciones, que se entiende como Agrupaciones de Edificaciones Irregulares, en los términos del art. 411.2 RGLISTA:

1. EL BARRUECO

Se localiza en la carretera SE-6101, a unos 4,6 km del núcleo de población de Peñaflo. Ubicada en una zona de piedemonte entre la sierra de la Almentilla y el espacio agrícola con una superficie de 11,5 hectáreas. Tiene varios accesos desde la carretera SE-6101 que directamente sirven para acceder a las distintas parcelas que se encuentran en una zona agrícola y llana.

La parcelación es uniforme con parcelas de buenas dimensiones y forma regular, aproximadamente cuadrangulares, que acogen viviendas unifamiliares aisladas de buen tamaño, con una calidad de la edificación aparentemente alta, con jardín y piscina. Se han contabilizado 36 parcelas y 135 construcciones catastradas.

2. LOS CARAMOLOS

Se localiza a unos 700 metros al noreste del núcleo de población de Peñaflo, entre la Vía Pecuaria Cañada Real Soriana Oriental y la carretera A-431 con una superficie de 24,9 hectáreas. Tiene varios accesos desde la vía pecuaria a las parcelas que se encuentran en una zona agrícola llana, aislada y cercana al núcleo urbano al borde del Cerro del Pino.

Agrupación compacta, cuadrangular, de grandes dimensiones, organizada mediante damero de viales ortogonales, más irregulares en su sector septentrional. La parcelación es muy uniforme, regular, de forma rectangular, de unos 2.700 m² por parcela, que acogen viviendas unifamiliares aisladas de buen tamaño con jardín y piscina, y una calidad de la edificación aparentemente alta. Se han contabilizado 77 parcelas y 318 construcciones catastradas.

3. CERRO CARRASCO

Se localiza a unos 1,2 km al noreste del núcleo de población de Peñaflo, pasada la agrupación Los Caramolos, en dirección noreste con una superficie de 1,5 hectáreas. Tiene dos accesos desde la vía pecuaria que ingresan directamente en las parcelaciones que se encuentran en una zona agrícola llana, aislada aunque relativamente cercana al núcleo urbano, entre las agrupaciones de Los Caramolos (de la que dista unos 300 m) y El Cebollar (500 m aprox.) y en el borde del Cerro del Pino.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 21/92	



La Parcelación es irregular, aunque de grandes dimensiones, alargadas, que aloja viviendas unifamiliares en sus cabeceras con huertas (frutales) y, ocasionalmente, piscinas, en la parte trasera. De carácter más provisional respecto a las agrupaciones anteriores, se han contabilizado 12 parcelas y 25 construcciones catastradas.

4. EL CEBOLLAR

Se localiza a unos 3 km al noreste del núcleo de población de Peñaflor, pasada la agrupación Cerro Carrasco, en dirección noreste con una superficie de 15,4 hectáreas. Tiene varios accesos a la vía pecuaria y otro a un camino perpendicular a ésta, camino que comunica la vía pecuaria con el área de servicio de la línea AVE.

La Parcelación es muy regular, rectangular, de parcelas entre los 3.000 y los 3.600 m² de media, que acogen viviendas unifamiliares aisladas de buen tamaño con jardín-huerta (frutales) y piscina, y una calidad de la edificación aparentemente alta. Se han contabilizado 10 parcelas, 150 construcciones catastradas. Tan solo hay 5 parcelas sin construcciones.

5. EL PIOJO

Se localiza a unos 3,5 km de Peñaflor, en la carretera SE-7106 entre Peñaflor y La Puebla de los Infantes con una superficie de 2,1 hectáreas. Tiene dos accesos desde la carretera SE-7106 y se encuentra en una zona de olivar, en la vertiente occidental del Cerro del Piojo.

La agrupación consta de dos parcelas, posiblemente con una división interna que, sin embargo, no refleja catastro, y 21 construcciones catastradas y el tamaño medio de la parcela es 0,9 hectáreas.

Esta Alternativa 2 del Avance del Nuevo PBOM, considera que estas agrupaciones de edificaciones irregulares, por su posición en el modelo territorial y urbanístico y dificultad de acceso a las redes generales infraestructurales, son ámbitos no integrables en la nueva estructura urbana ni en la evolución futura de su modelo, sin perjuicio que sobre éstos se proponga un Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial de Edificaciones Irregulares para cada agrupación.

La Alternativa que se desarrolla en este documento es la Alternativa 2, que es la opción elegida, por cuanto supone un modelo de ordenación más ajustado a:

- a) Los principios de desarrollo territorial y urbano sostenible del artículo 3 y criterios básicos de utilización del suelo establecidos en el artículo 20, ambos del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR).*
- b) Los fines, principios generales y criterios de la ordenación urbanística que se establecen en los artículos 3, 4 y 61 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA). De forma sintética el apartado 4 del artículo 4 de la LISTA, establece que la actividad urbanística comprende la “incorporación en todos los instrumentos de ordenación y en las actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística de los objetivos de sostenibilidad social, ambiental y económica que favorezcan el modelo de ciudad compacta, la capacidad productiva del territorio, la eficiencia energética, la estabilidad de los recursos naturales y la mejora de la calidad ambiental y paisajística de los municipios de Andalucía”.*
- c) Los criterios de sostenibilidad para la ordenación urbanística establecido en los artículos 79 a 83 del*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 22/92	



Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (Reglamento General de desarrollo de la LISTA).

- d) Las directrices vigentes que se contienen en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre (BOJA de 29 de diciembre de 2006), sin perjuicio de reconocer la necesidad de revisión de los contenidos propositivos del POTA para su ajuste a la LISTA y a la nueva realidad andaluza.*
- e) Los objetivos que se contienen en la Agenda Urbana Española 2019 (AUE/2019) identificada en el Plan de Acción de la Agenda 2030 -aprobado en junio de 2018 por el Gobierno de España- como una acción palanca, reconociendo su papel de acelerador de la implementación y el progreso conjunto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).*
- f) Los objetivos definidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y la Agenda Urbana de Andalucía 2030.*
- g) La integración de los objetivos de la Agenda Urbana Española y la andaluza.*
- h) La Guía Básica para integrar los Objetivos de desarrollo sostenible en los instrumentos de ordenación urbanística en Andalucía 2024.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 23/92	



Figura 3. Alternativa 2. Imagen orientativa del modelo de ordenación propuesta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 24/92	



Figura 4. Alternativa 2. Clases de suelo. Categorías, zonas del suelo rústico y actuaciones de transformación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO		22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ		PÁG. 25/92	



• **EVALUACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS Y JUSTIFICACIÓN DEL ESCENARIO SELECCIONADO**

La alternativa

Para la evaluación de las propuestas, el Documento Inicial Estratégico realiza un análisis multicriterio teniendo en cuenta **setenta objetivos** que se relacionan en detalle en su apartado 4.1 y que se agrupan agrupados en relación a las siguientes Estrategias:

- La Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana.
- Agenda Urbana Andaluza 2030 y Agenda Urbana Española.
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible y ODS-2030.
- Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad.
- Estrategia Española de Cambio Climático y Energía Limpia Horizonte 2007-2012-2020.
- Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático y Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático.
- Estrategia Española de Movilidad Sostenible.
- Estrategia del Paisaje de Andalucía.
- Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Geodiversidad.
- Estrategia Nacional de Restauración de Ríos.
- Estrategia Energética de Andalucía 2020.
- Plan Director para la conectividad ecológica de Andalucía.
- Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social. Intervención en Zonas Desfavorecidas.

Establece el Documento Inicial que esos setenta objetivos ambientales son los principales tutores de evaluación para las tres alternativas planteadas. El grado de cumplimiento por parte de las alternativas, obedece a la asunción entre sus determinaciones y/o propuestas de una sostenibilidad global de los propios objetivos ambientales planteados. La evaluación por tanto aspira obtener el grado de cumplimiento o similitud valorando la idoneidad ambiental según se indica en la codificación siguiente:

Grado de cumplimiento de los objetivos			
Bajo o nulo (0)	Puntual (1)	Parcial (2)	Alto (3)

En consonancia con el método cuantitativo, la alternativa con mayor valoración, debe obedecer al escenario ambientalmente más viable, frente a otras opciones. La sostenibilidad global de las propuestas se establecen en función del porcentaje de desempeño con la siguiente relación:

Grado de sostenibilidad global			
Bajo o nulo (<20%)	Baja (<40%)	Media (<60%)	Alta (<75%)

La valoración cuantitativa de las alternativas en función del cumplimiento de los objetivos entre sus determinaciones e idoneidad para la sostenibilidad global resulta la siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 26/92	



	Alt-0	Alt-1	Alt-2		Alt-0	Alt-1	Alt-2
Objetivo 1.	0	1	3	Objetivo 34	1	1	2
Objetivo 2.	0	1	3	Objetivo 35	1	1	2
Objetivo 3.	1	1	3	Objetivo 36	1	1	2
Objetivo 4.	1	1	2	Objetivo 37	1	2	2
Objetivo 5.	1	2	3	Objetivo 38	1	2	3
Objetivo 6.	1	3	3	Objetivo 39	1	3	2
Objetivo 7.	1	1	3	Objetivo 40	1	1	2
Objetivo 8.	0	0	3	Objetivo 41	1	2	3
Objetivo 9.	1	2	3	Objetivo 42	1	2	2
Objetivo 10.	1	1	2	Objetivo 43	1	1	3
Objetivo 11.	1	2	3	Objetivo 44	1	1	2
Objetivo 12.	1	2	2	Objetivo 45	1	1	2
Objetivo 13.	1	2	2	Objetivo 46	0	1	2
Objetivo 14.	2	2	2	Objetivo 47	0	2	2
Objetivo 15.	2	2	2	Objetivo 48	1	1	2
Objetivo 16.	1	3	3	Objetivo 49	1	2	3
Objetivo 17.	1	2	2	Objetivo 50	0	0	1
Objetivo 18.	1	2	3	Objetivo 51	1	1	2
Objetivo 19.	2	2	2	Objetivo 52	1	2	2
Objetivo 20.	2	3	3	Objetivo 53	1	2	3
Objetivo 21.	1	2	2	Objetivo 54	0	1	2
Objetivo 22.	2	3	3	Objetivo 55	1	1	2
Objetivo 23.	2	3	3	Objetivo 56	1	2	2
Objetivo 24.	2	2	3	Objetivo 57	1	1	2
Objetivo 25.	1	1	2	Objetivo 58	1	2	2
Objetivo 26.	1	2	2	Objetivo 59	1	1	3
Objetivo 27.	1	1	2	Objetivo 60	1	1	3
Objetivo 28.	1	2	3	Objetivo 61	1	1	2
Objetivo 29.	1	2	2	Objetivo 62	1	2	3

Realizada la valoración cuantitativa de los tres escenarios planteados, el Apartado 4.4 del Documento Inicial Estratégico realiza en detalle una Justificación razonada del escenario elegido, que viene a apoyar la elección de la Alternativa 2 como el escenario más adecuado para la ciudad de Peñaflor y su medio rural. De manera justificada se razona comparativamente en las tres dimensiones de la sostenibilidad:

- La dimensión ambiental.
- La dimensión económica.
- La dimensión social.

Como conclusión a todo el proceso de valoración y análisis multicriterio, el Documento Inicial Estratégico, en su Apartado 4.5, confirma la Alternativa 2 como la más viable desde un punto de vista global (basado en el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la agenda urbana),

A) Es la alternativa que mejor se ajusta para lograr una ocupación sostenible y racional del suelo, en línea con el objetivo estratégico de favorecer la compacidad, rehabilitación, renovación y regeneración urbana, evitando la dispersión urbana y revitalizando el núcleo urbano existente.

De esta manera se contribuye a este logro el hecho de que la alternativa 2 asuma en íntegro en su

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 27/92	



modelo la propuesta realizada en el Avance del PBOM para las actuaciones en suelo urbano y reduciendo el consumo de suelo mediante la reversión de piezas no desarrolladas. En el caso del suelo urbano, se desarrolla toda una serie de actuaciones urbanísticas en suelo urbano que reducen las necesidades de superficies de terrenos a prever o permitir como actuaciones de nueva urbanización en suelo rústico.

B) Constituye la alternativa más destacada para el cumplimiento del objetivo de ordenar en territorio y hacer un uso racional del suelo, conservándolo y protegiéndolo.

Y ello por cuanto se realiza la propuesta más adecuada a la realidad física del soporte territorial existente y más sensible con los valores que se presentan en la actualidad. Se realiza una propuesta de ordenación de zonas del suelo rústico más precisa y coherente que la incluida en la alternativa 0 y 1, a través de la puesta en valor del propio soporte territorial, con una especial atención a la presencia de los activos culturales, históricos, paisajísticos y forestales, fundamentada en la contención del crecimiento y el consumo de suelo derivado del mismo por razones de sostenibilidad, con una instrumentación novedosa para la integración y adecuación ambiental del diseminado, y siempre desde la adecuación de esta estrategia al marco urbanístico y jurídico actual en contraposición a la obsolescencia que en esta cuestión se deriva de la implementación de las alternativas 0 y 1.

Y es que en la alternativa 0 y en la 1 (que constituye en cuanto a la caracterización del suelo rústico una implementación de la 0 con la protección de zonas que se deriva de la legislación sobrevenida), se incluyen ámbitos territoriales en la categoría de suelo preservado, que no cumplen con valores merecedores de tal preservación, destacando en este sentido, los suelos de monte público. De otro lado, la opción 2 configura un modelo sistémico para biodiversidad y servicios ecosistémicos de base local, mediante la implementación de una estructura verde que responde, en parte, al Plan Director para la mejora de la conectividad ecológica.

C) Es la alternativa que mejor previene y reduce los impactos del cambio climático y mejora la resiliencia.

En este aspecto, la decisión de la Alternativa 2 de custodiar grandes extensiones de suelo en función de su preservación para implementar el uso agrícola del suelo, o su valor paisajístico, forestal, natural o cultural y/o principalmente por razones de sostenibilidad y de contención del crecimiento y por tanto del consumo de suelo, es una clara apuesta por el fomento de la biodiversidad, el mantenimiento del soporte territorial y su puesta en valor y la apuesta por la compacidad del nuevo modelo, lo que juega un papel importantísimo en favor de la disputa por la alteración climática, favoreciendo las dinámicas ecológicas y la fijación del carbono.

Frente a esta consideración, el resto de las alternativas carecen del alcance conseguido por la alternativa 2 en cuanto a la interiorización necesaria para mitigar y adaptarse a las inclemencias futuras producidas por la alteración del clima.

D) Es la Alternativa con una mayor habilitación para la gestión sostenible de los recursos y que más favorece la economía circular, optimizando y reduciendo el consumo de agua, ahorrando energía, fomentando el ciclo de los materiales y reduciendo los residuos y favoreciendo su reciclaje.

Y ello porque la Alternativa 2 se desarrolla sobre un menor porcentaje de suelo del término municipal, se desarrolla pues de manera más compacta y eficiente, utilizando para ello menos recursos y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 28/92	



necesitando por tanto menos energía para desplazamientos al favorecerse la proximidad y implementación de una política de mayor reciclaje consiguiendo una ciudad más limpia y responsable, reduciendo así las emisiones de gases de efecto invernadero, impulsando un modelo urbano bajo en carbono, implementando estrategias “cero emisiones” y reduciendo la dependencia del vehículo privado y por tanto disminuyendo la huella de carbono en relación a la Alternativa 0 y 1.

E) La alternativa 2 permite implementar de manera más eficiente la movilidad sostenible, al favorecer en mayor medida, en virtud del establecimiento de un modelo de ordenación general más compacto y eficiente, la ciudad de proximidad, potenciando desplazamientos y modos de transporte más sostenibles. Destacan las propuestas de localización de equipamientos para la movilidad sostenible estratégicamente situados en la confluencia de los ejes distribuidores de los principales flujos de tráfico del municipio y sobre espacios asociados a la propuesta de espacios libres y equipamientos, como estrategia para reducir los desplazamiento en concordancia con la apuesta por la ciudad de la proximidad y la reducción de emisiones y la apuesta por favorecer la territorialidad interconectada y el equilibrio territorial.

F) Se trata de la alternativa que fomenta en mayor medida la cohesión social y permite buscar la equidad de manera más eficiente, contribuyendo a la reducción del riesgo de pobreza y exclusión social en entornos urbanos desfavorecidos, facilitando en mayor manera la búsqueda de la igualdad de oportunidades desde la perspectiva de género, edad y discapacidad, facilitando un mayor impulso para el diseño de la ciudad para todas las personas, favoreciendo así una ciudad socialmente sostenible, promoviendo así la ciudad equitativa.

Se trata de la alternativa que propone una mayor intervención urbanística sobre el núcleo urbano, y reutiliza el parque de vivienda vacía y la capacidad residencial vacante en solares sin construir, de manera más eficiente. Además, la configuración de un nuevo núcleo urbano más compacto sobre el que se posibilita el desarrollo su regeneración y la integración de agrupaciones de edificaciones compatibles con el modelo, la localización selectiva de actuaciones urbanísticas, piezas de equipamiento para la movilidad sostenible y espacios libres, así como la nueva jerarquización y diseño de la red del sistema viario contribuirán a la generación de una ciudad más justa y equilibrada en contraposición a las alternativas 0 y 1, caracterizadas por un modelo de ordenación continuista con el modo de ocupación desarrollado en las últimas décadas, consumidor de suelo, recursos y por tanto insostenible.

G) La alternativa 2 propina un mayor fomento de la productividad local, la generación de empleo y la diversificación de la actividad económica, un turismo más sostenible y de calidad, dinamizando todos sectores clave de la economía local.

Se preservan suelos por valores agrícolas, razones de sostenibilidad o valores forestales y se compacta el núcleo urbano, permitiendo una puesta en carga de los valores propios del soporte territorial, identificándose de sectores productivos estratégicos en el horizonte 2030 y permitiendo adaptar la actividad productiva a la nueva economía para dar respuesta a los desafíos actuales.

H) La alternativa 2 permite fomentar la conformación de un parque de vivienda adecuado a precio asequible, garantizando el acceso a la vivienda, especialmente de los colectivos más vulnerables, consolidando la ciudad como espacio de convivencia.

La densificación prevista en el núcleo principal y la regeneración interior, permite una mayor adaptabilidad para la implementación de la vivienda sometida a algún régimen de protección, en contraposición con la alternativa 0 y 1, más extensiva y tipológicamente deficiente (al permitir el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 29/92	



monocultivo de la vivienda unifamiliar, tipología inadecuada para el funcional desarrollo de la vivienda sometida a algún régimen de protección). La apuesta por la intervención urbanística estratégica y selectiva en el núcleo urbano integrada en el Plan, permitirá corregir el déficit histórico de vivienda protegida en el municipio, en contraposición a las otras alternativas, en las que se depende en mayor medida de la reserva de vivienda protegida incluida en los suelos de crecimiento, creando una ciudad más desequilibrada e injusta social y espacialmente.

Un mayor desarrollo del sistema dotacional derivado del conjunto de actuaciones urbanísticas previstas en suelo urbano permitirá además implementar el alojamiento dotacional para atender, a corto plazo, déficits y situaciones de emergencia habitacional, en contraposición con la alternativa 0 y 1 con un menor desarrollo de piezas dotacionales.

- I) La alternativa 2 permite favorecer la sociedad del conocimiento y avanzar hacia el desarrollo de las ciudades inteligentes** (smart cities), fomentando la administración electrónica y reducir la brecha digital, liderando y fomentando así el objetivo estratégico de la innovación digital. Permite mejorar los instrumentos de intervención y la gobernanza ya que se redacta y tramita implementando herramientas propias de la sociedad del conocimiento, con una mayor difusión y participación pública desde la web, usando las redes sociales y fomentando la administración electrónica, con procesos de participación y difusión digital activa, facilitando en mayor medida la innovación digital, con respecto a la alternativa 0 y 1.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 30/92	



3.2 PREVENCIÓN AMBIENTAL

Esta ordenación municipal afecta principalmente a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la ordenación municipal queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con la legislación ambiental de aplicación.

3.3 CALIDAD DEL AIRE

El Estudio Ambiental Estratégico deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el artículo 26 del citado Decreto, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En cualquier caso, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el término municipal, deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones generales:

Durante la **fase de ejecución**, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado Decreto 239/2011, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

En caso de que se pretenda la implantación de **actividades potencialmente contaminadoras** de la atmósfera, incluidas en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (BOE núm. 25, de 29 de enero), actualizado por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y demás normativa de pertinente aplicación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 31/92	



Aquellas actividades que produzcan **olores susceptibles de ocasionar molestias**, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al artículo 19 Decreto 239/2011, de 12 de julio, y demás normativa de aplicación.

3.4 CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

De acuerdo con el apartado 1 del **artículo 42. Exigencia y contenido mínimo de estudios acústicos para los instrumentos de ordenación urbanística del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la Preservación de la Calidad Acústica en Andalucía**, los instrumentos de ordenación urbanística sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado reglamento.

El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de ordenación urbanística mencionados en el apartado anterior, será el establecido en el **apartado 4.1 de la instrucción técnica 3**:

a) Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de ordenación urbanística:

1.º Caracterización de la situación acústica existente en el momento de la elaboración del instrumento de ordenación urbanística que se completará con la zonificación acústica de la zona y su compatibilidad con el instrumento urbanístico. Se tendrán en cuenta, además, si existen, mapas de ruido, planes de acción, servidumbres acústicas y zonas acústica especiales, elaborados en el ámbito territorial objeto de estudio. Si fuera necesario, la caracterización se completará con mediciones in situ.

2.º Estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del instrumento de ordenación:

- Descripción de los principales focos emisores acústicos futuros conocidos y una estimación de su potencia sonora.
- Situación acústica futura definida a partir de los resultados determinados mediante métodos de cálculo, definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, para aquellos emisores acústicos que puedan ser modelados por los citados métodos.

3.º Análisis del impacto acústico: comparación de la situación existente y el estudio predictivo, evaluando el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de las áreas de sensibilidad de la zona de estudio, pudiéndose modificar la alternativa de ordenación contemplada en el instrumento o exigir medidas correctoras en caso de preverse un incumplimiento.

b) Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.

c) Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística

Por su parte, todos los **equipos emisores de ruido** estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

Por otro lado, durante las posibles **obras de construcción** se producirá un aumento de los niveles de ruido debido al tránsito de maquinaria y a las propias labores de construcción. Es por ello, que el documento debe incorporar una **evaluación del ruido** sobre los núcleos de población afectados por esta actividad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 32/92	



3.5 CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Se deberá tener en cuenta el **Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía**, con el que se da respuesta a la necesidad de hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno en condiciones de confort y seguridad, con la oscuridad natural de la noche mediante el diseño y uso sostenibles de las instalaciones de alumbrado exterior.

Así, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, este Reglamento para la protección frente a la contaminación lumínica establece las medidas necesarias para:

- Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.
- Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.
- Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de las personas usuarias.
- Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales.
- Salvaguardar la calidad del cielo y facilitar la visión del mismo, con carácter general, y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

En concreto en su artículo 25 indica que los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica que sean susceptibles de generar contaminación lumínica han de tener en cuenta e integrar los objetivos y preceptos de este Reglamento.

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior del sector en cuestión le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E2, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

3.6 GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Realizada consulta al Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, se recibe informe de **18 de mayo de 2026** en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, que se reproduce a continuación, se informa que:

"INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA SOBRE LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES DE POTENCIAL AFECCIÓN POR EL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE PEÑAFLOR (SEVILLA), ADMITIDO A TRÁMITE EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

Expediente (Servicio de Protección Ambiental): EAE/SE/0085/2025

Nuestra referencia (Servicio de Gestión del Medio Natural): SGMN_Prev/2026_0094

Tipo de actuación: Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 33/92	



Promotor: Ayuntamiento de Peñaflor
Término municipal: Peñaflor (Sevilla)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que con fecha del 19 de junio de 2025, el Ayuntamiento de Peñaflor elevó ante esta Delegación Territorial solicitud de inicio de procedimiento administrativo de Evaluación Ambiental Estratégica, relativa al Plan Básico de Ordenación Municipal de aquella entidad local, en adelante PBOM, aplicable por su población de derecho de acuerdo a los artículos 63 y 65.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

Que, dicho planeamiento queda sometido a Evaluación Ambiental Estratégica, en adelante EAE, instruido en su modalidad ordinaria, de conformidad con los artículos 36.1 a) y 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio. De acuerdo a ello, la solicitud de inicio se acompañó del avance del PBOM, que toma consideración de borrador según el art. 77.1 in fine de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y del Documento Inicial Estratégico, en adelante DIE, con los contenidos mínimos marcados por el art. 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. La documentación y la decisión de su remisión a esta Delegación Territorial para inicio del procedimiento.

Segundo.- Que con fecha de 18 de octubre de 2025, por resolución de la persona titular de esta Delegación Territorial, se acordó la admisión a trámite de EAE ordinaria del PBOM, de conformidad con el art. 38.1 de la Ley 7/2007.

Tercero.- Que con fecha de 17 de noviembre de 2025, se celebró reunión de coordinación interna en esta Delegación Territorial por la que se acordaba, a los solos efectos organizativos, la implicación del Servicio de Gestión del Medio Natural en razón de la relación entre el alcance de algunas de las determinaciones del PBOM y las funciones asignadas al Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de este Servicio, quedando por tanto sujeto a la evacuación de informe técnico por su parte, en donde se valorase el grado de compatibilidad del instrumento de planeamiento sobre el entorno natural y cualquier otro aspecto que se considerase oportuno al respecto de su integración en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

Cuarto.- Que con fecha de 31 de marzo de 2026, ante requerimiento de subsanación de deficiencias notificado el 20 de noviembre de 2025, el Ayuntamiento de Peñaflor aportó la documentación georreferenciada necesaria para la valoración medioambiental de la propuesta del PBOM. Dicha documentación fue trasladada a este Servicio por medio de comunicación interna con código y fecha referidos al encabezamiento del presente documento.

A los hechos relacionados, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que la competencia para evacuar el presente informe la tiene otorgada esta Delegación Territorial, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 34/92	



Segundo.- Que en relación a la obligación del promotor de un instrumento de planificación urbanística dado de adaptar sus determinaciones para garantizar el buen estado de conservación del medio natural, de sus hábitats y de su biocenosis por motivo del desarrollo de su actividad de planeamiento, así como de esta Delegación Territorial para exigir cuantas medidas resulten necesarias para ello, resulta de aplicación específica, entre otras, la siguiente normativa:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, del Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Orden TED/339/2023, de 30 de marzo, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, el anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Orden TED/452/2025, de 5 de mayo, por la que se modifican los anexos del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras; y por la que se declara la situación crítica de *Fulica cristata* y *Galemys pyrenaicus* en España.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats.
- Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 20 de mayo de 2015, por la que se aprueban las programas de actuación de los Planes de Recuperación y Conservación de especies catalogadas de Andalucía.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.
- Orden PCM/735/2021, de 9 de julio por la que se aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Tercero.- Que en relación a las fuentes cartográficas empleadas, salvo donde se indique lo contrario, ha de estarse a las contenidas en la instrucción de 16 de diciembre de 2025 de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se establece la información oficial de carácter prioritario y el uso de herramientas y recursos de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) en el análisis ambiental de los procedimientos tramitados por los centros directivos y delegaciones territoriales de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 35/92	



, en base a lo cual,

SE INFORMA

Primero. - Ejes de actuación del PBOM en el marco de sus efectos sobre el medio natural.

Que el PBOM se orienta a ordenar el suelo del municipio estableciendo un conjunto de determinaciones, idealmente enmarcadas en una estrategia temporal a corto, medio y largo plazo, que respondan a las necesidades racionales y expectativas realistas de crecimiento del núcleo urbano y su población, incluyendo las necesidades dadas por la demografía, el desarrollo socioeconómico y la propia búsqueda de la colmatación ordenada del espacio ocupado por la ciudad, en consonancia con los criterios de sostenibilidad predicados por la Ley 7/2021. Dentro del ámbito competencial de las entidades locales donde son trazadas las determinaciones del PBOM y en el marco de las directrices que vienen dadas por el art. 63 de la Ley 7/2021 en cuanto a sus contenidos mínimos, en remisión desde el art. 65.2 de la propia ley y por el art. 88 del Decreto 550/2022, los ejes de actuación con especial implicación a los efectos de este informe son los siguientes:

• **Actualización y adecuación del límite del suelo urbano.** El PBOM define espacialmente y en detalle el límite de la trama urbana¹. La idea de fondo es conformar un borde urbano actualizado, acorde a la realidad física y jurídica existente conforme a los nuevos criterios normativos. De manera simplificada, este ejercicio de ordenación actualizada de la trama urbana se instrumentaliza mediante la incorporación de suelo urbano ya clasificado como tal por el planeamiento vigente, esté o no necesitado de actuación de transformación urbanística, así como de reclasificación de suelo rústico en urbano y viceversa, de tal manera que no ha de entenderse necesariamente como un avance a toda costa del suelo urbano.

Que en el caso particular del PBOM de Peñafior, la trama urbana está constituida por el suelo que constituye el núcleo urbano principal del municipio, homogéneo en su conjunto, con un alto grado de consolidación de la edificación y de la urbanización. El uso denominado como “urbano mixto” corresponde con los núcleos de población de “Peñafior” (núcleo urbano principal), “La Vereda” y “Vegas de Almenar”. También está formado por cuatro agrupaciones secundarias definidas por el PBOM como “Núcleos Rurales Tradicionales” de acuerdo con los artículos 19.4, 19.5 y 76.1 a) del Decreto 550/2022, a saber, los núcleos conocidos como “Los Carramolos”, “El Cebollar”, “Cerro Carrasco” y “El Barrueco”. El suelo urbano adquiere por tanto una estructura polinuclear. Como zonas industriales aparece el Polígono Industrial “El Majuelo” y las zonas de “El Tejar” y “Almacén de Frutas”. Como zonas mineras, la “Mina Preciosa”.

En particular, el trazado de la trama urbana de Peñafior, se planifica tanto a partir de incorporaciones como de minoraciones de suelo urbano con respecto al planeamiento general vigente, perfilando así detalladamente sus límites del siguiente modo: (i) Suelo clasificado originalmente como no urbanizable que adquiere la condición de urbano en el PGOM por concurrencia de algunas de las condiciones del art. 13 de la Ley 7/2021 y art. 19 del Decreto 550/2012, proceda o no Actuación de Transformación Urbanística (ATU) según reúna las condiciones de los artículos 47 a 51 del Decreto 550/2022; (ii) Suelo clasificado originalmente como urbano o urbanizable que adquiere la condición de rústico en el PGOM; (iii) y simple ajuste cartográfico del límite de suelo ya calificado como urbano, para que sea coincidente con la realidad y la estructura de la propiedad.

¹ El concepto de trama o malla urbana se define como aquel “ámbito continuo, delimitado por viales interconectados que forman parte de la red viaria del municipio, incluidas las travesías y tramos urbanos de las carreteras, dotado de los servicios básicos conectados a las redes públicas de infraestructuras y de las dotaciones propias del suelo urbano” (art. 18.2 Decreto 550/2022). El hecho de que el PBOM de Peñafior lo aborde, es obligación legal directamente derivada del art. 63.1 a) de la Ley 7/2021.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 36/92	



• Delimitación del suelo rústico, categorización y zonificación.

1. Suelo Rústico especialmente protegido por legislación sectorial. En aplicación del art. 14 de la Ley 7/2021 y el art. 75.1 del Decreto 550/2022, en el PBOM de Peñaflores se reconoce la necesidad de delimitación y categorización del suelo rústico en las siguientes clases:

1.1. Por legislación específica Medioambiental, donde se adscriben a esta zona: la Zona de Especial Conservación (ZEC), “Río Guadalquivir-tramo medio” ES6130015. Se adscribe a esta zona de especial protección por legislación sectorial la totalidad de los terrenos del término municipal que se encuentran en la delimitación de la única figura de protección ambiental presente en el T.M, y que forma parte de la red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA). Se extiende río arriba, desde Peñaflores hasta la provincia de Jaén, siendo Peñaflores el único municipio de Sevilla incluido. La superficie afectada en Peñaflores es de 66,44 has., es decir el 2,61% de la superficie total del área protegida. La protección afecta al ecosistema fluvial abarcando el cauce, la zona de ribera, la llanura de inundación y la zona hiporreica (zona debajo del cauce donde se produce la sedimentación). Integra dos grandes unidades ecológicas: el cauce del río y el entorno inmediato existente en las orillas.

En los terrenos del T.M incluidos en la delimitación del ZEC, el régimen de utilización se ajustará a lo establecido en el vigente Plan de Gestión de las ZEC ES6130015, ES6150019, ES6160010 y ES6160013, de acuerdo con el Decreto 113/2015, de 17 de marzo. Como no puede ser de otra manera, se prohíbe cualquier uso y actividad que incida en los valores ambientales que han motivado su declaración como Lugar de Interés Comunitario (LIC).

1.2. Por legislación específica reguladora de los dominios públicos naturales, donde se adscribe a esta zona:

1.2.1. Los “Montes Públicos (ZSREP-MP)”. Los Montes Públicos quedan integrados en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, publicado por Orden de 23 de febrero de 2012 (BOJA nº 62 de 29 de marzo de 2012). La titularidad de los Montes Públicos existentes en su T.M es de la Comunidad Autónoma y el municipio de Peñaflores participa de los siguientes montes públicos: “Corona rústica del embalse del Retortillo” CO-60015-EP, que se corresponde con los terrenos afectados por el citado embalse en su margen derecha. La superficie afectada es de 3,6 has, y coincide con una zona escarpada afectada por la lámina de agua que se alarga en paralelo a ésta; y “Corona rústica del embalse de Peñaflores” CO-60008-EP, que se encuentra en su gran parte en los municipios de Palma del Río y Posadas, aunque según la cartografía extraída de los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA), 0,8 hectáreas estarían incluidas en Peñaflores. La superficie está asociada al poblado y a las instalaciones relacionadas con la presa del embalse coincidiendo con el serpenteante límite municipal de Peñaflores en el conocido como “Llano de Revelero”.

1.2.2. Los “Bienes del Dominio Público Hidráulico y sus zonas de Servidumbre (ZSREP-DPH)”. En esta zona se integran los cauces fluviales que discurren por el término municipal de Peñaflores, caso del Río Guadalquivir, del Río Retortillo, del Arroyo de las Moreras, del Arroyo Almenara, del Arroyo del Gato y del Arroyo del Término. En cuanto a las láminas de agua artificiales, se encuentran los embalses de Peñaflores y embalse de derivación del Retortillo.

1.2.3. Las “Vías Pecuarias conforme a la propuesta formulada en el presente Avance (ZSREPVP)”. A esta zona se adscribe la totalidad del Dominio Público de Vías Pecuarias (incluidos descansaderos y abrevaderos).

1.2.4. Suelo rústico especialmente protegido por legislación específica vinculada al patrimonio histórico, donde se adscribe a esta zona: las Áreas del suelo rústico donde se localizan los bienes declarados Bien de Interés Cultural, o con expediente incoado para su declaración como Bien de Interés Cultural, se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 37/92	



identifican como ZSREP-BIC.

2. Suelo Rústico preservado por la existencia de riesgos. Solo se proponen en esta categoría de suelo rústico las zonas inundables del suelo rústico del T.M así reconocidas por las administraciones competentes

2.1. Suelo Rústico preservado Zonas Inundables (SRPR-ZI). Para su identificación se han considerado los “Mapas de peligrosidad por inundación fluvial” realizados por las Demarcaciones Hidrográficas por los Organismos de la cuenca en el marco de la Directiva 2007/60, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación y transpuesta al ordenamiento jurídico español por el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación; y por las “Zonas Inundables asociadas a periodos de retorno” proporcionada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto demográfico.

El riesgo de inundación para los tres periodos de retorno, 10, 100 y 500 años, está asociado al cauce del Guadalquivir y a su llanura de inundación. Los espacios que se verían afectados serían el meandro de “Soto Gordo”, teniendo como límite aproximado la curva de nivel de 50 metros; y el meandro del “Llano del Revelero”, teniendo como límite la carretera de acceso a la población de Peñaflores y la línea de ferrocarril regional entre Sevilla y Córdoba, ambas infraestructuras podrían verse afectadas. El riesgo de inundación afectaría también a toda la ribera del Guadalquivir, en torno a esa curva de nivel de 50 metros, pudiendo adentrarse en el núcleo urbano a través del arroyo de las Moreras.

El Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI 2º ciclo) en el marco del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir (Tercer Ciclo 2022-2027), establece una serie de áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI), entre ellas, establece el área denominada “Río Guadalquivir entre Peñaflores y Alcalá del Río” (ES050_APSFR_BG004-01). Este espacio se corresponde con la margen derecha del Guadalquivir coincidente con el frente urbano de Peñaflores, tiene una longitud de 70,48 metros.

Es preciso indicar que se adscribe al suelo rústico preservado por la existencia de riesgos de inundabilidad el ámbito delimitado como suelo urbanizable sectorizado en el Planeamiento Vigente e identificado como Sector 5 (SRS-05) situado en zona suroriental del núcleo principal, con acceso desde la Avenida de Córdoba. Se trata de un ámbito con una superficie aproximada de 33.500 m2 y uso global industrial. Se recuerda que no cuenta con Plan Parcial aprobado.

3. Suelo rústico preservado por la ordenación territorial o urbanística. El suelo rústico preservado por la ordenación territorial o urbanística se propone para aquellos ámbitos a los que el Avance le reconoce especiales valores o interés específico de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.

3.1. Suelo Rústico preservado por la ordenación territorial. “Complejo Serrano”. Esta categoría engloba los espacios que conservan una vegetación y fauna autóctona de gran valor. Se refieren básicamente a espacios serranos forestales con vegetación arbórea autóctona y en general gran riqueza faunística, en los que históricamente se ha producido un aprovechamiento económico en gran medida compatible con la conservación de sus valores hasta la actualidad. En el caso de Peñaflores coincide en gran medida con la vertiente del río Retortillo, en el cuadrante nororiental del término municipal. Son autorizables los usos agrícolas, forestales, ganadería, infraestructuras, industria y equipamiento dotacional, todos ellos con condicionantes, y las construcciones asociadas.

Con respecto a las viviendas familiares de carácter agrario, además, se establece que, en aquellos terrenos que exista una vivienda agrícola, sólo podrá construirse otra, a una distancia no superior a 15 metros, debiéndose justificar la vinculación con la actividad agraria. La construcción de viviendas agrícolas en nuevas parcelas, deberán responder a una superficie de parcela mínima de 10 hectáreas,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 38/92	



superficie edificable de 300 m², la distancia a otra vivienda deber ser de al menos 500 metros, las edificaciones principal y auxiliares deben quedar dentro de un círculo de 5.000 m² no quedando ninguna edificación secundaria más lejos de 70 metros de la principal.

3.2. Suelo Rústico preservado por la ordenación urbanística. “Dehesa y Olivar de Montaña”. El presente Avance del PBOM propone su clasificación como suelo rústico en la categoría de preservado por la ordenación urbanística por la existencia de valores forestales. Con carácter general, su objetivo es el mantenimiento de las áreas forestales y las estructuras productivas existentes. También se favorece la implantación de instalaciones que permitan su uso y disfrute. Esta categoría de suelo incluye el olivar.

Son autorizables los usos agrícolas, forestales, ganadería, infraestructuras, industria, incluida la extractiva, equipamiento comunitario, docente, deportivo, social o religioso, hostelería y turismo, campamentos turísticos, adecuaciones, parques rurales, y las construcciones asociadas.

3.3. Suelo Rústico preservado por la ordenación urbanística para la protección de los Recursos Culturales. Se corresponde con las zonas de interés arqueológico que se localizan en suelo rústico no declaradas, ni siquiera incoadas como Bien de Interés Cultural. Se identifican con las siglas ZSRPR-IA. Así pues, quedan integrados en esta categoría los yacimientos arqueológicos y bienes inmuebles ubicados en el suelo rústico, así como su perímetro de protección de 150 metros en torno a la localización con las coordenadas UTM del Catálogo Provincial de Yacimientos Arqueológicos.

3.4. Suelo Rústico preservado por la ordenación urbanística por valores agropecuarios. Incluye las áreas agrícolas de regadío y la mayor parte de los suelos de carácter natural o rural prevista por el planeamiento vigente que se revisa. El Avance del PBOM adscribe dichos terrenos al suelo rústico preservado por su alto valor agrológico. Los usos autorizables son la agricultura, forestal, ganadería, infraestructuras, industria, incluida la extractiva, equipamiento comunitario, docente, deportivo, social o religioso, parques rurales, y las construcciones asociadas.

3.5. Suelo Rústico preservado por la ordenación urbanística por valores paisajísticos. El T.M de Peñaflores se puede identificar dos áreas paisajísticas, denominadas “Vega del Guadalquivir” y “Sierra Norte de Sevilla” donde se encuentran una serie de lugares, hitos y recursos reconocibles. Se trata de un condicionante superpuesto sobre algunas de las categorías de suelo rústico subyacente ya establecida por el presente Avance. Como lugares o hitos paisajísticos de la Vega, se atribuyen a Peñaflores los siguientes: los paisajes de ribera; los puentes como elemento-mirador: el puente de la presa de Peñaflores; los naranjales como paisaje identitario; y las tierras de colonización agrícola de Peñaflores.

3.6. Suelo Rústico preservado por la ordenación urbanística por sostenibilidad del modelo. Se corresponde con la zona del municipio que integra parte de los terrenos clasificados por el planeamiento vigente que se revisa como suelos no urbanizables de carácter natural o rural. Dado su posición, el presente Avance del PBOM, lo adscribe al suelo rústico preservado por sostenibilidad del modelo para evitar su transformación por no ser necesarios para atender a las necesidades de vivienda del municipio a medio y largo plazo.

4. Suelo Rústico Común. Son aquellos ámbitos de suelo rústico que, por desarrollo de previsiones del propio PBOM, pueden terminar perdiendo el carácter y clasificación de suelo rústico por la ejecución de la actuación de transformación. El Avance del PBOM de Peñaflores adscribe a la categoría de suelo rústico común los siguientes ámbitos:

4.1. Suelo Rústico Común sin delimitación de actuaciones de Transformación. Se adscriben a esta categoría:

4.1.1. El ámbito delimitado como suelo urbanizable sectorizado en el Planeamiento Vigente y definido

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 39/92	



como Sector 1. (SRS-01) que actualmente no se encuentra desarrollado ni siquiera se ha iniciado la tramitación de su Plan Parcial. Por ello se contempla su situación básica rural. Se trata de un ámbito periférico con una superficie aproximada de 6,6 hectáreas y se localiza en la parte occidental del núcleo principal, con acceso desde la Avenida de Sevilla y desde la calle Almenara.

4.1.2. También se adscribe al suelo rustico común el ámbito delimitado como suelo urbanizable sectorizado en el Planeamiento Vigente y definido como Sector 4 (SRS-04) situado en zona suroriental del núcleo principal, con acceso desde la Avenida de Córdoba. La superficie aproximada es de 56.300 m² y uso global industrial. No cuenta con Plan Parcial aprobado y alberga instalaciones industriales con actividad, por ello procede el reconocimiento de su situación básica rural.

4.1.3. Los terrenos rústicos situados al sur del trazado de la carretera Autonómica A-431, en el tramo comprendido entre el cruce con la avenida de Sevilla (por el este) hasta la intersección con la avenida de Córdoba (por el oeste), incorporando los suelos entre el citado corredor infraestructural y límite septentrional del suelo urbano propuesto por el Avance y el del ámbito de la ATU-NU-La Carrera.

4.1.4. Y de otra, los ámbitos correspondientes a las agrupaciones de edificaciones irregulares identificadas por el presente Avance: “Los Caramolos”, “El Barrueco” y “El Cebollar”. Evidentemente cualquier propuesta de transformación de los terrenos del suelo rústico común deberá realizarse conforme a las estrategias y directrices que establecerá el documento completo del PBOM (concretando los criterios establecidos en este Avance) y conforme a la Evaluación Ambiental Estratégica.

4.2. Suelo Rústico Común con delimitación de actuaciones de Transformación. Se integran los siguientes ámbitos, que ya cuenta con delimitación de actuación de transformación de nueva urbanización por contar con instrumento de ordenación detallada aprobada:

4.2.1. Sector SRO3. “La Carrera”. Constituido por el sector SRO-3 del actual planeamiento con Plan Parcial aprobado definitivamente el 23 de diciembre de 2008 y publicado en el BOP de la provincia de Sevilla nº 106 de 11 de mayo de 2009. Cuenta con Proyecto de Reparcelación aprobado el 17 de diciembre de 2021 y a fecha del presente documento se encuentra en tramitación el Proyecto de Urbanización. De uso global Residencial con una Superficie Bruta de 135.685 m² con un número máximo de 484 viviendas propuestas, de las cuales 197 se encuentran edificadas en la actualidad.

5. Sistemas Generales en Suelo Rústico.

a) De carácter lineal, tales como viarios, ya sea para modos motorizados o no motorizados; modos ferroviarios, y las instalaciones complementarias asociadas ambos. Así como: líneas de tendido aéreo (redes de transporte o distribución de energía eléctrica y otras líneas de tendido aéreo y distinta finalidad junto a los soportes e instalaciones complementarias a la red; y líneas subterráneas (redes de transporte o distribución de gas, petróleo y productos derivados; agua, saneamiento, telecomunicaciones y otras redes infraestructurales subterráneas, así como las instalaciones complementarias).

b) De carácter no lineal, tales como: embalses o grandes depósitos de agua; centrales; estaciones transformadoras de superficie superior a 100 metros cuadrados; plantas depuradoras y de tratamiento de residuos sólidos y cualesquiera otras instalaciones de utilidad pública y similar impacto sobre el medio físico, equipamientos comunitarios y espacios libres y zonas verdes.

5.1. Sistemas Generales de Movilidad. Se identifican los siguientes sistemas generales de comunicaciones viarias y ferroviarias Sistemas Generales de Comunicaciones: Sistemas Generales de movilidad; Sistema General de Infraestructuras y servicios técnicos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 40/92	



5.2. Sistemas Generales de Equipamientos Comunitarios. Los equipamientos que, según el Documento de Adaptación Parcial de Peñaflores tienen la consideración de sistemas generales, suman un total de 82.298,46 m² de suelo y son los siguientes: Equipamientos Comunitarios Básicos:

- Ampliación del Cementerio y Tanatorio (propuesto).
- Centro de Recepción de Visitantes (propuesto).
- La Cañada (propuesto) SG-EQ-17, que se considera no delimitado.

5.3. Sistemas Generales de Espacios Libres y zonas verdes. A los efectos de la adscripción formal de estos sistemas generales de espacios libres y zonas verdes, al no estar delimitados por el presente Avance, deberán adscribirse a la categoría de suelo rústico preservado a usos de interés general (a los que alude el artículo 14-1.c) inciso final de la LISTA). No procediendo a su expropiación hasta tanto se produzca su delimitación, con ocasión de su inclusión o adscripción a una propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística de nueva urbanización. Los sistemas generales propuestos en suelo rústico son los siguientes:

- Parque Fluvial del Guadalquivir (SG-EL-10).
- Parque del Arroyo de las Moreras (SG-EL-12), Parque del Arroyo (SG-EL-09) y Parque del Arroyo Conejo (SG-EL-11).
- Parque de la vereda de dehesilla (SG-EL-8).

• **Delimitación de nuevas Actuaciones Urbanísticas (AU) y Actuaciones de Transformación Urbanística (ATU).** Responden a la necesidad de planificación estratégica de la evolución del modelo de ordenación a medio y largo plazo, refiriéndose tanto a suelo urbano como rústico, de acuerdo con los art. 88.3, 76.1 b) y 77.8 del Decreto 550/2022. El Avance del PBOM identifica las siguientes zonas de suelo urbano:

- Zona 1: Residencial Casco Antiguo.
- Zona 2: Residencial en línea (exterior al Casco Antiguo).
- Zona 3: Residencial en línea extensión del Casco Antiguo.
- Zona 4: Residencial en Hilería
- Zona 5: Industrial.
- Zona 6: Zona urbana de Vegas de Almenara.
- Zona 7: Zona urbana de La Vereda.
- Zona 8: Poblado de colonización de La Vereda.

• **Agrupaciones de edificaciones irregulares en suelo rústico.** En Peñaflores nos encontramos en el extremo oriental del término municipal dos agrupaciones de viviendas unifamiliares aisladas con acceso desde la carretera de La Vereda. Se trata de los ámbitos conocidos como “Los Caramolos” y “El Cebollar” caracterizadas por su proximidad al núcleo principal, su superficie y el número de viviendas que alojan. Las referidas agrupaciones de viviendas sobre terrenos adscritos suelo rústico común están conformadas, en base, a una malla ortogonal constituida por viarios o carriles sin urbanizar que permiten resolver el acceso a las parcelas existentes; que albergan, en la mayoría de los casos, viviendas unifamiliares de carácter aislado y piscina privada. El presente Avance también identifica otras agrupaciones de edificaciones irregulares en el suelo rústico de menor presencia y escala que los anteriores: “Cerro Carrasco”, “El Piojo”, “El Barruelo” y “La Jorquera”.

Este Avance propone la necesidad de definir el límite de dichas agrupaciones y de proponer la redacción de un Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial de Edificaciones Irregulares para cada una de ellas, que permita la mejora de las infraestructuras mediante el consiguiente Proyecto de Urbanización y con especial

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA GALLARDO PINTO

22/05/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ

PÁG. 41/92





incidencia sobre las infraestructuras de abastecimiento de agua y saneamiento autónomas o de conexión a una futura red general, en el caso de que esta actuación resultase viable.

• **Red de infraestructuras verdes.** El sistema de espacios libres y zonas verdes se concibe para vertebrar la ciudad con su territorio, generando lazos de continuidad entre lo urbano y lo rural. Complementarán a este sistema estructurante general, los parques urbanos existentes y propuestos, que se articulan, además, con las vías jerarquizadas, que actúan como soporte de la accesibilidad a las diferentes áreas urbanas. De esta forma, al tiempo que se busca establecer una red jerarquizada de espacios verdes, de crear nuevos espacios y de mejorar los existentes, se desarrolla la relación entre la ciudad y los elementos geográficos relevantes que la caracterizan, integrando armónicamente un sistema de espacios verdes en el ámbito municipal y comarcal.

Segundo.- Sobre la documentación presentada.

Que a fecha de evacuación del presente Informe, el PBOM queda esencialmente definido a través del documento intitulado “Plan Básico de Ordenación Municipal de Peñaflores. FASE III. Documento de Avance y DIE. Memoria general”, elaborado por técnico competente de profesión regulada a fecha de febrero de 2025. Por otro lado, la valoración ambiental inicial del instrumento de planeamiento viene dada a través del Documento Inicial Estratégico (DIE), que en lo formal aborda los aspectos de obligado tratamiento establecidos en el art. 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, habiendo sido elaborado por técnico competente a fecha de mayo de 2025.

Que, propuestas tres alternativas y estudiadas con el suficiente grado de detalle en el propio PBOM y en el DIE, en respeto del principio de autonomía local y no existiendo impedimentos ambientales al respecto, este Servicio no considera oportuno pronunciamiento alguno, señalándose simplemente que no hay razón alguna que, en materia de protección de la naturaleza, aconseje oponerse a que la Alternativa 2 sea aquella seleccionada como la más apta.

Que, para la elaboración del presente informe se ha tenido en cuenta la versión georreferenciada del PBOM montada en proyecto QGIS, aportada por el Ayuntamiento de Peñaflores, para así evaluar las posibles interacciones espaciales con elementos de singularidad natural de su entorno obrantes en las bases de datos de esta Consejería.

Tercero.- Sobre el alcance del presente informe.

Que el presente informe responde a un doble propósito, siempre en el ámbito de las funciones asignadas a este Servicio en materia de gestión tuitiva de la biodiversidad y geodiversidad: (i) por un lado, ofrecer soporte técnico sectorial al pronunciamiento que esta Delegación Territorial, en su condición de órgano ambiental competente, debe hacer respecto del contenido y alcance del DIE, de conformidad con el art. 38.2 de la Ley 7/2007; (ii) por otro lado, posibilitar la mejor adecuación del futuro Estudio Ambiental Estratégico a la realidad de su objeto de estudio, evidenciando aquellos aspectos del territorio y del instrumento de planeamiento que puedan significarse como elementos de fortaleza, debilidad, oportunidad y amenaza del sistema en cuestión, para ser integrados y tenidos en cuenta en su análisis, todo ello en el marco de los contenidos mínimos trazado en el Anexo II.B de la Ley 7/2007. Además, sobrevolando lo anterior, se informará sin perder de vista el reconocimiento pleno de las competencias locales en el planeamiento urbanístico, ni el equilibrio necesario para con los intereses supralocales sobre los que la Comunidad Autónoma ostenta competencias exclusivas, en este caso, en materia del patrimonio natural y la biodiversidad.

Que en lo fundamental, este informe referirá las afecciones ambientales que se detecten con respecto del suelo planificado para su incorporación a la trama urbana, sea urbano o rústico y esté o no afecto a ATU, por considerarse que serán los enclaves del T.M que concentrarán las principales actuaciones de potencial afección al medio natural por razón de la aprobación del PBOM. No obstante, siendo conscientes de que el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 42/92	



PBOM de Peñafior también se plantea objetivos específicos que van más allá de la delimitación de la trama urbana, este Informe atenderá a los siguientes: consiste en la revisión de la ordenación completa del Plan vigente para el cumplimiento de objetivos jurídicos, urbanísticos y ambientales en base a los escenarios ante el cambio climático, criterios de sostenibilidad urbana y cohesión social, para adaptarla a la nueva legislación urbanística y territorial de Andalucía. En consecuencia, supone un modelo urbano que evita la dispersión urbana, al limitar las actuaciones de transformación en suelo rústico y apostar por intervenir preferentemente en la ciudad existente mediante actuaciones de revitalización y mejora, en especial con intervenciones de rehabilitación y reciclaje en barrios con carencias y en adopción de medidas en favor de la renaturalización de los elementos ambientales urbanos con capacidad de integración en la infraestructura verde del territorio.

Que, las determinaciones del presente informe se ciñen en lo solo tocante a los elementos del medio natural cuya gestión tuitiva le ha sido asignada, esto es, sobre la integridad de la geo- y biodiversidad, sin que la alusiones hechas a otras materias tengan más fondo que su mero señalamiento, por resultar su análisis exorbitante a sus funciones.

Cuarto.- Sobre geodiversidad.

Que en este Servicio **no consta la existencia de elementos geológicos singulares o de interés en el término municipal de Peñafior**, entendiendo por tales a los identificados en el Inventario Andaluz de Georrecursos, instrumento reconocido en el Acuerdo de 5 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la estrategia andaluza de gestión integrada de la geodiversidad, y a los relacionados en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico, instrumento creado por la Ley 42/2007 y gestionado por el Instituto Geológico y Minero Español².

Que, tomando en especial consideración la relevancia del patrimonio paleontológico en su condición de nexo conceptual e histórico entre la geodiversidad y la biodiversidad, el ámbito de aplicación de las actuaciones propuestas en el PGOM, no invaden ninguno de los geositos seleccionados científicamente como los de mayor interés paleontológico miocénico de la provincia de Sevilla³, ni yacimiento paleontológico alguno así reconocido en la Carta Paleontológica de la provincia de Sevilla⁴ o en otras publicaciones especializadas⁵.

Quinto.- Sobre flora amenazada⁶.

Que este Servicio declara no tener constancia del asentamiento de poblaciones de plantas u hongos amenazados en las unidades de suelo que acogerán las determinaciones espacialmente explícitas definidas en el PBOM de Peñafior, quedando verificada dicha condición de amenaza en virtud de expresa protección legal. Así, al momento de la evacuación del presente informe, en los concretos enclaves rústicos donde se determinan ATUs o se proponen elementos estructurantes, no se tiene conocimiento oficial sobre la presencia de especie alguna de las incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LAESRPE) o en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (CAEA), creados por el Decreto 23/2012,

2 Acceso público desde la URL: <https://info.igme.es/ielig/>.

3 Martínez-Graña A.M., Bajo I., González-Delgado J.A., Cárdenas-Carretero J., Abad M. & Legoinha P. (2018) Virtual 3D tour applied to the paleontological heritage of the Neogene of Sevilla (Guadalquivir Basin, Spain). *Geoheritage*, 10: 473- 482.

4 Bernáldez Sánchez E. (1987) Informe sobre la Carta Paleontológica de la provincia de Sevilla. *Anuario Arqueológico de Andalucía*, 1985, III: 261-269.

5 E.g.: Bajo Campos I. (ed.) (2024) Patrimonio Geológico y Paleontológico. Actas de las XV Jornadas de Patrimonio Histórico y Cultural de la provincia de Sevilla. Diputación de Sevilla-Universidad Pablo de Olavide. Sevilla.

6 A lo largo de este informe se aplica extensivamente el término "especie amenazada", incluyendo dentro de sí a aquellas que, estando o no materialmente sometidas a amenazas importantes para su supervivencia, quedan abarcadas dentro del más amplio concepto de "especie protegida" por estar expresamente integradas en el ámbito de protección de alguna de las leyes o disposiciones de carácter general vigentes en la materia. Para una disquisición jurídica profunda, que escapa a los propósitos de este Informe, cf. Matallín Evangelio A. (2021) El art. 332 C.P.: el concepto de especieprotegida y otras cuestiones de legalidad y ofensividad. *Revista General de Derecho Penal*, 36.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 43/92	



ni de las relacionadas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEa), aprobados conjuntamente por el Real Decreto 139/2011 y tenidas en cuenta las modificaciones operadas por las órdenes ministeriales citadas ut supra. Todo ello, según la información actualizada que obra en la base de datos corporativa FAME⁷.

Que complementariamente, este Servicio manifiesta que en esos mismos ámbitos espaciales no se tiene constancia de poblaciones actuales de especies que, a pesar de no estar incluidas en el LAERSPE/CAEEA o en el LERSPE/CEEa, sí están indexadas en la Lista Roja de la flora vascular de Andalucía (LRFVA)⁸. Al respecto, ha de señalarse que la LRFVA no vincula jurídicamente y que en su estricta consideración como instrumento técnico no puede ser equiparado a los listados y catálogos nacionales y autonómicos, que sí gozan de fuerza de ley. Si bien, su tipificación sobre el estado de amenaza de las especies listadas resulta igualmente necesaria para la eficaz gestión tuitiva de la biodiversidad vegetal, no coartando las competencias de esta Delegación Territorial al respecto porque su alcance viene asimismo modulado a través del art. 7.c de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

Que **descartándose entonces la afección directa a especies amenazadas de plantas**, el hecho de que las determinaciones del PBOM no llegasen a materializarse y en su lugar se mantuviera de manera invariable la actual configuración urbanística del término municipal, tampoco se facilitaría o promovería de manera razonablemente indubitada el advenimiento y desarrollo espontáneo de poblaciones de éstas u otras especies vegetales amenazadas. Es más, de la puesta en marcha del PBOM no se estima la derivación de efectos negativos significativos y evidentes sobre la biodiversidad florística en general.

Sexto.- Sobre fauna amenazada.

Que en relación a la intensidad en el uso del espacio que puedan hacer especies de animales incluidas en el CAEA/CEEa, estimada como la eventual superposición de las unidades de suelo propuestas para la acogida de las determinaciones espacialmente explícitas del PGOM con zonas conocidas de uso recurrente y/o de interés central para su ciclo vital (refugio, reproducción y cría, dormideros, alimentación y campeo, corredores migratorios, etc.), este Servicio tiene especial constancia de que en la totalidad del área sobre la que se proyecta las actuaciones en el marco de la ordenación territorial del PBOM del citado municipio, se incluye en una zona clasificada como “Área crítica” en el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*), este ámbito forma parte del Corredor de Expansión Doñana – Aljarafe - Sierra Morena, que conecta hacia el este con el Corredor de Andújar – Cardeña, del Lince ibérico, por lo que el municipio también solapa con el Plan Director de Mejora de la Conectividad Ecológica. No obstante, la relación de proximidad y continuidad con la trama urbana de las actuaciones de transformación urbanística propuestas en el PBOM, plantean un escenario de coherencia urbanística de esperable compatibilidad del respecto de la recuperación del Lince ibérico. Que con todo, si bien las determinaciones urbanísticas planteadas en el PBOM no muestran en principio incompatibilidad absoluta con el mandato legal de protección y conservación de esta especie, **el Estudio Ambiental Estratégico debe atender expresa y específicamente este hecho, justificando**

- 7 FAME es una herramienta corporativa que integra toda la información sobre localización y seguimiento de la flora amenazada y de interés en Andalucía, obtenida fundamentalmente por los técnicos de la Red Andaluza de Jardines Botánicos, adscrita a la Consejería competente en materia de medio ambiente. La publicidad de su información está sujeta a la limitación establecida en el art. 13.2.h) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Cf. Mateos M.A., Gil Y., Laguna D., Vilches J., Sánchez A., Giménez de Azcárate F., Rodríguez C., Cáceres F. & Moreira J.M. (2010) FAME. Aplicación Web de apoyo al seguimiento, localización e integración de la información sobre flora amenazada y de interés generada en Andalucía. En: Ojeda J., Pita M.F. & Vallejo I (eds.) Tecnologías de la Información Geográfica: La Información Geográfica al servicio de los ciudadanos: 222-229. Universidad de Sevilla. Sevilla.
- 8 Cabezudo B., Talavera S., Blanca G., Salazar C., Cueto M., Valdés B., Hernández Bermejo J.E., Herrera C.M., Rodríguez Hiraldo C. & Navas, D. (2005) Lista roja de la flora vascular de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía. Sevilla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 44/92	



motivadamente la posibilidad o no de ocurrencia de impactos sobre el lince a partir de la base de criterios biológicos y ecológicos, según las concretas determinaciones del PBOM. Habrá de prestarse expresa atención a la posibilidad real de implantación de las medidas contenidas en él.

Que según la distribución de Especies Protegidas en Andalucía en cuadrículas de 1x1 Km, que incluye información sobre el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (CAEA) y el Listado Andaluz de especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LAESRPE), para la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats, con presencia regular, en paso u ocasional en Andalucía. El Anexo II de la Directiva Hábitats y los Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, en el T.M encontramos las siguientes especies catalogadas: Lince ibérico (*Lynx pardinus*), Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), Buitre leonado (*Gyps fulvus*), Elanio común (*Elanus caeruleus*) y otras aves acuáticas.

Que en atención a aquellas otras especies que, aun no estando incluidas en dichos catálogos, sí lo estuviesen en los listados de especies silvestres en régimen de protección especial donde aquéllos se integran y/o se hallaren sometidas a especial seguimiento por parte de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente dentro del Programa de Emergencias, Control Epidemiológico y Seguimiento de Fauna Silvestre (PECES), este Servicio no tiene constancia de una especial actividad en las teselas de Suelo rústico sobre las que el PBOM planea la delimitación de actuaciones de transformación urbanística.

Que todo lo anterior, sólo debe ser interpretado como signo de la no concurrencia de causas insalvables de incompatibilidad ambiental o de circunstancias difícilmente conciliables para la aprobación del PBOM, pero en ningún caso como argumento en favor de una pretendida ausencia absoluta de potenciales impactos sobre cualquiera de otras especies.

Séptimo.- Sobre el biotopo.

Que en relación a la Red Natura 2000, este Servicio no entra ni puede entrar en las posibles afecciones de las determinaciones del PBOM sobre la ZEC Rio Guadalquivir-Tramo Medio (ES6130015), por ser atribución del Servicio de Espacios Naturales Protegidos.

Que en relación a la superposición entre zonas del término municipal que son objeto de planificación urbanística en el PBOM y la consideración de aquellas teselas de este mismo territorio que hubieran sido clasificadas como Hábitats de Interés Comunitario (HIC), de acuerdo con el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, ha de hacerse constar la presencia de diversos tipos en la ZEC “Tramo medio del Guadalquivir” en los pequeños cauces de la sierra, así como en la zona más serrana del municipio.

Que el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Sevilla, identifica un Complejo Serrano de Interés Ambiental, Sierra Morena Central CS-1, en la esquina noreste del término municipal.

Que el municipio de Peñaflor participa de los siguientes Montes Públicos: “Corona rústica del embalse del Retortillo” y “Corona rústica del embalse de Peñaflor”.

Que visto lo anterior,

SE CONCLUYE

Que en el estricto ámbito de las materias que atañen a este Servicio, en relación al juicio crítico sobre la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 45/92	



viabilidad del instrumento de planeamiento en términos medioambientales y al alcance, amplitud y grado de especificación que el estudio ambiental estratégico debiera contener para una correcta Evaluación Ambiental Estratégica del PBOM de Peñafior, se informa que **no se constatan elementos de incompatibilidad manifiesta contra el ordenamiento jurídico ambiental** y de que los aspectos aquí tratados **deben ser adecuadamente valorados en el citado Estudio Ambiental Estratégico**, lo que se señala para el surtimiento de los efectos oportunos.”

3.7 ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Realizada consulta al Departamento de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, con fecha **14 de noviembre de 2025** se recibe informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, que se reproduce a continuación, se informa que:

“INFORME DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE RELATIVO AL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE LAS PEÑAFIOR (SEVILLA)

Ref.: SENP/LRR

Expediente: EAE/SE/085/2025

Actividad: Plan Básico de Ordenación Municipal de Peñafior

T.M.: Peñafior (Sevilla)

Con fecha 17 de noviembre de 2025 se recibe en este Servicio de Espacios Naturales Protegidos, a través de la reunión de coordinación, consulta en el marco del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Municipal de Peñafior.

Analizada la documentación presentada, así como el ámbito de actuación, se determina lo siguiente:

Dentro de los límites del término municipal de Peñafior, y por tanto, del área de actuación, se localiza el siguiente espacio natural protegido:

ZEC Río Guadalquivir-Tramo medio (ES6130015)

La ZEC Río Guadalquivir-Tramo medio fue declarado por el Decreto 113/2015, de 17 de marzo, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalete-Barbate y determinadas Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir.

Su plan de gestión fue aprobado por la Orden de 12 de mayo de 2015, por la que se aprueban los Planes de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalete-Barbate y de determinadas Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, y publicado por la Resolución de 6 de mayo de 2019, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se publican los anexos de la Orden de 12 de mayo de 2015, por la que se aprueban los Planes de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalete-Barbate y de determinadas Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 46/92	



Los objetivos de conservación del espacio son las que se detallan a continuación.

Con relación a la conservación de los ecosistemas fluviales en su conjunto y su función de conectividad, los objetivos son:

- *Alcanzar y/o mantener el grado de conservación favorable del ecosistema fluvial, conformado por los hábitats de interés comunitario incluidos en el Anexo I, y por las especies incluidas en el Anexo II de la Directiva Hábitats, mediante:*
 - *Localizar y definir el grado de conservación de los hábitats incluidos en el Anexo I, y de las especies incluidas en el Anexo II de la Directiva Hábitats, restableciéndolos y/o manteniéndolos en un grado de conservación favorable.*
 - *Alcanzar y/o mantener el estado de conservación de las masas de agua, siguiendo los criterios de la DMA.*
- *Mantener la conectividad, tanto dentro de las ZEC como con el resto de la red Natura 2000.*
 - *Estudiar y mejorar la función de conectividad ecológica de los espacios protegidos red Natura 2000 incluidos en este Plan, así como la vinculación que mantienen con otros lugares de la red Natura 2000.*
 - *Velar e instar hacia la naturalización del DPH y DPMT de las ZEC.*

Con relación con la conservación de las especies de peces del Anexo II de la Directiva Hábitats y otros peces relevantes centrada en conocer y alcanzar o mantener en un grado de conservación favorable las poblaciones de peces del Anexo II de la Directiva Hábitats y otros peces relevantes, y avanzar en el conocimiento de la dinámica de las poblaciones presentes en las ZEC.

Por tanto, de cara a la redacción del Estudio Ambiental Estratégico, y la posterior formulación de la Declaración Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Municipal de Peñafior, deberán ser tenidos en cuenta los objetivos y prioridades de conservación, así como las normas de gestión establecidas en la normativa citada anteriormente, de manera que se garantice la conservación de los valores ambientales por los cuales fueron declarados dichos espacios naturales protegidos.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.”

3.8 CAMBIO CLIMÁTICO

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental.

Con carácter general, el Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

Así, de conformidad con el artículo 19.2 de la citada Ley 8/2018, los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 47/92	



de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andalúz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

De acuerdo con el artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Inundación de zonas litorales y daños por la subida del nivel del mar.
- c) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- d) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- e) Pérdida de calidad del aire.
- f) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- g) Incremento de la sequía.
- h) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- i) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- j) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- k) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- l) Modificación estacional de la demanda energética.
- m) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- n) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- o) Incidencia en la salud humana.
- p) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- q) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la **huella de carbono**⁹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

Igualmente establecerá las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, el planeamiento urbanístico

⁹ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación "Huella de Carbono de los municipios andaluces", como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 48/92	



considerará las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

Además, el Plan Parcial deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO₂.

3.9 SUELOS CONTAMINADOS

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo.

En el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo (APC) se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 y en el Decreto 18/2015, en relación a la comunicación de datos al Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados y al resto de obligaciones establecidas. El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos.

De acuerdo con el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, y los artículos 58 y 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso ó iniciar una nueva actividad en un **SUELO** en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, será necesaria la presentación, por las personas físicas o jurídicas propietarias de suelos, del correspondiente **Informe Histórico de Situación** con el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Decreto 18/2015.

Debe considerarse que el artículo 99.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece que la declaración de suelo contaminado puede comportar la suspensión de la ejecutividad de los derechos de edificación y otros aprovechamientos del suelo en el caso de resultar incompatibles con las medidas de descontaminación y recuperación del terreno que se establezcan, hasta que estas se lleven a cabo o se declare el suelo como no contaminado.

Si no fuera el caso se deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 49/92	



3.10 MEDIO HÍDRICO

Realizada consulta al Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el ámbito de su competencia sobre **Dominio Público Hidráulico**, con fecha **31 de octubre de 2025** se recibe Informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho informe, que se adjunta como parte del Anexo de este Documento de Alcance, se establece que:

“En relación a su escrito de fecha 20/10/2025 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Urbanística de Peñaflor (Sevilla) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo- Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan Básico de Ordenación Urbanística de Peñaflor (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.”

Con fecha **21 de octubre de 2025** y registro de salida SIR (Sistema de Interconexión de Registros) con asiento 2025132800003780, se evacuó consulta a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el trámite de evaluación ambiental previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. A la fecha de emisión de este Documento de Alcance, no se ha obtenido respuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al requerimiento de consulta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 50/92	



De acuerdo con el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental,

“El órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de treinta días hábiles desde su recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.

[...]”

De acuerdo con el artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones.”

De conformidad con lo expuesto, procede emitirse el presente Documento de Alcance por esta Delegación Territorial sin el informe solicitado a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Así pues, se estará a lo dispuesto en el informe que se emita en su momento.

No obstante, se recuerda que deberá solicitarse informe sectorial preceptivo y vinculante en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación urbanística.

En cuanto a la evaluación de los riesgos de inundación, se pone de manifiesto que, consultada la cartografía de zonas inundables realizada dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables realizados por el MITERD, se comprueba que de acuerdo con los mapas de riesgo realizados para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, donde se identifica el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación, parte del término municipal de Peñaflor está en el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) de origen fluvial ES050_APSFR_BG004-01_T100 «Río Guadalquivir entre Peñaflor y Alcalá del Río».

LEYENDA

Divisiones Administrativas

Z.I. con alta probabilidad (T=10años) de origen fluvial

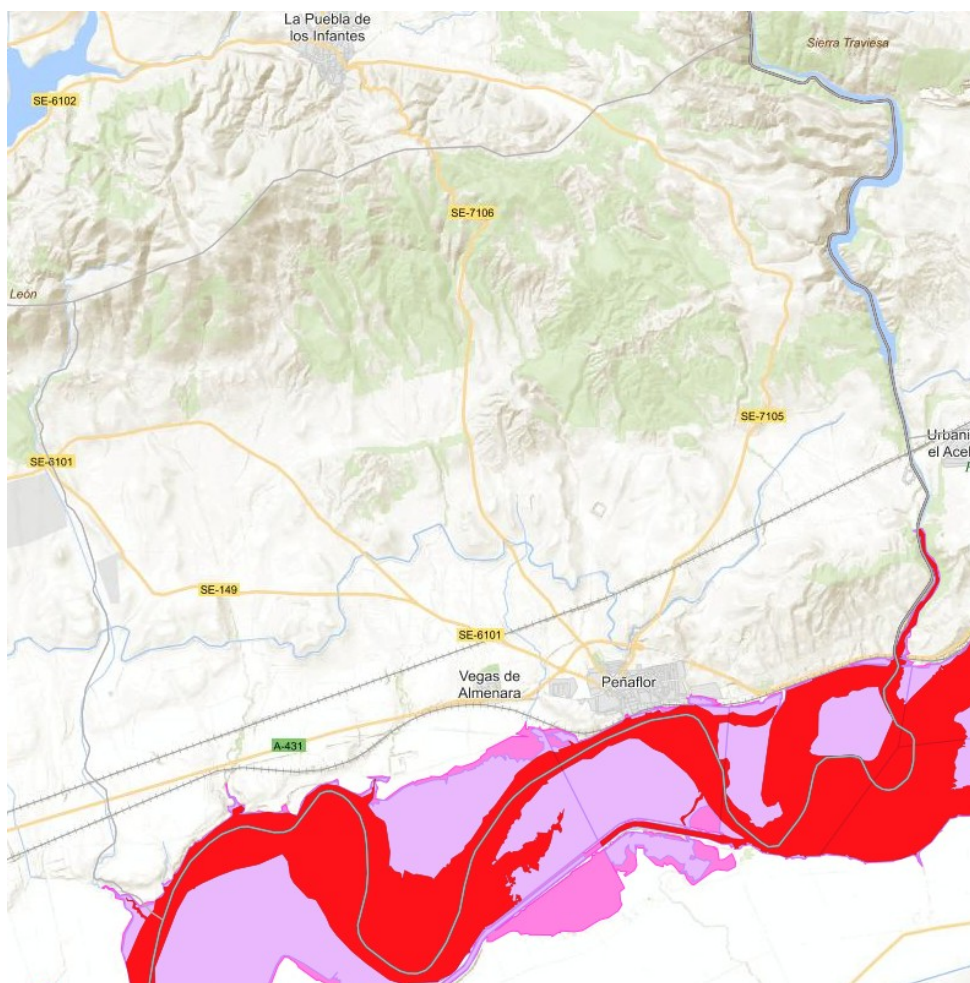
Z.I. de inundación frecuente (T=50 años) de origen fluvial

Z.I. con probabilidad media u ocasional (T=100 años) de origen fluvial

Z.I. con probabilidad baja o excepcional (T= 500 años) de origen fluvial

Zona de flujo preferente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 51/92	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 52/92	



El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha sido modificado mediante el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, con objeto de incorporar determinaciones específicas en relación al cumplimiento de los riesgos de inundación. Dicha materia ha tenido su desarrollo a través de la Directiva 2007/60/CE y posteriormente con su trasposición al ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 903/2010, de 9 julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. La norma introduce la identificación de los usos y actividades vulnerables frente a avenidas que no podrán ser autorizados en las zonas de flujo preferente (ZFP) y zona inundable (ZI), incluyendo determinados supuestos excepcionales.

3.11 DOMINIO PÚBLICO PECUARIO

Realizada consulta al Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, en el ámbito de su competencia, con fecha **22 de octubre de 2025** se emite Informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, que se reproduce a continuación, se informa que:

“VP 1248/2025

Actuación: Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM)

Municipio: Peñaflor (Sevilla)

Asunto: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica. FASE III DOCUMENTO DE AVANCE DEL PLAN

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental-Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del expediente EAE/SE/085/20254, de la elaboración del Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) FASE III: DOCUMENTO DE AVANCE DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DIE) y DOCUMENTO URBANÍSTICO-MEMORIA INFORMATIVA Y DESCRIPTIVA, de Peñaflor, sobre cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que considere conveniente en relación a sus competencias, cabe indicar lo siguiente:

Consultada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Peñaflor, DOCUMENTO DE AVANCE en referencia al Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) sobre la afección al dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto y estudiado el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Peñaflor, aprobado por Real Orden Ministerial de fecha 22 de marzo de 1960 y la documentación obrante en este Departamento, se aprecia las siguientes deficiencias en la documentación aportada:

1. *En relación al plano aportado en la documentación, DOCUMENTACIÓN GRAFICA_Fase III_2025, en su página 14/17 se deberán grafiar todas las vías pecuarias según lo indicado en el acto de Clasificación indicado anteriormente, inclusive en su trazado en la zona urbana. En el resto de planos deberán aparecer igualmente grafadas.*

2. *En el plano 13/17 de la misma documentación anterior se especifican las actuaciones de transformación urbanísticas a desarrollar y los sistemas generales a implantar resultando en su afección a las vías pecuaria lo siguiente:*

- Afecciones a la Cañada Real Soriana o de Castilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 53/92	



El acto de clasificación la describe con una anchura en todo su recorrido de 75,22 metros.

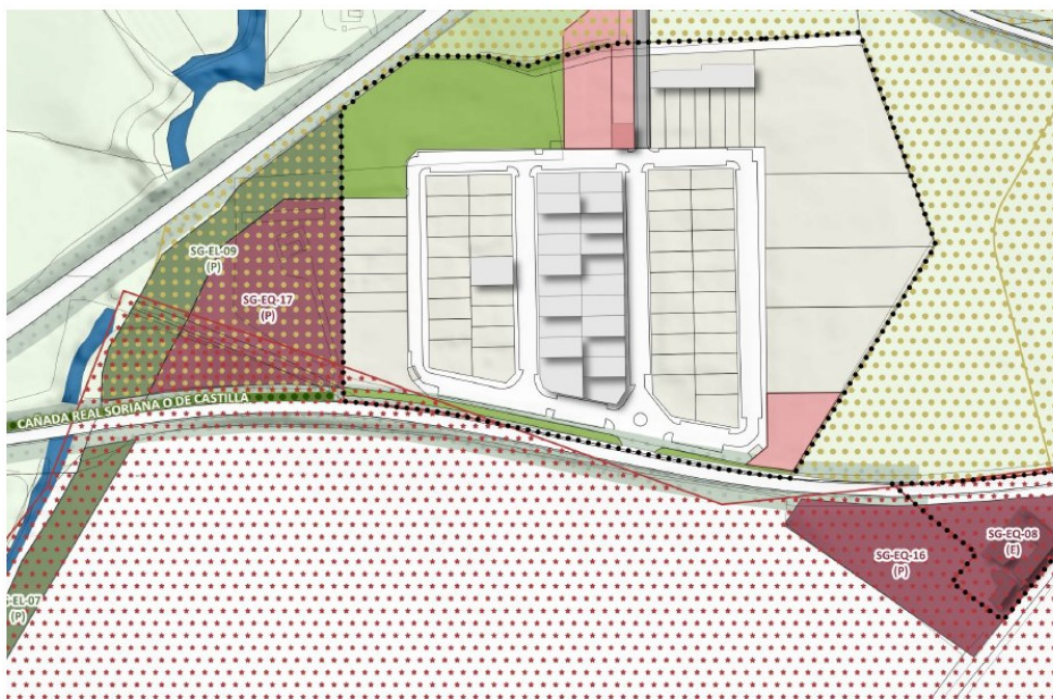


Imagen 1: actuaciones planteadas en la superficie de la Cañada Real Soriana, coincidente en su recorrido con la carretera

Las actuaciones SG-EL-09 (P), SG-EL-07 (P), SG-EQ-17 (P), SG-EQ-16 (P), SG-EQ-08 (E) y el SECTOR 6 propuestos en el PBOM, según la imagen adjunta, se encuentran colindantes con la vía pecuaria “Cañada Real de Soriana o de Castilla”, incluso posiblemente en el interior de la misma. Se deberá proceder a retranquear los sectores indicados hasta situarlos fuera de la superficie de la vía pecuaria según lo establecido en la siguiente cláusula de salvaguarda:

Estando la vía pecuaria “Cañada Real de Soriana o de Castilla” afectada por la instalación propuesta y no encontrándose esta deslindada en dicho término, **deberán respetarse para ambos márgenes** el ancho de la misma desde la parte opuesta del camino existente o aportar estudio comprensivo de la ubicación de la vía pecuaria aceptado por la propiedad de los terrenos debidamente acreditada con, al menos, nota simple.

En cualquier caso antes del desarrollo del sector, para la protección de la superficie de la vía pecuaria, se deberá proceder al deslinde de la misma.

Por ello se deberá indicar en la documentación que con anterioridad a cualquier actuación sobre vía pecuaria se necesitará autorización previa de esta Delegación y, cuando proceda, el deslinde, desafectación y modificación de trazado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 54/92	



Imagen 2: actuaciones planteadas en la superficie de la Cañada Real Soriana, coincidente en su recorrido con la carretera

Las actuaciones AU-MCU-03, SG-EL-06 (E) y el SECTOR UTU-RI-02 propuestos en el PBOM, según la imagen adjunta, se encuentran colindantes con la vía pecuaria “Cañada Real de Soriana o de Castilla”, incluso posiblemente en el interior de la misma. Se deberá proceder a retranquear los sectores indicados hasta situarlos fuera de la superficie de la vía pecuaria según lo establecido en la siguiente cláusula de salvaguarda:

Estando la vía pecuaria “Cañada Real de Soriana o de Castilla” afectada por la instalación propuesta y no encontrándose esta deslindada en dicho término, **deberán respetarse para ambos márgenes** el ancho de la misma desde la parte opuesta del camino existente o aportar estudio comprensivo de la ubicación de la vía pecuaria aceptado por la propiedad de los terrenos debidamente acreditada con, al menos, nota simple.

En cualquier caso antes del desarrollo del sector, para la protección de la superficie de la vía pecuaria, se deberá proceder al deslinde de la misma.

Por ello se deberá indicar en la documentación que con anterioridad a cualquier actuación sobre vía pecuaria se necesitará autorización previa de esta Delegación y, cuando proceda, el deslinde, desafectación y modificación de trazado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 55/92	

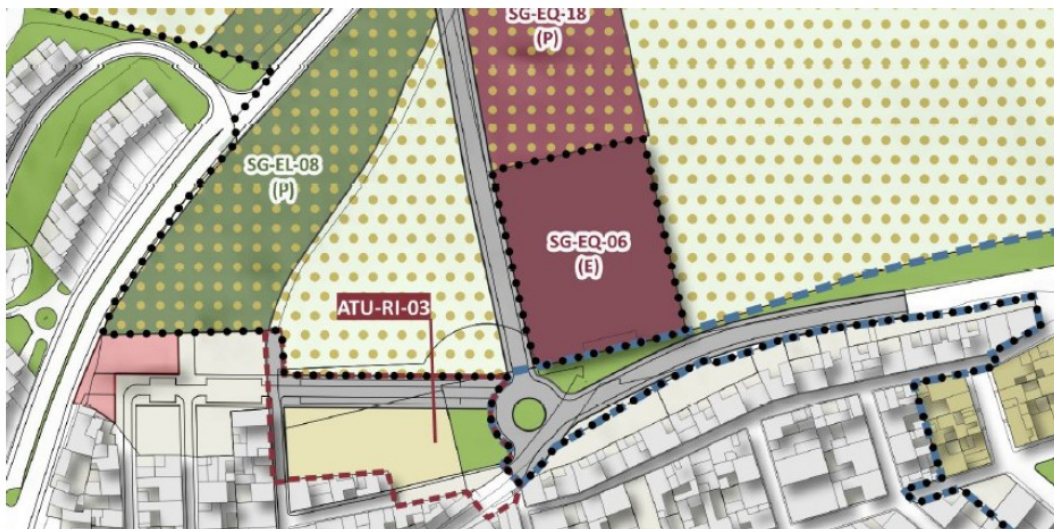


Imagen 3: actuaciones planteadas en la superficie de la Cañada Real Soriana, coincidente en su recorrido con la carretera proyectada

Las actuaciones SG-EQ-06, el SECTOR UTU-RI-03 y las nuevas carreteras y la rotonda propuestos en el PBOM, según la imagen adjunta, se encuentran colindantes con la vía pecuaria “Cañada Real de Soriana o de Castilla”, incluso posiblemente en el interior de la misma. Se deberá proceder a retranquear los sectores indicados hasta situarlos fuera de la superficie de la vía pecuaria según lo establecido en la siguiente cláusula de salvaguarda:

Estando la vía pecuaria “Cañada Real de Soriana o de Castilla” afectada por la instalación propuesta y no encontrándose esta deslindada en dicho término, **deberán respetarse para ambos márgenes** el ancho de la misma desde la parte opuesta del camino existente o aportar estudio comprensivo de la ubicación de la vía pecuaria aceptado por la propiedad de los terrenos debidamente acreditada con, al menos, nota simple.

En cualquier caso antes del desarrollo del sector, para la protección de la superficie de la vía pecuaria, se deberá proceder al deslinde de la misma.

Para la realización de cualquier actuación de obra pública como es la carretera y la rotonda se estará a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de Andalucía que indica:

Artículo 43. Modificación por la realización de obras públicas sobre terrenos de vías pecuarias y cruces con otras vías de comunicación.

1. Si del proyecto de ejecución de cualquier obra pública se derivase la imposibilidad del mantenimiento de una vía pecuaria en su naturaleza y configuración actuales, la Administración actuante deberá garantizar un trazado alternativo a la misma, con los requisitos exigidos en el artículo 32 de este Reglamento.

2. En los cruces de vías pecuarias con líneas férreas, carreteras u otras infraestructuras públicas o privadas, se facilitarán suficientes pasos, al mismo o distinto nivel, que garanticen el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para el ganado y los usuarios de la vía pecuaria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA GALLARDO PINTO

22/05/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ

PÁG. 56/92





Asimismo en el artículo 32, relativo a la modificación de trazado, se indica:

Artículo 32. Definición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley de Vías Pecuarias, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, **previa desafectación**, de acuerdo con la normativa de aplicación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados alternativos, junto con la continuidad de la vía pecuaria, que permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquél.

Según jurisprudencia del Tribunal Supremo previo al procedimiento de desafectación se deberá sustanciar el procedimiento de deslinde.

Por ello se deberá indicar en la documentación que con anterioridad a cualquier actuación sobre vía pecuaria se necesitará autorización previa de esta Delegación y, cuando proceda, el deslinde, desafectación y modificación de trazado.



Imagen 4: actuaciones planteadas en la superficie de la Cañada Real Soriana, en la zona norte de la urbanización.

Las actuaciones SISTEMA LOCAL DE EQUIPAMIENTO (en rosa en la imagen) y el SECTOR ATU-NU-03 (SECTOR SRO3- LA CARRERA), ambos fuera de la superficie urbana del municipio y el inicio de la nueva carretera proyectada propuestos en el PBOM, según la imagen adjunta, se encuentran colindantes con la vía pecuaria “Cañada Real de Soriana o de Castilla”, incluso posiblemente en el interior de la misma. Se deberá proceder a retranquear los sectores indicados hasta situarlos fuera de la superficie de la vía pecuaria según lo establecido en la siguiente cláusula de salvaguarda:

Estando la vía pecuaria “Cañada Real de Soriana o de Castilla” afectada por la instalación propuesta y no encontrándose esta deslindada en dicho término, **deberán respetarse para ambos márgenes** el ancho de la misma desde la parte opuesta del camino existente o aportar estudio comprensivo de la ubicación de la vía pecuaria aceptado por la propiedad de los terrenos debidamente acreditada con, al menos, nota simple.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 57/92	



En cualquier caso antes del desarrollo del sector, para la protección de la superficie de la vía pecuaria, se deberá proceder al deslinde de la misma.

Por ello se deberá indicar en la documentación que con anterioridad a cualquier actuación sobre vía pecuaria se necesitará autorización previa de esta Delegación y, cuando proceda, el deslinde, desafectación y modificación de trazado.

Para la realización de cualquier actuación de obra pública como es la carretera se estará a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de Andalucía

- Respecto a la vía pecuaria Vereda de Sevilla:

El proyecto de clasificación la describe con una anchura de 20,89 m y en la zona de actuación coincide con el camino con referencias catastrales polígono 8 parcela 9003.

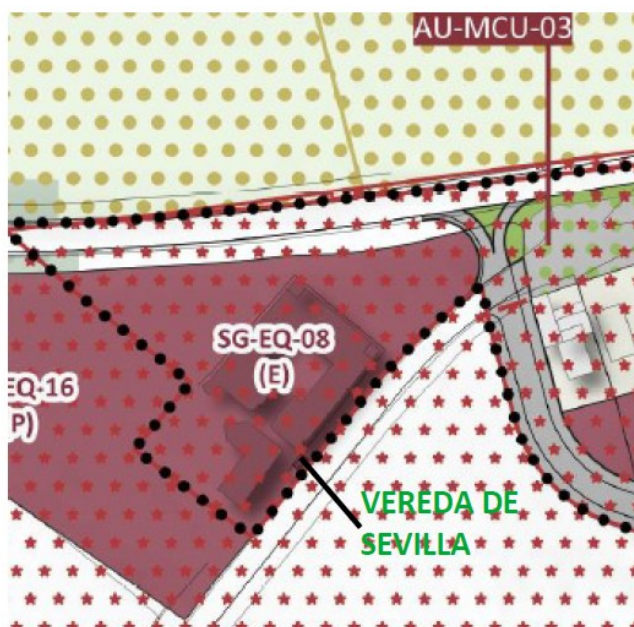


Imagen 4: actuaciones planteadas en la superficie de la Vereda de Sevilla

Las actuaciones SG-EQ-08 (E) y la nueva carretera, según la imagen adjunta, se encuentran colindantes con la vía pecuaria “Vereda de Sevilla”, incluso posiblemente en el interior de la misma. Se deberá proceder a retranquear los sectores indicados hasta situarlos fuera de la superficie de la vía pecuaria según lo establecido en la siguiente cláusula de salvaguarda:

Estando la vía pecuaria “Vereda de Sevilla” afectada por la instalación propuesta y no encontrándose esta deslindada en dicho término, **deberán respetarse para ambos márgenes** el ancho de la misma desde la parte opuesta del camino existente o aportar estudio comprensivo de la ubicación de la vía pecuaria aceptado por la propiedad de los terrenos debidamente acreditada con, al menos, nota simple.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 58/92	



En cualquier caso antes del desarrollo del sector, para la protección de la superficie de la vía pecuaria, se deberá proceder al deslinde de la misma.

Para la realización de cualquier actuación de obra pública como es la carretera y la rotonda se estará a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de Andalucía

Por ello se deberá indicar en la documentación que con anterioridad a cualquier actuación sobre vía pecuaria se necesitará autorización previa de esta Delegación y, cuando proceda, el deslinde, desafectación y modificación de trazado.

- Respecto a la vía pecuaria Vereda de la Dehesilla:

El proyecto de clasificación la describe con una anchura de 20,89 m y en la zona de actuación coincide con el camino con referencias catastrales polígono 5 parcela 9005.

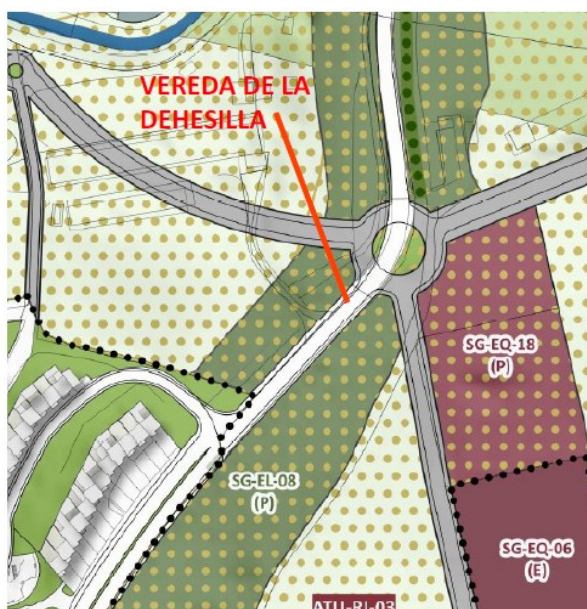


Imagen 5: actuaciones proyectadas en la Vereda de Dehesilla

Las actuaciones SG-EL-08 (P), SG-EQ-18 (P) y la rotonda propuestos en el PBOM, según la imagen adjunta, se encuentran colindantes con la vía pecuaria “Vereda de la Dehesilla”, incluso posiblemente en el interior de la misma. Se deberá proceder a retranquear los sectores indicados hasta situarlos fuera de la superficie de la vía pecuaria según lo establecido en la siguiente cláusula de salvaguarda:

Estando la vía pecuaria “Vereda de la Dehesilla” afectada por la instalación propuesta y no encontrándose esta deslindada en dicho término, **deberán respetarse para ambos márgenes** el ancho de la misma desde la parte opuesta del camino existente o aportar estudio comprensivo de la ubicación de la vía pecuaria aceptado por la propiedad de los terrenos debidamente acreditada con, al menos, nota simple.

En cualquier caso antes del desarrollo del sector, para la protección de la superficie de la vía pecuaria, se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 59/92	



deberá proceder al deslinde de la misma.

Para la realización de cualquier actuación de obra pública como es la carretera y la rotonda se estará a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de Andalucía.

Por ello se deberá indicar en la documentación que con anterioridad a cualquier actuación sobre vía pecuaria se necesitará autorización previa de esta Delegación y, cuando proceda, el deslinde, desafectación y modificación de trazado.

Respecto a las actuaciones de TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE MEJORA URBANA (AMU), TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE REFORMA INTERIOR (ATU-RI) Y TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE MEJORA DE LA COMPLEJIÓN DE LA URBANIZACIÓN (AU-MUC) que sean colindantes con alguna de las vías pecuarias mencionadas deberán ser consultadas previamente en este Departamento para determinar las posibles afecciones a las mismas

3. En el plano de ordenación (plano 13/17) no aparece grafiado el suelo especialmente protegido por legislación sectorial de vías pecuarias.

Deberán cumplirse en todo caso las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.”

3.12 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Realizada consulta al Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla, en el ámbito de su competencia sobre protección del Patrimonio Histórico, con fecha **15 de diciembre de 2025** se emite Informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, el cual se adjunta como parte del Anexo del Documento de Alcance, se informa que:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, respecto al trámite de consultas del Documento Inicial Estratégico, el Documento de Avance y demás documentación asociada al Plan Básico de Ordenación Municipal del municipio de Peñaflor, y en base a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y las competencias de esta administración, tras haber examinado la documentación presentada se indica:

- Con fecha 03/06/2024 se remitió al Ayuntamiento la información disponible relativa al Patrimonio Histórico que consta en este servicio, habiéndose incorporado al documento.

- El Avance ha identificado los bienes susceptibles de ser protegidos por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico, dedicando un capítulo de la memoria de ordenación a las **CONDICIONES Y CRITERIOS PARA REGULAR LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO. AVANCE DEL CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 60/92	



Analizada esta información, se considera que el contenido, estructura y estrategias adoptadas son, en principio, adecuados, si bien el Catálogo del documento que se elabore deberá incorporar con el grado de desarrollo correspondiente aquellos inmuebles y espacios a proteger tanto en el suelo urbano como en el rústico, los elementos de valor específicos de cada bien, y el régimen y tipología jurídica aplicables, en su caso.

- Por otra parte, el documento que se redacte para la Aprobación Inicial deberá representar, además de los bienes pertenecientes al CGPHA, la delimitación de los entornos de protección de los BIC, ya sean declarados o, en virtud de lo establecido en la DA 4ª de la LPHA, automáticos, y abarcando parcelas completas.

- Igualmente el PBOM que se tramite deberá incorporar en las Normas Urbanísticas las determinaciones necesarias para la protección y puesta en valor del diverso patrimonio del municipio.

- En cuanto al patrimonio arqueológico, se recuerda que a tenor de lo establecido en el artículo 29.3 de la LPHA, los planes urbanísticos deben contar con un análisis arqueológico de los suelos en los que se prevean desarrollos. Por ello, deberá efectuarse una actividad arqueológica consistente en una prospección superficial de los ámbitos sujetos a actuaciones de transformación urbanística que actualice la información existente y permita, en su caso, establecer las cautelas y protección adecuadas.

- Finalmente, teniendo en cuenta la proliferación de instalaciones de energía renovable que están ocupando el suelo rústico de los municipios andaluces y el gran impacto en el paisaje y en la percepción de los BIC, que pueden ocasionar, se considera que el PBOM debería estudiar adecuadamente la implantación de estas instalaciones.

Efectivamente, la memoria y planos de información del Avance ya reconocen la existencia de una planta de energía fotovoltaica, y en la memoria de ordenación se estudia la instalación de plantas de energía renovable con la preservación del patrimonio paisajístico, así como una serie de criterios para la ordenación detallada de las actuaciones de transformación urbanística que contemplan la instalación de fuentes de generación de energías renovables, tanto en el espacio libre de edificación como en la envolvente de ésta, con independencia del uso al que se destinan y su titularidad pública o privada.

En cualquier caso, teniendo en cuenta los valores paisajísticos y patrimoniales de Peñaflor, se recomienda el estudio pormenorizado de los suelos rústicos aptos para la implantación de estas instalaciones de forma compatible con la preservación de los mismos; y el establecimiento de una normativa que regule las instalaciones de energías renovables en ambas clases de suelo, evitando la incidencia desfavorable en la percepción de los bienes catalogados. Al respecto, se le aportan los siguientes enlaces que contemplan la afección de dichas infraestructuras al patrimonio cultural, por si fuera de su interés:

- Protocolo de actuación para la valoración de la implantación de energías renovables en bienes con valores culturales, del Ministerio de Cultura https://libreria.cultura.gob.es/libro/protocolo-deactuacion-para-la-valoracion-de-la-implantacion-de-energias-renovables-en-bienes-con-valores-culturales_10594/

- Recomendaciones de la Dirección General de Patrimonio Histórico, en relación con los criterios técnicos a considerar y la documentación básica a aportar para la valoración de la implantación de energías renovables en bienes inmuebles del Patrimonio Histórico de Andalucía. <https://consigna.juntadeandalucia.es/6d43507c0eb7af28321bb6973b906cc2>.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 61/92	



3.13 CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA

Con fecha **20 de octubre de 2025**, se evacuó consulta al Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla en el trámite de evaluación ambiental previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. A la fecha de emisión de este Documento de Alcance, no se ha obtenido respuesta de la Oficina de Ordenación del Territorio.

De acuerdo con el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental,

“El órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de treinta días hábiles desde su recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.

[...]

De acuerdo con el artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones.”

De conformidad con lo expuesto, procede emitirse el presente Documento de Alcance por esta Delegación Territorial sin el informe solicitado al Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla. Así pues, se estará a lo dispuesto en el informe que se emita en su momento.

3.14 INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA

Con fecha **21 de octubre de 2025** y registro de salida SIR (Sistema de Interconexión de Registros) con asiento 2025132800003781, se evacuó consulta a la Dirección de Patrimonio y Urbanismo del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif) en el trámite de evaluación ambiental previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. A la fecha de emisión de este Documento de Alcance, no se ha obtenido respuesta al requerimiento de consulta.

De acuerdo con el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental,

“El órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de treinta días hábiles desde su recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 62/92	



estudio ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.

[...]”

De acuerdo con el artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones.”

De conformidad con lo expuesto, procede emitirse el presente Documento de Alcance por esta Delegación Territorial sin el informe solicitado a la Dirección de Patrimonio y Urbanismo del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif). Así pues, se estará a lo dispuesto en el informe que se emita en su momento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 63/92	



3.15 MINAS

Realizada consulta al Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla, en el ámbito de su competencia en materia de minas, con fecha **05 de mayo de 2026** se emite Informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, el cual se adjunta como parte del Anexo del Documento de Alcance, se informa que:

“Recibido su oficio de fecha 28 de abril de 2026 mediante el cual se informa, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, del sometimiento a consulta del Documento Inicial Estratégico y del Documento de Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal del término municipal de Peñaflo, así como del resto de documentación asociada que forma parte del expediente para el que se facilita un acceso desde la herramienta Consigna, al objeto de que este Servicio emita cualquier indicación que pudiera resultar beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier determinación que pudiera considerarse conveniente acorde a las competencias que ostenta este Servicio, se indica lo siguiente en respuesta a su consulta:

1º. A fecha actual constan los siguientes derechos mineros, según el Registro Minero de Andalucía, en el municipio de Peñaflo:

- Solicitud de Autorización de explotación para recursos de la sección A denominada «Peñaflo», número 217, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas (ED50):

Orden	Longitud	Latitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
1-PP	5° 23' 37.7621" W	37° 41' 59.4774" N	288950	4175280	30

- Solicitud de Autorización de explotación para recursos de la sección A denominada «Haza de las Monjas», número 218, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas (ED50):

Orden	Longitud	Latitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
1-PP	5° 23' 0.4647" W	37° 42' 7.6946" N	289870	4175510	30

- Autorización de explotación para recursos de la sección A denominada «El Alcornoque», número 396, no vigente, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas (ED50):

Orden	Longitud	Latitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
1-PP	5° 23' 24.6965" W	37° 41' 53.0924" N	289265	4175075	30

- Solicitud de Autorización de explotación para recursos de la sección A denominada «Las Palomas», número 479, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas (ED50):

Orden	Longitud	Latitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
1-PP	5° 20' 6.9977" W	37° 42' 21.0943" N	294129	4175816	30

- Solicitud de Autorización de explotación para recursos de la sección A denominada «San Antonio», número 557, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas (ETRS89):

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 64/92	



Orden	Latitud	Longitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
1-PP	37° 45' 10.9131" N	5° 24' 5.0446" W	288442.631	4181129.231	30
2	37° 45' 11.3096" N	5° 24' 8.7885" W	288351.314	4181143.806	30
3	37° 45' 9.824" N	5° 24' 12.0954" W	288269.199	4181100.091	30
4	37° 45' 6.2204" N	5° 24' 13.1076" W	288241.571	4180989.646	30
5	37° 45' 4.5192" N	5° 24' 12.9798" W	288243.352	4180937.124	30
6	37° 45' 2.3895" N	5° 24' 14.3004" W	288209.341	4180872.305	30
7	37° 44' 58.3388" N	5° 24' 15.2861" W	288182.005	4180748.062	30
8	37° 44' 55.8449" N	5° 24' 12.3582" W	288251.695	4180669.343	30
9	37° 44' 55.433" N	5° 24' 10.4136" W	288298.966	4180655.423	30
10	37° 44' 55.2518" N	5° 24' 9.7099" W	288316.046	4180649.394	30
11	37° 44' 53.9553" N	5° 24' 8.0661" W	288355.253	4180608.396	30
12	37° 44' 53.1719" N	5° 24' 5.52" W	288416.955	4180582.647	30
13	37° 44' 54.4971" N	5° 24' 3.9853" W	288455.567	4180622.532	30
14	37° 44' 52.791" N	5° 24' 2.4636" W	288491.464	4180568.987	30
15	37° 44' 51.0084" N	5° 24' 1.1764" W	288521.561	4180513.229	30
16	37° 44' 48.8465" N	5° 23' 59.9974" W	288548.708	4180445.846	30
17	37° 44' 47.568" N	5° 23' 58.9032" W	288574.48	4180405.749	30
18	37° 44' 51.2331" N	5° 23' 53.5797" W	288707.682	4180515.383	30
19	37° 44' 52.3231" N	5° 23' 52.5005" W	288734.958	4180548.306	30
20	37° 44' 59.7837" N	5° 23' 48.8009" W	288831.406	4180775.964	30
21	37° 45' 2.4166" N	5° 23' 47.7503" W	288859.201	4180856.466	30
22	37° 45' 1.7997" N	5° 23' 49.5836" W	288813.842	4180838.599	30
23	37° 45' 1.5548" N	5° 23' 52.0246" W	288753.903	4180832.581	30
24	37° 45' 1.6467" N	5° 23' 53.6718" W	288713.658	4180836.447	30
25	37° 45' 4.0052" N	5° 23' 55.7877" W	288663.733	4180910.476	30
26	37° 45' 5.0584" N	5° 23' 57.05" W	288633.671	4180943.736	30
27	37° 45' 5.948" N	5° 23' 58.6579" W	288595.019	4180972.167	30
28	37° 45' 8.0656" N	5° 24' 1.4899" W	288527.38	4181039.222	30

Orden	Latitud	Longitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
29	37° 45' 9.4278" N	5° 24' 1.8922" W	288518.611	4181081.464	30
30	37° 45' 10.0284" N	5° 24' 3.6106" W	288477.028	4181101.058	30
31	37° 45' 10.8211" N	5° 24' 3.9677" W	288468.916	4181125.719	30

- *Permiso de Investigación para recursos de la sección C denominada «Nueva Celti», número 7996, En ejecución, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas (ETRS89):*

Orden	Longitud	Latitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
1-PP	5° 23' 0" W	37° 42' 40" N	289916.11	4176436.55	30
2	5° 22' 0" W	37° 42' 40" N	291385.44	4176399.28	30
3	5° 22' 0" W	37° 43' 0" N	291401.03	4177015.78	30
4	5° 21' 0" W	37° 43' 0" N	292870.24	4176978.76	30
5	5° 21' 0" W	37° 43' 20" N	292885.72	4177595.27	30
6	5° 20' 0" W	37° 43' 20" N	294354.82	4177558.51	30
7	5° 20' 0" W	37° 43' 40" N	294370.2	4178175.01	30
8	5° 19' 0" W	37° 43' 40" N	295839.18	4178138.51	30
9	5° 19' 0" W	37° 44' 40" N	295884.98	4179988.01	30
10	5° 18' 40" W	37° 44' 40" N	296374.53	4179975.91	30

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 65/92	



11	5° 18' 40" W	37° 42' 40" N	296283.18	4176276.91	30
12	5° 19' 0" W	37° 42' 40" N	295793.41	4176289.02	30
13	5° 19' 0" W	37° 42' 20" N	295778.15	4175672.52	30
14	5° 19' 20" W	37° 42' 20" N	295288.34	4175684.65	30
15	5° 19' 20" W	37° 42' 0" N	295273.05	4175068.16	30
16	5° 20' 0" W	37° 42' 0" N	294293.36	4175092.51	30
17	5° 20' 0" W	37° 42' 40" N	294324.09	4176325.51	30
18	5° 21' 0" W	37° 42' 40" N	292854.77	4176362.26	30
19	5° 21' 0" W	37° 42' 20" N	292839.29	4175745.76	30
20	5° 21' 40" W	37° 42' 20" N	291859.67	4175770.41	30
21	5° 21' 40" W	37° 42' 0" N	291844.12	4175153.9	30
22	5° 22' 20" W	37° 42' 0" N	290864.42	4175178.66	30
23	5° 22' 20" W	37° 41' 40" N	290848.81	4174562.16	30
24	5° 23' 0" W	37° 41' 40" N	289869.03	4174587.04	30

- Permiso de Investigación para recursos de la sección C denominada «Setefilla», número 8008, En ejecución, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas (ETRS89):

Orden	Longitud	Latitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
1-PP	5° 32' 40" W	37° 44' 40" N	275812.93	4180509.56	30
2	5° 30' 40" W	37° 44' 40" N	278750.36	4180430.18	30
3	5° 30' 40" W	37° 42' 20" N	278634.55	4176114.52	30
4	5° 24' 20" W	37° 42' 20" N	287941.15	4175870.15	30

Orden	Longitud	Latitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
5	5° 24' 20" W	37° 41' 40" N	287909.48	4174637.14	30
6	5° 25' 0" W	37° 41' 40" N	286929.7	4174662.37	30
7	5° 25' 0" W	37° 41' 0" N	286897.88	4173429.35	30
8	5° 25' 20" W	37° 41' 0" N	286407.92	4173442.01	30
9	5° 25' 20" W	37° 40' 20" N	286376.04	4172208.99	30
10	5° 26' 20" W	37° 40' 20" N	284905.92	4172247.13	30
11	5° 26' 20" W	37° 40' 40" N	284921.97	4172863.64	30
12	5° 27' 0" W	37° 40' 40" N	283941.97	4172889.21	30
13	5° 27' 0" W	37° 40' 20" N	283925.84	4172272.7	30
14	5° 27' 20" W	37° 40' 20" N	283435.8	4172285.53	30
15	5° 27' 20" W	37° 40' 0" N	283419.65	4171669.02	30
16	5° 28' 20" W	37° 40' 0" N	281949.41	4171707.67	30
17	5° 28' 20" W	37° 41' 0" N	281998.22	4173557.21	30
18	5° 29' 20" W	37° 41' 0" N	280528.31	4173596.14	30
19	5° 29' 20" W	37° 40' 40" N	280511.93	4172979.62	30
20	5° 30' 0" W	37° 40' 40" N	279531.91	4173005.72	30
21	5° 30' 0" W	37° 40' 20" N	279515.46	4172389.2	30
22	5° 30' 20" W	37° 40' 20" N	279025.41	4172402.29	30
23	5° 30' 20" W	37° 39' 40" N	278992.44	4171169.26	30
24	5° 30' 40" W	37° 39' 40" N	278502.32	4171182.38	30
25	5° 30' 40" W	37° 39' 0" N	278469.29	4169949.35	30
26	5° 31' 40" W	37° 39' 0" N	276998.71	4169988.87	30
27	5° 31' 40" W	37° 39' 20" N	277015.34	4170605.39	30
28	5° 33' 0" W	37° 39' 20" N	275054.7	4170658.5	30
29	5° 33' 0" W	37° 39' 0" N	275037.93	4170041.98	30
30	5° 33' 20" W	37° 39' 0" N	274547.73	4170055.33	30
31	5° 33' 20" W	37° 38' 0" N	274497.32	4168205.77	30
32	5° 33' 40" W	37° 38' 0" N	274007.01	4168219.15	30

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 66/92	



33	5° 33' 40" W	37° 37' 20" N	273973.34	4166986.11	30
34	5° 34' 20" W	37° 37' 20" N	272992.58	4167012.95	30
35	5° 34' 20" W	37° 43' 0" N	273280.31	4177493.86	30
36	5° 36' 20" W	37° 43' 0" N	270341.75	4177575.15	30
37	5° 36' 20" W	37° 43' 20" N	270358.91	4178191.68	30
38	5° 36' 0" W	37° 43' 20" N	270848.64	4178178.06	30
39	5° 36' 0" W	37° 43' 40" N	270865.77	4178794.59	30
40	5° 35' 0" W	37° 43' 40" N	272334.83	4178753.9	30
41	5° 35' 0" W	37° 44' 0" N	272351.85	4179370.43	30
42	5° 33' 20" W	37° 44' 0" N	274800.1	4179303.19	30
43	5° 33' 20" W	37° 44' 20" N	274816.94	4179919.72	30
44	5° 32' 40" W	37° 44' 20" N	275796.16	4179893.03	30

- Solicitud de Permiso de Investigación para recursos de la sección C denominada «Nuevo Almenara», número 8049, En tramitación, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas (ETRS89):

Orden	Longitud	Latitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
1-PP	5° 23' 0" W	37° 46' 0" N	290073.16	4182601.63	30
2	5° 21' 0" W	37° 46' 0" N	293009.62	4182527.3	30
3	5° 21' 0" W	37° 45' 40" N	292994.13	4181910.8	30
4	5° 20' 0" W	37° 45' 40" N	294462.46	4181874.03	30
5	5° 20' 0" W	37° 43' 20" N	294354.82	4177558.51	30
6	5° 21' 0" W	37° 43' 20" N	292885.72	4177595.27	30
7	5° 21' 0" W	37° 43' 0" N	292870.24	4176978.76	30
8	5° 23' 0" W	37° 43' 0" N	289931.81	4177053.06	30

- Solicitud de Permiso de Investigación para recursos de la sección C denominada «Nuevo Pequeño Buda», número 8051, En tramitación, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas (ETRS89):

Orden	Longitud	Latitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
1-PP	5° 26' 20" W	37° 45' 40" N	285162.95	4182111.33	30
2	5° 25' 40" W	37° 45' 40" N	286141.85	4182085.85	30
3	5° 25' 40" W	37° 46' 0" N	286157.86	4182702.37	30
4	5° 23' 0" W	37° 46' 0" N	290073.16	4182601.63	30
5	5° 23' 0" W	37° 43' 0" N	289931.81	4177053.06	30
6	5° 25' 0" W	37° 43' 0" N	286993.35	4177128.4	30
7	5° 25' 0" W	37° 43' 40" N	287025.19	4178361.42	30
8	5° 25' 20" W	37° 43' 40" N	286535.52	4178374.08	30
9	5° 25' 20" W	37° 44' 0" N	286551.48	4178990.59	30
10	5° 26' 20" W	37° 44' 0" N	285082.57	4179028.75	30

- Solicitud de Permiso de Investigación para recursos de la sección C denominada «Nuevo Titan», número 8080, En tramitación, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas (ETRS89):

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 67/92	



Orden	Longitud	Latitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
1-PP	5° 22' 40" W	37° 47' 0" N	290609.62	4184438.7	30
2	5° 20' 20" W	37° 47' 0" N	294034.71	4184352.28	30
3	5° 20' 20" W	37° 46' 40" N	294019.28	4183735.77	30
4	5° 20' 0" W	37° 46' 40" N	294508.62	4183723.54	30
5	5° 20' 0" W	37° 46' 20" N	294493.23	4183107.04	30
6	5° 19' 20" W	37° 46' 20" N	295471.97	4183082.67	30
7	5° 19' 20" W	37° 44' 0" N	295364.82	4178767.15	30
8	5° 19' 40" W	37° 44' 0" N	294875.19	4178779.32	30

Orden	Longitud	Latitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
9	5° 19' 40" W	37° 43' 40" N	294859.86	4178162.82	30
10	5° 20' 0" W	37° 43' 40" N	294370.2	4178175.01	30
11	5° 20' 0" W	37° 45' 40" N	294462.46	4181874.03	30
12	5° 21' 0" W	37° 45' 40" N	292994.13	4181910.8	30
13	5° 21' 0" W	37° 46' 0" N	293009.62	4182527.3	30
14	5° 25' 40" W	37° 46' 0" N	286157.86	4182702.37	30
15	5° 25' 40" W	37° 45' 40" N	286141.85	4182085.85	30
16	5° 26' 20" W	37° 45' 40" N	285162.95	4182111.33	30
17	5° 26' 20" W	37° 44' 20" N	285098.64	4179645.27	30
18	5° 28' 0" W	37° 44' 20" N	282650.64	4179709.45	30
19	5° 28' 0" W	37° 46' 0" N	282731.94	4182792.04	30
20	5° 26' 0" W	37° 46' 0" N	285668.44	4182715.09	30
21	5° 26' 0" W	37° 46' 20" N	285684.49	4183331.61	30
22	5° 22' 40" W	37° 46' 20" N	290578.25	4183205.68	30

- Solicitud de Permiso de Investigación para recursos de la sección C denominada «Vega Alta», número 8088, En tramitación, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas (ETRS89):

Orden	Longitud	Latitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
1-PP	5° 30' 40" W	37° 45' 40" N	278800.02	4182279.75	30
2	5° 28' 40" W	37° 45' 40" N	281736.77	4182201.4	30
3	5° 28' 40" W	37° 46' 0" N	281753.1	4182817.92	30
4	5° 28' 0" W	37° 46' 0" N	282731.94	4182792.04	30
5	5° 28' 0" W	37° 44' 20" N	282650.64	4179709.45	30
6	5° 26' 20" W	37° 44' 20" N	285098.64	4179645.27	30
7	5° 26' 20" W	37° 44' 0" N	285082.57	4179028.75	30
8	5° 25' 20" W	37° 44' 0" N	286551.48	4178990.59	30
9	5° 25' 20" W	37° 43' 40" N	286535.52	4178374.08	30
10	5° 25' 0" W	37° 43' 40" N	287025.19	4178361.42	30
11	5° 25' 0" W	37° 43' 0" N	286993.35	4177128.4	30
12	5° 22' 0" W	37° 43' 0" N	291401.03	4177015.78	30
13	5° 22' 0" W	37° 42' 40" N	291385.44	4176399.28	30
14	5° 23' 0" W	37° 42' 40" N	289916.11	4176436.55	30
15	5° 23' 0" W	37° 42' 0" N	289884.72	4175203.54	30
16	5° 23' 40" W	37° 42' 0" N	288905.02	4175228.54	30
17	5° 23' 40" W	37° 41' 40" N	288889.26	4174612.03	30
18	5° 24' 20" W	37° 41' 40" N	287909.48	4174637.14	30
19	5° 24' 20" W	37° 42' 20" N	287941.15	4175870.15	30
20	5° 30' 40" W	37° 42' 20" N	278634.55	4176114.52	30

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA GALLARDO PINTO

22/05/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ

PÁG. 68/92





- Solicitud de Permiso de Investigación para recursos de la sección C denominada «Retortillo», número 13182, En tramitación, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas(ETRS89):

Orden	Longitud	Latitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
1-PP	5° 19' 40" W	37° 46' 40" N	294997.95	4183711.34	30
2	5° 16' 40" W	37° 46' 40" N	299401.93	4183602.85	30
3	5° 16' 40" W	37° 42' 40" N	299221.8	4176204.89	30
4	5° 17' 40" W	37° 42' 40" N	297752.49	4176240.77	30
5	5° 17' 40" W	37° 41' 0" N	297676.97	4173158.3	30
6	5° 22' 0" W	37° 41' 0" N	291307.54	4173316.76	30
7	5° 22' 0" W	37° 40' 40" N	291291.96	4172700.26	30
8	5° 22' 20" W	37° 40' 40" N	290801.97	4172712.65	30
9	5° 22' 20" W	37° 40' 20" N	290786.36	4172096.15	30
10	5° 23' 0" W	37° 40' 20" N	289806.29	4172121.02	30
11	5° 23' 0" W	37° 40' 40" N	289821.97	4172737.53	30
12	5° 23' 20" W	37° 40' 40" N	289331.97	4172750.01	30
13	5° 23' 20" W	37° 41' 0" N	289347.7	4173366.51	30
14	5° 25' 0" W	37° 41' 0" N	286897.88	4173429.35	30
15	5° 25' 0" W	37° 41' 40" N	286929.7	4174662.37	30
16	5° 24' 20" W	37° 41' 40" N	287909.48	4174637.14	30
17	5° 24' 20" W	37° 42' 20" N	287941.15	4175870.15	30
18	5° 23' 0" W	37° 42' 20" N	289900.42	4175820.05	30
19	5° 23' 0" W	37° 41' 40" N	289869.03	4174587.04	30
20	5° 22' 20" W	37° 41' 40" N	290848.81	4174562.16	30
21	5° 22' 20" W	37° 42' 0" N	290864.42	4175178.66	30
22	5° 21' 40" W	37° 42' 0" N	291844.12	4175153.9	30
23	5° 21' 40" W	37° 42' 20" N	291859.67	4175770.41	30
24	5° 21' 0" W	37° 42' 20" N	292839.29	4175745.76	30
25	5° 21' 0" W	37° 42' 40" N	292854.77	4176362.26	30
26	5° 20' 0" W	37° 42' 40" N	294324.09	4176325.51	30
27	5° 20' 0" W	37° 42' 0" N	294293.36	4175092.51	30
28	5° 19' 20" W	37° 42' 0" N	295273.05	4175068.16	30
29	5° 19' 20" W	37° 42' 20" N	295288.34	4175684.65	30
30	5° 19' 0" W	37° 42' 20" N	295778.15	4175672.52	30
31	5° 19' 0" W	37° 42' 40" N	295793.41	4176289.02	30
32	5° 18' 40" W	37° 42' 40" N	296283.18	4176276.91	30
33	5° 18' 40" W	37° 44' 40" N	296374.53	4179975.91	30
34	5° 19' 0" W	37° 44' 40" N	295884.98	4179988.01	30
35	5° 19' 0" W	37° 46' 20" N	295961.34	4183070.53	30
36	5° 19' 40" W	37° 46' 20" N	294982.6	4183094.84	30

- 2º. No obstante lo anterior, para resolución expresa de dudas relacionadas con la información que figura en el Registro Minero de Andalucía, se aconseja consultar al Departamento de Minas de esta Delegación Territorial (francisco.gonzalez.marquez@juntadeandalucia.es)
- 3º. Asimismo y en aras a facilitar herramientas cartográficas para la confección del Plan Básico de Ordenación Municipal de Peñaflo, se recomienda la consulta actualizada del Registro Minero de Andalucía a través de los siguientes servicios OGC, disponibles desde el Portal Andaluz de la Minería o desde aplicaciones GIS de escritorio o visualizadores web de cartografía:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 69/92	



- WMS:
https://www.juntadeandalucia.es/sigma/arcgis/services/ServicioMapas/Registro_Minero_Andalucia/MapServer/WMServer?

- WFS:
https://www.juntadeandalucia.es/sigma/arcgis/services/ServicioMapas/Registro_Minero_Andalucia_WFS/MapServer/WFSServer?

En el mismo visor del Portal Andaluz de la Minería es posible la consulta de cartografía geológica, metalogénica, y de indicios minerales de toda índole, incluyendo las materias primas fundamentales (o críticas).

4º. Se recuerda el contenido del artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, según el cual:

“Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico”.

Dicho texto fue introducido mediante la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio, como nuevo artículo de una Ley de Minas que, recordemos, tiene naturaleza de precepto básico estatal del régimen minero, de lo que se induce que la regulación minera estatal es vinculante para las Comunidades Autónomas, incluyendo, por supuesto, los Planes Básicos de Ordenación Municipal, como el que ahora nos ocupa.

El artículo 122 de la vigente Ley de Minas no es sino la adecuación de la normativa minera a sendas sentencias del Tribunal Constitucional (STC 64/1982 y STC 170/1989) que ya señalaban que los instrumentos de ordenación autonómicos no podían establecer prohibiciones generales del uso minero, por lo que su contenido deberá ser tenido en consideración durante la redacción del Plan Básico de Ordenación Municipal de Las Navas de la Concepción.

Este principio general que contiene el artículo 122 de la Ley de Minas ha sido aplicado también por el Tribunal Supremo, declarando que cualquier prohibición establecida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas “tendrá que ser motivada y no podrá ser de carácter genérico” (STS de 3 de noviembre de 2010, recurso 5294/2007; STS de 14 de febrero de 2012, recurso 1049/2008).

5º. Por último, se cita también, al objeto de ser tenido en cuenta, el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020, directamente aplicable en España desde su publicación en el DOUE, el 3 de mayo de 2024, según el cual:

- Los planes de ordenación territorial y la zonificación deben tener en cuenta el potencial de ejecución de proyectos de materias primas fundamentales.
- Una planificación que identifique zonas con potencial minero y evalúe sus efectos ambientales contribuye a equilibrar los bienes e intereses públicos y a acelerar el despliegue sostenible de proyectos.

De lo que se deduce que la filosofía del citado reglamento va en sentido opuesto a la prohibición

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 70/92	



genérica de actividades mineras, ya que promueve la identificación y reserva de áreas aptas para la exploración y explotación de materias primas fundamentales, obligando a los Estados miembros a elaborar programas cartográficos y marcos favorables a los proyectos estratégicos. Desde esta óptica, una prohibición genérica de la minería en el planeamiento municipal podría ser contraria a los objetivos del Derecho de la UE al impedir, de manera indiscriminada, el desarrollo de proyectos mineros estratégicos para el suministro de materias primas fundamentales.

En base a lo indicado en los puntos 4 y 5, la protección de valores ambientales o de cualquier otra índole que pretendan los planes de ordenación del territorio, se debería articular mediante zonificación y condiciones de uso, evitando por tanto cualquier cláusula que suponga la expulsión total y abstracta de la actividad minera del ámbito municipal, por ser incompatible con la Ley de Minas, con la jurisprudencia constitucional y con el marco europeo de materias primas.

Todo lo cual se comunica a los efectos oportunos y en atención a su consulta."

3.16 RESIDUOS

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que los **proyectos de urbanización** que desarrollen el ámbito deben contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Se prestará asimismo especial atención a los **bordes de los nuevos desarrollos** que se propongan, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Como mecanismo de control y con base en el artículo 104 de la Ley 7/2007, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos, de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

En todo caso, el documento para aprobación inicial contendrá las determinaciones necesarias de forma que el Ayuntamiento asuma, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 71/92	



obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los nuevos terrenos a urbanizar. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

Además, en el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos y peligrosos, se garantizará por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente, la reserva de suelo necesario y la provisión de **puntos limpios** para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local.

Igualmente, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un **punto limpio** (para los ya existentes en su caso a la entrada en vigor Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se está a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta). La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

3.17 SOSTENIBILIDAD URBANA

Entre los objetivos y criterios del **Plan** deberán integrarse los establecidos en la **Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011**. Se abordan a continuación distintos aspectos relacionados con la Sostenibilidad Urbana:

Crecimiento

Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la ocupación acelerada de suelo para construir se ha convertido uno de los problemas ambientales más importantes de Andalucía. El sellado del suelo impide que éste conserve su capacidad biológica y sus funciones edáficas y climáticas, así como sus propiedades en lo referente a la regulación del sistema hidrológico.

Además, un modelo territorial propuesto que resultara desequilibrado, produciría un consumo de suelo excesivo que una vez consumada la urbanización de los suelos previstos incrementarían las necesidades de movilidad, consumo de recursos y dificultarían la gestión urbana (prestación de los servicios municipales) y el acceso a los equipamientos.

Conforme a lo dispuesto en el *apartado 4.a) de la Norma 45 del POTA*, el documento de la Aprobación Inicial deberá justificar la dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización) y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. En todo caso, **los parámetros de crecimiento establecidos en dicha norma no pueden considerarse como criterio general de crecimiento sino como límite a dicho crecimiento**.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a coherencia de las determinaciones de este plan con la planificación territorial, se estará a lo dispuesto por la Oficina de Ordenación del Territorio en el **informe de incidencia territorial** previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que debe ser emitido tras la aprobación inicial del mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 72/92	



Modelo de movilidad

Con carácter general, la propuesta territorial de crecimiento debe acercarse al modelo de ciudad compacta mediterránea y cohesionada socialmente marcada como uno de los objetivos irrenunciables de la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*. Asimismo, se deberá insistir en un modelo de movilidad desarrollando el transporte público y el no motorizado, estableciéndose redes para dichos modos de locomoción.

Así, el Estudio Ambiental Estratégico incluirá la identificación y valoración de impactos prestando especial atención al modelo movilidad/accesibilidad funcional respecto a la demanda prevista, y estableciendo las medidas específicas relacionadas con el mismo.

La propuesta de movilidad urbana se desarrollará para las nuevas actuaciones incluidas en el planeamiento en todas sus determinaciones, incluida expresión gráfica, y se incluirá en el capítulo de programaciones. Se estudiará también el diseño de viales peatonales y carriles bici para la movilidad municipal, que permita la conexión con los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, y con otras vías supramunicipales.

Tal como se recoge entre los objetivos de la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, debe mejorarse la eficiencia económica y energética del transporte reduciendo el consumo de energía y la emisión de contaminantes y gases de efecto invernadero, evitando la expansión de los espacios urbanos dependientes exclusivamente del automóvil, no debiéndose permitir nuevos desarrollos sin una planificada accesibilidad en transporte público en su caso o modos no motorizados adecuados.

En cuanto a los viarios territoriales, según el artículo 34.4 la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los instrumentos de planeamiento urbanístico general que se estén tramitando o se tramiten con posterioridad a dicha aprobación.

Al respecto de las conexiones viarias planteadas en el momento de la aprobación provisional del documento se deberán plantear los posibles problemas de permeabilidad peatonal, indicando las soluciones que se deben plantear en el posterior desarrollo del planeamiento, teniendo en cuenta las intensidades de tráfico peatonal y rodado, así como la seguridad vial.

Recursos naturales

Como objetivo claro del urbanismo sostenible el Ayuntamiento trabajará activamente en la conservación de los recursos energéticos y materiales destinados al suministro de servicios urbanos a través de la búsqueda de procesos eficientes y ahorradores.

En relación a la gestión de la demanda, el planeamiento urbano debe contemplar el ahorro de recursos, para ello, se adoptarán criterios concretos y medibles que obligará al planeamiento de desarrollo en relación con el ciclo del agua, la energía, los materiales de construcción o las emisiones de contaminantes.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico debe poner en relación el crecimiento propuesto por la presente Modificación del planeamiento con el incremento estimado en:

1. La generación de residuos,
2. El consumo de agua potable y no potable,
3. La generación de vertidos,
4. El consumo de energía eléctrica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 73/92	



Este incremento deberá ser cuantificado en función de índices reconocidos actualizados al momento de su redacción.

Por otra parte, estos cálculos deben relacionarse con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes o previstas para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.

Asimismo, el planeamiento deberá incorporar certificación acreditativa de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios indicados, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los suministros y servicios para los crecimientos propuestos por el Plan. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

3.18 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Con fecha **20 de octubre de 2025**, se evacuó consulta a la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla en el trámite de evaluación ambiental previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. A la fecha de emisión de este Documento de Alcance, no se ha obtenido respuesta de la Oficina de Ordenación del Territorio.

De acuerdo con el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental,

“El órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de treinta días hábiles desde su recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.

[...]

De acuerdo con el artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones.”

De conformidad con lo expuesto, procede emitirse el presente Documento de Alcance por esta Delegación Territorial sin el informe solicitado a la Oficina de Ordenación del Territorio. Así pues, se estará a lo dispuesto en el informe que se emita en su momento.

3.19 ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA

El documento que se apruebe inicialmente contendrá un estudio paisajístico del ámbito, donde se analice la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 74/92	



incidencia paisajística de la planificación propuesta. Así, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

La **urbanización** se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Se asumirá como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. En el caso de que se produzcan desniveles entre las rasantes proyectadas y las lindes perimetrales, se deberá indicar qué tratamiento recibirán estos contactos. Para las actuaciones que impliquen necesariamente la alteración de los perfiles actuales y se ubiquen en situaciones de alta visibilidad, se incluirán medidas de tratamiento de los taludes generados y de localización de áreas libres en los bordes de la actuación.

Debido al necesario proceso de consolidación de los **bordes urbanos**, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de borde en todo el perímetro urbano. Así, se evaluará el impacto sobre el paisaje de las actuaciones, la estimación de la incidencia de la tipología edificatoria y de fachadas, los volúmenes y colores pretendidos de la edificación en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

Entre otras: tratamiento adecuado de las infraestructuras territoriales asociadas al eje viario y al espacio urbanizado de sus márgenes mediante iluminación, acondicionamiento de márgenes, acceso a ejes secundarios, introducción de masas de vegetación ornamental que puedan servir de pantallas visuales respecto a determinados elementos, señalamiento de criterios de ordenación de la publicidad exterior, tipología de fachadas, etc.

En los **bordes de contacto con el medio rural** se dispondrán, preferentemente, sistemas de espacios libres o acerados amplios que permitan la disposición de masas de arbolado.

Igualmente se recomienda la incorporación de zonas verdes interiores al ámbito, y el empleo de elementos arbóreos en los aparcamientos, y espacios libres de edificación.

Además, deberán respetarse, los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, que deberán integrarse adecuadamente, constituyendo elementos de valor.

Por último, la actuación integrará el proyecto de jardinería, por lo que el planeamiento deberá exponer los criterios que se entienden recomendables y habrán de ser contemplados en el desarrollo de las actuaciones previstas. Como mínimo se tendrán en cuenta los siguientes:

- Para el desarrollo de las actuaciones del sistema de espacios libres, se recomienda la reutilización de los excedentes de tierras de valor agrológico que puedan generarse en las labores de urbanización.
- Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, incluyéndose especies con mayor capacidad de fijación de CO₂. Se recomienda la utilización de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.
- Se establecerán los requisitos de recepción de materiales para jardinería, entre los que deben figurar: procedencia de vivero acreditado y legalmente reconocido, condiciones de suministro y almacenaje (guía fitosanitaria, etiqueta con nombre botánico y tamaño correcto, cepellón protegido con yeso y/o malla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 75/92	



metálica o suministro con raíz desnuda, etc.).

- Otras condiciones intrínsecas a definir de las zonas verdes y espacios libres serán la presencia de vegetación (caduca o perenne), el acabado superficial (albedo del suelo), la permeabilidad del soporte (escorrentía de los acabados superficiales), y otros elementos complementarios como los equipamientos.
- Se reducirá al mínimo el sellado del suelo (pavimentación) dotándolo de un coeficiente de infiltración adecuado, con el fin de lograr la protección del ciclo hidrológico. En su caso se estudiará el uso de pavimentos porosos.
- Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de vegetación. Se utilizarán sistemas de riego de alta eficiencia, de acuerdo con las necesidades hídricas específicas.
- Se realizará un correcto mantenimiento de los elementos vegetales utilizados en la zona verde del proyecto una vez sean plantados (mulching, siega/desbroces, revisión del estado de alcorques, podas de formación, fertilizantes, etc.).
- La utilización de fitosanitarios y fertilizantes en el mantenimiento de zonas ajardinadas se hará de forma racional.

3.20 COMPATIBILIDAD DE USOS

Entre la documentación que se apruebe inicialmente, debe incluirse un estudio de los problemas derivados, si los hubiere de la colindancia entre el uso residencial con el uso industrial e industrial-terciario.

Una vez identificados los problemas existentes deberá aportarse una propuesta de medidas correctoras entre las que se valorará la necesidad de incluir un tratamiento de borde entre el uso residencial e industrial o industrial-terciario, mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento, ampliando si es necesario la superficie prevista en el plan.

La disposición interna de las instalaciones en las bolsas de suelo industrial se realizará de tal manera que aquellas industrias, actividades o instalaciones que generen mayores problemas de colindancia (por razones de contaminación acústica, atmosférica, de carga de tráfico, de olores, etc.) se sitúen más alejadas de las zonas residenciales y aquellas menos problemáticas se sitúen más cerca.

Es decir, dentro de cada suelo industrial se establecerá una gradación de mayor a menor afección a zona residencial, quedando las que más afectan en los lugares más alejados a las zonas residenciales.

Así, en el suelo urbano, el planeamiento debe promover el traslado hacia el exterior de industrias o usos ganaderos incompatibles con el uso residencial principal en el que quedan inmersas. Por tanto el Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar esta casuística detallando tales actuaciones. Su recalificación cabe ser aprovechada para la corrección de déficit de equipamientos y dotaciones de carácter público en los barrios en los que se integran.

Por otra lado, en la normativa urbanística que regula el suelo rústico se incluirán las determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 76/92	



4. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, hasta la remisión del **expediente de evaluación ambiental estratégica completo** para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, **teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico**, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa, y contendrá como mínimo la información contenida en el anexo II de la citada Ley 7/2007.

Conforme al apartado 4 del citado artículo 38 de la Ley 7/2007, una vez elaborada la **versión preliminar del plan** o programa **teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico**, la misma **se someterá, durante un plazo mínimo de 45 días, a información pública acompañada del Estudio Ambiental Estratégico y de un resumen no técnico de dicho estudio**, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, en su caso, en su sede electrónica **y a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas** de conformidad con el apartado 2 del artículo 38 (consultas de la tramitación del órgano ambiental previas a la emisión del Documento de Alcance).

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

1. *El promotor elaborará la versión inicial del plan o programa teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo.*

2. *El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles.*

La información pública podrá realizarla el promotor en lugar del órgano sustantivo cuando, de acuerdo con la legislación sectorial, corresponda al promotor la tramitación administrativa del plan o programa.

3. *La documentación sometida a información pública incluirá, asimismo, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico.*

4. *El órgano sustantivo adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios electrónicos y otros medios de comunicación.*

De acuerdo con los artículos 78.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y 102.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, *cuando el instrumento de ordenación urbanística deba someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme a la legislación ambiental, el documento de **aprobación inicial tendrá la consideración de versión preliminar** del plan y se acompañará del Estudio Ambiental Estratégico.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA GALLARDO PINTO

22/05/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ

PÁG. 77/92





De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

1. Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 19.

Estas consultas podrá realizarlas el promotor en lugar del órgano sustantivo cuando, de acuerdo con la legislación sectorial, corresponda al promotor la tramitación administrativa del plan o programa.

La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas se realizará por medios electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

2. Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

El promotor, una vez **finalizada la fase de información pública y de consultas y tomando en consideración las alegaciones formuladas** durante las mismas, **modificará de ser preciso el estudio ambiental estratégico y elaborará la propuesta final del plan o programa.**

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, sobre *Propuesta final del plan o programa*, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y consultas, incluyendo, en su caso, las consultas transfronterizas, el promotor modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final del plan.

De acuerdo con los artículos 78.7 de la citada Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y 108.1 del citado Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, el instrumento de ordenación urbanística y el Estudio Ambiental Estratégico, modificados tras el trámite de información pública y consultas, tendrá la consideración de **propuesta final del plan.**

El **plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación** al promotor del documento de alcance.

En el citado plazo de 15 meses y, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 38 de la citada Ley 7/2007, se remitirá al órgano ambiental por el promotor o el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica, que estará integrado por:

- La **propuesta final de plan** o programa. **(Versión del Documento de Planeamiento Final: Instrumento de Ordenación Urbanística aprobado inicialmente y Estudio Ambiental Estratégico modificados ambos tras el trámite de información pública y consultas).*
- El **estudio ambiental estratégico.**
- El **resultado de la información pública y de las consultas.** **Certificado del resultado de la información pública, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 78/92	



- d) Un **documento resumen** en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.

No debe confundirse este Documento Resumen con el documento "Resumen ejecutivo" que debe formar parte del contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística definido en el artículo 19.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 62.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuya finalidad difiere de los objetivos del mencionado Documento Resumen que se describe en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La citada documentación será presentada a través del registro electrónico de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la documentación preceptiva no es presentada transcurrido el plazo de 15 meses otorgado conforme al artículo 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se acordará y notificará el archivo de las actuaciones, poniendo fin al procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes. No obstante, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá solicitar una ampliación del plazo, que no excederá de la mitad del plazo inicialmente establecido. Tanto la petición del interesado como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

De acuerdo con todo lo expuesto y conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se emite el Documento de Alcance sobre el PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL, del término municipal de PEÑAFLOR.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Inmaculada Gallardo Pinto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 79/92	



ANEXO

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS REALIZADAS

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

- Informe del Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Aguas y Desarrollo rural.
- Informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla.
- Informe del Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 80/92	

Fecha:

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y
MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA

N/Ref.: Sº INFR (DPH)

Servicio de Protección Ambiental

Expte.: PD.41074/G/25.058

Edificio Administrativo Los Bermejales

S/Ref.: EAE/SE/085/2025

Avda. de Grecia, 17

Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica del PBOM
de Peñaflor

41071 - Sevilla

En relación a su escrito de fecha 20/10/2025 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Urbanística de Peñaflor (Sevilla) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan Básico de Ordenación Urbanística de Peñaflor (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



JUAN GONZALEZ CAMPOS		31/10/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJALJ26KTEMVKM633NFUK9HVBGN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmcF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 81/92	

INFORME DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES DENTRO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE PEÑAFLOR (SEVILLA).

Asunto: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica.
PBOM de Peñaflor

Expediente¹: **PL_PEÑA_2024_001**

Entrada: 20/10/2025. INT_2025_0000000001027030

Remitente: SV. PROTECCION AMBIENTAL (CSMAEA) (SEVILLA)_EAE/SE/085/2025

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, respecto al trámite de consultas del Documento Inicial Estratégico, el Documento de Avance y demás documentación asociada al Plan Básico de Ordenación Municipal del municipio de Peñaflor, y en base a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y las competencias de esta administración, tras haber examinado la documentación presentada se indica:

- Con fecha 03/06/2024 se remitió al Ayuntamiento la información disponible relativa al Patrimonio Histórico que consta en este servicio, habiéndose incorporado al documento.

- El Avance ha identificado los bienes susceptibles de ser protegidos por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico, dedicando un capítulo de la memoria de ordenación a las *CONDICIONES Y CRITERIOS PARA REGULAR LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO. AVANCE DEL CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS*.

Analizada esta información, se considera que el contenido, estructura y estrategias adoptadas son, en principio, adecuados, si bien el Catálogo del documento que se elabore deberá incorporar con el grado de desarrollo correspondiente aquellos inmuebles y espacios a proteger tanto en el suelo urbano como en el rústico, los elementos de valor específicos de cada bien, y el régimen y tipología jurídica aplicables, en su caso.

- Por otra parte, el documento que se redacte para la Aprobación Inicial deberá representar, además de los bienes pertenecientes al CGPHA, la delimitación de los entornos de protección de los BIC, ya sean declarados o, en virtud de lo establecido en la DA 4ª de la LPHA, automáticos, y abarcando parcelas completas.

- Igualmente el PBOM que se tramite deberá incorporar en las Normas Urbanísticas las determinaciones necesarias para la protección y puesta en valor del diverso patrimonio del municipio.

- En cuanto al patrimonio arqueológico, se recuerda que a tenor de lo establecido en el artículo 29.3 de la LPHA, los planes urbanísticos deben contar con un análisis arqueológico de los suelos en los que se prevean desarrollos. Por ello, deberá efectuarse una actividad arqueológica consistente en una prospección

¹ Este número de expediente deberá ser referenciado en futuras comunicaciones con esta Delegación Territorial de Sevilla en relación al mismo asunto/solicitud o actividad arqueológica, en su caso.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN JOSE HINOJOSA TORRALBO	15/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRVESFWTN2CZSZUSK2BN24AJTL	PÁG. 1/2	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 82/92	

Es copia auténtica de documento electrónico



superficial de los ámbitos sujetos a actuaciones de transformación urbanística que actualice la información existente y permita, en su caso, establecer las cautelas y protección adecuadas.

- Finalmente, teniendo en cuenta la proliferación de instalaciones de energía renovable que están ocupando el suelo rústico de los municipios andaluces y el gran impacto en el paisaje y en la percepción de los BIC, que pueden ocasionar, se considera que el PBOM debería estudiar adecuadamente la implantación de estas instalaciones.

Efectivamente, la memoria y planos de información del Avance ya reconocen la existencia de una planta de energía fotovoltaica, y en la memoria de ordenación se estudia la instalación de plantas de energía renovable con la *preservación del patrimonio paisajístico*, así como una serie de criterios para la ordenación detallada de las actuaciones de transformación urbanística que contemplan *la instalación de fuentes de generación de energías renovables, tanto en el espacio libre de edificación como en la envolvente de ésta, con independencia del uso al que se destinan y su titularidad pública o privada*.

En cualquier caso, teniendo en cuenta los valores paisajísticos y patrimoniales de Peñaflor, se recomienda el estudio pormenorizado de los suelos rústicos aptos para la implantación de estas instalaciones de forma compatible con la preservación de los mismos; y el establecimiento de una normativa que regule las instalaciones de energías renovables en ambas clases de suelo, evitando la incidencia desfavorable en la percepción de los bienes catalogados. Al respecto, se le aportan los siguientes enlaces que contemplan la afección de dichas infraestructuras al patrimonio cultural, por si fuera de su interés:

- Protocolo de actuación para la valoración de la implantación de energías renovables en bienes con valores culturales, del Ministerio de Cultura https://libreria.cultura.gob.es/libro/protocolo-de-actuacion-para-la-valoracion-de-la-implantacion-de-energias-renovables-en-bienes-con-valores-culturales_10594/
- Recomendaciones de la Dirección General de Patrimonio Histórico, en relación con los criterios técnicos a considerar y la documentación básica a aportar para la valoración de la implantación de energías renovables en bienes inmuebles del Patrimonio Histórico de Andalucía. <https://consigna.juntadeandalucia.es/6d43507c0eb7af28321bb6973b906cc2>.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
LA TÉCNICA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN JOSE HINOJOSA TORRALBO	15/12/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmRVESFWTN2CZSZUSK2BN24AJTL	PÁG. 2/2	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	PK2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 83/92	

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD
Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA**
Servicio de Protección Ambiental
Avda. De Grecia, 17.
41012-SEVILLA

S/Expediente: EAE/SE/085/2025
S/Plan/Programa: PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL
S/Municipio: Peñafior (Sevilla)
N/Ref.: **SIM/DM/FJF/2026/**

Asunto: **Respuesta a consulta en el marco del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica.**

Recibido su oficio de fecha 28 de abril de 2026 mediante el cual se informa, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, del sometimiento a consulta del Documento Inicial Estratégico y del Documento de Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal del término municipal de Peñafior, así como del resto de documentación asociada que forma parte del expediente para el que se facilita un acceso desde la herramienta *Consigna*, al objeto de que este Servicio emita cualquier indicación que pudiera resultar beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier determinación que pudiera considerarse conveniente acorde a las competencias que ostenta este Servicio, se indica lo siguiente en respuesta a su consulta:

1º. A fecha actual constan los siguientes derechos mineros, según el Registro Minero de Andalucía, en el municipio de Peñafior:

- Solicitud de Autorización de explotación para recursos de la sección A denominada «Peñafior», número 217, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas (ED50):

Orden	Longitud	Latitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
1-PP	5° 23' 37.7621" W	37° 41' 59.4774" N	288950	4175280	30

- Solicitud de Autorización de explotación para recursos de la sección A denominada «Haza de las Monjas», número 218, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas (ED50):

Orden	Longitud	Latitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
1-PP	5° 23' 0.4647" W	37° 42' 7.6946" N	289870	4175510	30

- Autorización de explotación para recursos de la sección A denominada «El Alcornoque», número 396, no vigente, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas (ED50):

Avda. de Grecia, S/N. Edificio Administrativo "Los Bermejales". 41012-Sevilla
Teléfono: 955 04 11 11
Correo electrónico: buzonweb.sac.ciem@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS ARANDA MONTERO	05/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHXGNU5HGPPK7D4W38WKG7E2FP	PÁG. 1/9	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 84/92	

Es copia auténtica de documento electrónico

Orden	Longitud	Latitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
1-PP	5° 23' 24.6965" W	37° 41' 53.0924" N	289265	4175075	30

- Solicitud de Autorización de explotación para recursos de la sección A denominada «Las Palomas», número 479, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas (ED50):

Orden	Longitud	Latitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
1-PP	5° 20' 6.9977" W	37° 42' 21.0943" N	294129	4175816	30

- Solicitud de Autorización de explotación para recursos de la sección A denominada «San Antonio», número 557, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas (ETRS89):

Orden	Latitud	Longitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
1-PP	37° 45' 10.9131" N	5° 24' 5.0446" W	288442.631	4181129.231	30
2	37° 45' 11.3096" N	5° 24' 8.7885" W	288351.314	4181143.806	30
3	37° 45' 9.824" N	5° 24' 12.0954" W	288269.199	4181100.091	30
4	37° 45' 6.2204" N	5° 24' 13.1076" W	288241.571	4180989.646	30
5	37° 45' 4.5192" N	5° 24' 12.9798" W	288243.352	4180937.124	30
6	37° 45' 2.3895" N	5° 24' 14.3004" W	288209.341	4180872.305	30
7	37° 44' 58.3388" N	5° 24' 15.2861" W	288182.005	4180748.062	30
8	37° 44' 55.8449" N	5° 24' 12.3582" W	288251.695	4180669.343	30
9	37° 44' 55.433" N	5° 24' 10.4136" W	288298.966	4180655.423	30
10	37° 44' 55.2518" N	5° 24' 9.7099" W	288316.046	4180649.394	30
11	37° 44' 53.9553" N	5° 24' 8.0661" W	288355.253	4180608.396	30
12	37° 44' 53.1719" N	5° 24' 5.52" W	288416.955	4180582.647	30
13	37° 44' 54.4971" N	5° 24' 3.9853" W	288455.567	4180622.532	30
14	37° 44' 52.791" N	5° 24' 2.4636" W	288491.464	4180568.987	30
15	37° 44' 51.0084" N	5° 24' 1.1764" W	288521.561	4180513.229	30
16	37° 44' 48.8465" N	5° 23' 59.9974" W	288548.708	4180445.846	30
17	37° 44' 47.568" N	5° 23' 58.9032" W	288574.48	4180405.749	30
18	37° 44' 51.2331" N	5° 23' 53.5797" W	288707.682	4180515.383	30
19	37° 44' 52.3231" N	5° 23' 52.5005" W	288734.958	4180548.306	30
20	37° 44' 59.7837" N	5° 23' 48.8009" W	288831.406	4180775.964	30
21	37° 45' 2.4166" N	5° 23' 47.7503" W	288859.201	4180856.466	30
22	37° 45' 1.7997" N	5° 23' 49.5836" W	288813.842	4180838.599	30
23	37° 45' 1.5548" N	5° 23' 52.0246" W	288753.903	4180832.581	30
24	37° 45' 1.6467" N	5° 23' 53.6718" W	288713.658	4180836.447	30
25	37° 45' 4.0052" N	5° 23' 55.7877" W	288663.733	4180910.476	30
26	37° 45' 5.0584" N	5° 23' 57.05" W	288633.671	4180943.736	30
27	37° 45' 5.948" N	5° 23' 58.6579" W	288595.019	4180972.167	30
28	37° 45' 8.0656" N	5° 24' 1.4899" W	288527.38	4181039.222	30

Avda. de Grecia, S/N. Edificio Administrativo "Los Bermejales". 41012-Sevilla
Teléfono: 955 04 11 11
Correo electrónico: buzonweb.sac.ciem@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS ARANDA MONTERO	05/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHXGNU5HGPPK7D4W38WKG7E2FP	PÁG. 2/9	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 85/92	

Es copia auténtica de documento electrónico

Orden	Latitud	Longitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
29	37° 45' 9.4278" N	5° 24' 1.8922" W	288518.611	4181081.464	30
30	37° 45' 10.0284" N	5° 24' 3.6106" W	288477.028	4181101.058	30
31	37° 45' 10.8211" N	5° 24' 3.9677" W	288468.916	4181125.719	30

- Permiso de Investigación para recursos de la sección C denominada «Nueva Celti», número 7996, En ejecución, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas (ETRS89):

Orden	Longitud	Latitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
1-PP	5° 23' 0" W	37° 42' 40" N	289916.11	4176436.55	30
2	5° 22' 0" W	37° 42' 40" N	291385.44	4176399.28	30
3	5° 22' 0" W	37° 43' 0" N	291401.03	4177015.78	30
4	5° 21' 0" W	37° 43' 0" N	292870.24	4176978.76	30
5	5° 21' 0" W	37° 43' 20" N	292885.72	4177595.27	30
6	5° 20' 0" W	37° 43' 20" N	294354.82	4177558.51	30
7	5° 20' 0" W	37° 43' 40" N	294370.2	4178175.01	30
8	5° 19' 0" W	37° 43' 40" N	295839.18	4178138.51	30
9	5° 19' 0" W	37° 44' 40" N	295884.98	4179988.01	30
10	5° 18' 40" W	37° 44' 40" N	296374.53	4179975.91	30
11	5° 18' 40" W	37° 42' 40" N	296283.18	4176276.91	30
12	5° 19' 0" W	37° 42' 40" N	295793.41	4176289.02	30
13	5° 19' 0" W	37° 42' 20" N	295778.15	4175672.52	30
14	5° 19' 20" W	37° 42' 20" N	295288.34	4175684.65	30
15	5° 19' 20" W	37° 42' 0" N	295273.05	4175068.16	30
16	5° 20' 0" W	37° 42' 0" N	294293.36	4175092.51	30
17	5° 20' 0" W	37° 42' 40" N	294324.09	4176325.51	30
18	5° 21' 0" W	37° 42' 40" N	292854.77	4176362.26	30
19	5° 21' 0" W	37° 42' 20" N	292839.29	4175745.76	30
20	5° 21' 40" W	37° 42' 20" N	291859.67	4175770.41	30
21	5° 21' 40" W	37° 42' 0" N	291844.12	4175153.9	30
22	5° 22' 20" W	37° 42' 0" N	290864.42	4175178.66	30
23	5° 22' 20" W	37° 41' 40" N	290848.81	4174562.16	30
24	5° 23' 0" W	37° 41' 40" N	289869.03	4174587.04	30

- Permiso de Investigación para recursos de la sección C denominada «Setefilla», número 8008, En ejecución, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas (ETRS89):

Orden	Longitud	Latitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
1-PP	5° 32' 40" W	37° 44' 40" N	275812.93	4180509.56	30
2	5° 30' 40" W	37° 44' 40" N	278750.36	4180430.18	30
3	5° 30' 40" W	37° 42' 20" N	278634.55	4176114.52	30
4	5° 24' 20" W	37° 42' 20" N	287941.15	4175870.15	30

Avda. de Grecia, S/N. Edificio Administrativo "Los Bermejales". 41012-Sevilla
Teléfono: 955 04 11 11
Correo electrónico: buzonweb.sac.ciem@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS ARANDA MONTERO	05/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHXGNU5HGPPK7D4W38WKG7E2FP	PÁG. 3/9	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 86/92	

Es copia auténtica de documento electrónico

Orden	Longitud	Latitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
5	5° 24' 20" W	37° 41' 40" N	287909.48	4174637.14	30
6	5° 25' 0" W	37° 41' 40" N	286929.7	4174662.37	30
7	5° 25' 0" W	37° 41' 0" N	286897.88	4173429.35	30
8	5° 25' 20" W	37° 41' 0" N	286407.92	4173442.01	30
9	5° 25' 20" W	37° 40' 20" N	286376.04	4172208.99	30
10	5° 26' 20" W	37° 40' 20" N	284905.92	4172247.13	30
11	5° 26' 20" W	37° 40' 40" N	284921.97	4172863.64	30
12	5° 27' 0" W	37° 40' 40" N	283941.97	4172889.21	30
13	5° 27' 0" W	37° 40' 20" N	283925.84	4172272.7	30
14	5° 27' 20" W	37° 40' 20" N	283435.8	4172285.53	30
15	5° 27' 20" W	37° 40' 0" N	283419.65	4171669.02	30
16	5° 28' 20" W	37° 40' 0" N	281949.41	4171707.67	30
17	5° 28' 20" W	37° 41' 0" N	281998.22	4173557.21	30
18	5° 29' 20" W	37° 41' 0" N	280528.31	4173596.14	30
19	5° 29' 20" W	37° 40' 40" N	280511.93	4172979.62	30
20	5° 30' 0" W	37° 40' 40" N	279531.91	4173005.72	30
21	5° 30' 0" W	37° 40' 20" N	279515.46	4172389.2	30
22	5° 30' 20" W	37° 40' 20" N	279025.41	4172402.29	30
23	5° 30' 20" W	37° 39' 40" N	278992.44	4171169.26	30
24	5° 30' 40" W	37° 39' 40" N	278502.32	4171182.38	30
25	5° 30' 40" W	37° 39' 0" N	278469.29	4169949.35	30
26	5° 31' 40" W	37° 39' 0" N	276998.71	4169988.87	30
27	5° 31' 40" W	37° 39' 20" N	277015.34	4170605.39	30
28	5° 33' 0" W	37° 39' 20" N	275054.7	4170658.5	30
29	5° 33' 0" W	37° 39' 0" N	275037.93	4170041.98	30
30	5° 33' 20" W	37° 39' 0" N	274547.73	4170055.33	30
31	5° 33' 20" W	37° 38' 0" N	274497.32	4168205.77	30
32	5° 33' 40" W	37° 38' 0" N	274007.01	4168219.15	30
33	5° 33' 40" W	37° 37' 20" N	273973.34	4166986.11	30
34	5° 34' 20" W	37° 37' 20" N	272992.58	4167012.95	30
35	5° 34' 20" W	37° 43' 0" N	273280.31	4177493.86	30
36	5° 36' 20" W	37° 43' 0" N	270341.75	4177575.15	30
37	5° 36' 20" W	37° 43' 20" N	270358.91	4178191.68	30
38	5° 36' 0" W	37° 43' 20" N	270848.64	4178178.06	30
39	5° 36' 0" W	37° 43' 40" N	270865.77	4178794.59	30
40	5° 35' 0" W	37° 43' 40" N	272334.83	4178753.9	30
41	5° 35' 0" W	37° 44' 0" N	272351.85	4179370.43	30
42	5° 33' 20" W	37° 44' 0" N	274800.1	4179303.19	30
43	5° 33' 20" W	37° 44' 20" N	274816.94	4179919.72	30
44	5° 32' 40" W	37° 44' 20" N	275796.16	4179893.03	30

Avda. de Grecia, S/N. Edificio Administrativo "Los Bermejales". 41012-Sevilla
Teléfono: 955 04 11 11
Correo electrónico: buzonweb.sac.ciem@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS ARANDA MONTERO	05/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHXGNU5HGPPK7D4W38WKG7E2FP	PÁG. 4/9	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 87/92	

Es copia auténtica de documento electrónico

- Solicitud de Permiso de Investigación para recursos de la sección C denominada «Nuevo Almenara», número 8049, En tramitación, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas (ETRS89):

Orden	Longitud	Latitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
1-PP	5° 23' 0" W	37° 46' 0" N	290073.16	4182601.63	30
2	5° 21' 0" W	37° 46' 0" N	293009.62	4182527.3	30
3	5° 21' 0" W	37° 45' 40" N	292994.13	4181910.8	30
4	5° 20' 0" W	37° 45' 40" N	294462.46	4181874.03	30
5	5° 20' 0" W	37° 43' 20" N	294354.82	4177558.51	30
6	5° 21' 0" W	37° 43' 20" N	292885.72	4177595.27	30
7	5° 21' 0" W	37° 43' 0" N	292870.24	4176978.76	30
8	5° 23' 0" W	37° 43' 0" N	289931.81	4177053.06	30

- Solicitud de Permiso de Investigación para recursos de la sección C denominada «Nuevo Pequeño Buda», número 8051, En tramitación, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas (ETRS89):

Orden	Longitud	Latitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
1-PP	5° 26' 20" W	37° 45' 40" N	285162.95	4182111.33	30
2	5° 25' 40" W	37° 45' 40" N	286141.85	4182085.85	30
3	5° 25' 40" W	37° 46' 0" N	286157.86	4182702.37	30
4	5° 23' 0" W	37° 46' 0" N	290073.16	4182601.63	30
5	5° 23' 0" W	37° 43' 0" N	289931.81	4177053.06	30
6	5° 25' 0" W	37° 43' 0" N	286993.35	4177128.4	30
7	5° 25' 0" W	37° 43' 40" N	287025.19	4178361.42	30
8	5° 25' 20" W	37° 43' 40" N	286535.52	4178374.08	30
9	5° 25' 20" W	37° 44' 0" N	286551.48	4178990.59	30
10	5° 26' 20" W	37° 44' 0" N	285082.57	4179028.75	30

- Solicitud de Permiso de Investigación para recursos de la sección C denominada «Nuevo Titan», número 8080, En tramitación, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas (ETRS89):

Orden	Longitud	Latitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
1-PP	5° 22' 40" W	37° 47' 0" N	290609.62	4184438.7	30
2	5° 20' 20" W	37° 47' 0" N	294034.71	4184352.28	30
3	5° 20' 20" W	37° 46' 40" N	294019.28	4183735.77	30
4	5° 20' 0" W	37° 46' 40" N	294508.62	4183723.54	30
5	5° 20' 0" W	37° 46' 20" N	294493.23	4183107.04	30
6	5° 19' 20" W	37° 46' 20" N	295471.97	4183082.67	30
7	5° 19' 20" W	37° 44' 0" N	295364.82	4178767.15	30
8	5° 19' 40" W	37° 44' 0" N	294875.19	4178779.32	30

Avda. de Grecia, S/N. Edificio Administrativo "Los Bermejales". 41012-Sevilla
 Teléfono: 955 04 11 11
 Correo electrónico: buzonweb.sac.ciem@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS ARANDA MONTERO	05/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHXGNU5HGPPK7D4W38WKG7E2FP	PÁG. 5/9	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 88/92	

Es copia auténtica de documento electrónico

Orden	Longitud	Latitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
9	5° 19' 40" W	37° 43' 40" N	294859.86	4178162.82	30
10	5° 20' 0" W	37° 43' 40" N	294370.2	4178175.01	30
11	5° 20' 0" W	37° 45' 40" N	294462.46	4181874.03	30
12	5° 21' 0" W	37° 45' 40" N	292994.13	4181910.8	30
13	5° 21' 0" W	37° 46' 0" N	293009.62	4182527.3	30
14	5° 25' 40" W	37° 46' 0" N	286157.86	4182702.37	30
15	5° 25' 40" W	37° 45' 40" N	286141.85	4182085.85	30
16	5° 26' 20" W	37° 45' 40" N	285162.95	4182111.33	30
17	5° 26' 20" W	37° 44' 20" N	285098.64	4179645.27	30
18	5° 28' 0" W	37° 44' 20" N	282650.64	4179709.45	30
19	5° 28' 0" W	37° 46' 0" N	282731.94	4182792.04	30
20	5° 26' 0" W	37° 46' 0" N	285668.44	4182715.09	30
21	5° 26' 0" W	37° 46' 20" N	285684.49	4183331.61	30
22	5° 22' 40" W	37° 46' 20" N	290578.25	4183205.68	30

- Solicitud de Permiso de Investigación para recursos de la sección C denominada «Vega Alta», número 8088, En tramitación, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas (ETRS89):

Orden	Longitud	Latitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
1-PP	5° 30' 40" W	37° 45' 40" N	278800.02	4182279.75	30
2	5° 28' 40" W	37° 45' 40" N	281736.77	4182201.4	30
3	5° 28' 40" W	37° 46' 0" N	281753.1	4182817.92	30
4	5° 28' 0" W	37° 46' 0" N	282731.94	4182792.04	30
5	5° 28' 0" W	37° 44' 20" N	282650.64	4179709.45	30
6	5° 26' 20" W	37° 44' 20" N	285098.64	4179645.27	30
7	5° 26' 20" W	37° 44' 0" N	285082.57	4179028.75	30
8	5° 25' 20" W	37° 44' 0" N	286551.48	4178990.59	30
9	5° 25' 20" W	37° 43' 40" N	286535.52	4178374.08	30
10	5° 25' 0" W	37° 43' 40" N	287025.19	4178361.42	30
11	5° 25' 0" W	37° 43' 0" N	286993.35	4177128.4	30
12	5° 22' 0" W	37° 43' 0" N	291401.03	4177015.78	30
13	5° 22' 0" W	37° 42' 40" N	291385.44	4176399.28	30
14	5° 23' 0" W	37° 42' 40" N	289916.11	4176436.55	30
15	5° 23' 0" W	37° 42' 0" N	289884.72	4175203.54	30
16	5° 23' 40" W	37° 42' 0" N	288905.02	4175228.54	30
17	5° 23' 40" W	37° 41' 40" N	288889.26	4174612.03	30
18	5° 24' 20" W	37° 41' 40" N	287909.48	4174637.14	30
19	5° 24' 20" W	37° 42' 20" N	287941.15	4175870.15	30
20	5° 30' 40" W	37° 42' 20" N	278634.55	4176114.52	30

Avda. de Grecia, S/N. Edificio Administrativo "Los Bermejales". 41012-Sevilla
Teléfono: 955 04 11 11
Correo electrónico: buzonweb.sac.ciem@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS ARANDA MONTERO	05/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHXGNU5HGPPK7D4W38WKG7E2FP	PÁG. 6/9	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 89/92	

Es copia auténtica de documento electrónico

- Solicitud de Permiso de Investigación para recursos de la sección C denominada «Retortillo», número 13182, En tramitación, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas(ETRS89):

Orden	Longitud	Latitud	X(UTM)	Y(UTM)	Huso
1-PP	5° 19' 40" W	37° 46' 40" N	294997.95	4183711.34	30
2	5° 16' 40" W	37° 46' 40" N	299401.93	4183602.85	30
3	5° 16' 40" W	37° 42' 40" N	299221.8	4176204.89	30
4	5° 17' 40" W	37° 42' 40" N	297752.49	4176240.77	30
5	5° 17' 40" W	37° 41' 0" N	297676.97	4173158.3	30
6	5° 22' 0" W	37° 41' 0" N	291307.54	4173316.76	30
7	5° 22' 0" W	37° 40' 40" N	291291.96	4172700.26	30
8	5° 22' 20" W	37° 40' 40" N	290801.97	4172712.65	30
9	5° 22' 20" W	37° 40' 20" N	290786.36	4172096.15	30
10	5° 23' 0" W	37° 40' 20" N	289806.29	4172121.02	30
11	5° 23' 0" W	37° 40' 40" N	289821.97	4172737.53	30
12	5° 23' 20" W	37° 40' 40" N	289331.97	4172750.01	30
13	5° 23' 20" W	37° 41' 0" N	289347.7	4173366.51	30
14	5° 25' 0" W	37° 41' 0" N	286897.88	4173429.35	30
15	5° 25' 0" W	37° 41' 40" N	286929.7	4174662.37	30
16	5° 24' 20" W	37° 41' 40" N	287909.48	4174637.14	30
17	5° 24' 20" W	37° 42' 20" N	287941.15	4175870.15	30
18	5° 23' 0" W	37° 42' 20" N	289900.42	4175820.05	30
19	5° 23' 0" W	37° 41' 40" N	289869.03	4174587.04	30
20	5° 22' 20" W	37° 41' 40" N	290848.81	4174562.16	30
21	5° 22' 20" W	37° 42' 0" N	290864.42	4175178.66	30
22	5° 21' 40" W	37° 42' 0" N	291844.12	4175153.9	30
23	5° 21' 40" W	37° 42' 20" N	291859.67	4175770.41	30
24	5° 21' 0" W	37° 42' 20" N	292839.29	4175745.76	30
25	5° 21' 0" W	37° 42' 40" N	292854.77	4176362.26	30
26	5° 20' 0" W	37° 42' 40" N	294324.09	4176325.51	30
27	5° 20' 0" W	37° 42' 0" N	294293.36	4175092.51	30
28	5° 19' 20" W	37° 42' 0" N	295273.05	4175068.16	30
29	5° 19' 20" W	37° 42' 20" N	295288.34	4175684.65	30
30	5° 19' 0" W	37° 42' 20" N	295778.15	4175672.52	30
31	5° 19' 0" W	37° 42' 40" N	295793.41	4176289.02	30
32	5° 18' 40" W	37° 42' 40" N	296283.18	4176276.91	30
33	5° 18' 40" W	37° 44' 40" N	296374.53	4179975.91	30
34	5° 19' 0" W	37° 44' 40" N	295884.98	4179988.01	30
35	5° 19' 0" W	37° 46' 20" N	295961.34	4183070.53	30
36	5° 19' 40" W	37° 46' 20" N	294982.6	4183094.84	30

Avda. de Grecia, S/N. Edificio Administrativo "Los Bermejales". 41012-Sevilla
 Teléfono: 955 04 11 11
 Correo electrónico: buzonweb.sac.ciem@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS ARANDA MONTERO	05/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHXGNU5HGPPK7D4W38WKG7E2FP	PÁG. 7/9	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 90/92	

Es copia auténtica de documento electrónico

2º. No obstante lo anterior, para resolución expresa de dudas relacionadas con la información que figura en el Registro Minero de Andalucía, se aconseja consultar al Departamento de Minas de esta Delegación Territorial (francisco.gonzalez.marquez@juntadeandalucia.es)

3º. Asimismo y en aras a facilitar herramientas cartográficas para la confección del Plan Básico de Ordenación Municipal de Peñaflores, se recomienda la consulta actualizada del Registro Minero de Andalucía a través de los siguientes servicios OGC, disponibles desde el [Portal Andaluz de la Minería](#) o desde aplicaciones GIS de escritorio o visualizadores web de cartografía:

• **WMS:**

https://www.juntadeandalucia.es/sigma/arcgis/services/ServicioMapas/Registro_Minero_Andalucia/MapServer/WMServer?

• **WFS:**

https://www.juntadeandalucia.es/sigma/arcgis/services/ServicioMapas/Registro_Minero_Andalucia_WFS/MapServer/WFSServer?

En el mismo visor del Portal Andaluz de la Minería es posible la consulta de cartografía geológica, metalogénica, y de indicios minerales de toda índole, incluyendo las materias primas fundamentales (o críticas).

4º. Se recuerda el contenido del artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, según el cual:

“Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico”.

Dicho texto fue introducido mediante la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio, como nuevo artículo de una Ley de Minas que, recordemos, tiene naturaleza de precepto básico estatal del régimen minero, de lo que se induce que la regulación minera estatal es vinculante para las Comunidades Autónomas, incluyendo, por supuesto, los Planes Básicos de Ordenación Municipal, como el que ahora nos ocupa.

El artículo 122 de la vigente Ley de Minas no es sino la adecuación de la normativa minera a sendas sentencias del Tribunal Constitucional (STC 64/1982 y STC 170/1989) que ya señalaban que los instrumentos de ordenación autonómicos no podían establecer prohibiciones generales del uso minero, por lo que su contenido deberá ser tenido en consideración durante la redacción del Plan Básico de Ordenación Municipal de Las Navas de la Concepción.

Este principio general que contiene el artículo 122 de la Ley de Minas ha sido aplicado también por el Tribunal Supremo, declarando que cualquier prohibición establecida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas “tendrá que ser motivada y no podrá ser de carácter genérico” (STS de 3 de noviembre de 2010, recurso 5294/2007; STS de 14 de febrero de 2012, recurso 1049/2008).

Avda. de Grecia, S/N. Edificio Administrativo “Los Bermejales”. 41012-Sevilla
Teléfono: 955 04 11 11
Correo electrónico: buzonweb.sac.ciem@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS ARANDA MONTERO	05/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHXGNU5HGPPK7D4W38WKG7E2FP	PÁG. 8/9	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 91/92	

Es copia auténtica de documento electrónico

5º. Por último, se cita también, al objeto de ser tenido en cuenta, el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020, directamente aplicable en España desde su publicación en el DOUE, el 3 de mayo de 2024, según el cual:

- Los planes de ordenación territorial y la zonificación deben tener en cuenta el potencial de ejecución de proyectos de materias primas fundamentales.
- Una planificación que identifique zonas con potencial minero y evalúe sus efectos ambientales contribuye a equilibrar los bienes e intereses públicos y a acelerar el despliegue sostenible de proyectos.

De lo que se deduce que la filosofía del citado reglamento va en sentido opuesto a la prohibición genérica de actividades mineras, ya que promueve la identificación y reserva de áreas aptas para la exploración y explotación de materias primas fundamentales, obligando a los Estados miembros a elaborar programas cartográficos y marcos favorables a los proyectos estratégicos. Desde esta óptica, una prohibición genérica de la minería en el planeamiento municipal podría ser contraria a los objetivos del Derecho de la UE al impedir, de manera indiscriminada, el desarrollo de proyectos mineros estratégicos para el suministro de materias primas fundamentales.

En base a lo indicado en los puntos 4 y 5, la protección de valores ambientales o de cualquier otra índole que pretendan los planes de ordenación del territorio, se debería articular mediante zonificación y condiciones de uso, evitando por tanto cualquier cláusula que suponga la expulsión total y abstracta de la actividad minera del ámbito municipal, por ser incompatible con la Ley de Minas, con la jurisprudencia constitucional y con el marco europeo de materias primas.

Todo lo cual se comunica a los efectos oportunos y en atención a su consulta.

EL JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA Y MINAS

Avda. de Grecia, S/N. Edificio Administrativo "Los Bermejales". 41012-Sevilla
Teléfono: 955 04 11 11
Correo electrónico: buzonweb.sac.ciem@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS ARANDA MONTERO	05/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHXGNU5HGPPK7D4W38WKG7E2FP	PÁG. 9/9	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	22/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCF4UQ8QQC5772KFMGHLJHNUQZ	PÁG. 92/92	

Es copia auténtica de documento electrónico